

Estudios Sociales sobre Derecho y Pena

Número general



Centro de Estudios de Historia de la
Ciencia y la Técnica "José Babini"
CEJB-EH_UNSAM

Laboratorio de Investigación
en Ciencias Humanas
LICH-EH_UNSAM

Núcleo de Estudios Socioculturales
sobre el Derecho y sus Instituciones
NESDI_EIDAES_UNSAM

Centro de Estudios
de Hermenéutica
UNSAM



UNSAM Edita

Universidad Nacional de San Martín

Rector: Carlos Greco

Vicerrectora: Ana María Llois

Unidad Ejecutora Doble Dependencia, Laboratorio de Investigación en Ciencias Humanas

Decana Escuela de Humanidades: Silvia Bernatené

Directora del LICH: Silvia Grinberg

Centro de Estudios de Historia de la Ciencia y de la Técnica “José Babini” (CEJB)

Director: Diego Hurtado de Mendoza

Núcleo de Estudios Socioculturales sobre el Derecho y sus Instituciones (EIDAES)

Coordinación: Leticia Barrera López, Andrea L. Lombráña y Natalia S. Ojeda

Estudios Sociales sobre Derecho y Pena

Dirección: Andrea L. Lombráña, Natalia S. Ojeda y Gonzalo Nogueira

Consejo de Redacción: Francesca Constantini, Carolina Di Próspero, Larisa Zerbino y Pablo Souza

ISSN 2953-481X (en línea)

Redacción: 25 de mayo y Francia. Campus Miguelete, UNSAM. San Martín, Provincia de Buenos Aires, Argentina. Domicilio legal: Yapeyú 2068, San Martín (B1650BHJ), Argentina.

revistaesdp@unsam.edu.ar

<https://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/dyp>

CONSEJO ACADÉMICO ASESOR

Alejandro Alagia, Universidad de Buenos Aires, Argentina

Andrés Antillano, Universidad Central de Venezuela, Venezuela

Antonio Rafael Barbosa, Universidade Federal Fluminense, Brasil

Leticia Barrera López, CONICET y Universidad Nacional de San Martín, Argentina

Nilo Batista, Universidade do Estado de Rio de Janeiro, Brasil

Karina Biondi, Universidade de São Paulo, Brasil

Vilma Bisceglia, Universidad de Buenos Aires, Argentina

Lucía Bracco Bruce, Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú

María Fabiana Carlis, Universidad Nacional de Luján, Argentina

Morita Carrasco, Universidad de Buenos Aires, Argentina

José Daniel Cesano, Universidad de Córdoba, Argentina

Diego Conte, Universidad Nacional de Luján, Argentina

Lucía Dammert, Universidad de Santiago de Chile, Chile

Sergio Delgado, Universidad de Buenos Aires, Argentina

Diego Galeano, Pontificia Universidade Católica do Rio de Janeiro, Brasil

Santiago Garaño, CONICET y Universidad de Buenos Aires, Argentina

José Antonio Garriga Zucal, CONICET y Universidad Nacional de San Martín, Argentina

María Laura Garrigós, Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Corina Giacomello, Universidad Autónoma de Chiapas, México

Diego Hurtado de Mendoza, Universidad Nacional de San Martín, Argentina

Ernesto Isunza Vera, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México

Beatriz Kalinsky, Universidad de Buenos Aires, Argentina

Ezequiel Kostenwein, CONICET y Universidad Nacional de La Plata, Argentina

Vera Malaguti, Universidade do Estado de Rio de Janeiro, Brasil

Mauricio Manchado, Universidad Nacional de Rosario, Argentina

Adrián Martín, Universidad Nacional de Avellaneda, Argentina

Daniel Míguez, CONICET y Universidad Nacional del Centro de la Pcia. de Buenos Aires, Argentina

Michel Misse, Universidade Federal do Rio de Janeiro, Brasil

Giuseppe Mosconi, Università degli Studi di Padova, Italia

Gino Ríos Patio, Universidad de San Martín de Porres, Perú

Iñaki Rivera Beiras, Universitat de Barcelona, España

Máximo Sozzo, Universidad Nacional del Litoral, Argentina

Ana María Vara, Universidad Nacional de San Martín, Argentina

Francesca Vianello, Università degli Studi di Padova, Italia

Ana Vigna, Universidad de la República, Uruguay

Melina S. Yangilevich, CONICET y Universidad Nacional del Centro de la Pcia. de Buenos Aires, Argentina

ÍNDICE

La edad de punibilidad en el debate legislativo. Un análisis desde la sociología de los problemas públicos

Sabina Renée Sepe

5

Vagos y peligrosos. Conceptos criminológicos y problemas urbanos en *Revista de Policía*

(Buenos Aires, 1924-1928)

Mariana Dovio y Federico Abiuso

20

Habitar el margen. Liminalidad y pertenencia en la pequeña política de la EPN

Lucía Marina Pereyra

46

Representaciones sociales en contextos penitenciarios de Villarrica y Coronel Oviedo-Paraguay

Juan Carlos Decoud-Fernández

57

Los sonidos del encierro. Un estudio sonoro al interior de una cárcel bonaerense

Camila Ruiz Díaz Odena

79

ARTÍCULOS

La edad de punibilidad en el debate legislativo. Un análisis desde la sociología de los problemas públicos¹

Sabina Renée Sepe²

Recibido: 21 de octubre de 2024

Aceptado: 22 de mayo de 2025

Resumen

En la Argentina está vigente el Régimen Penal de la Minoridad, el Decreto-Ley 22.278 de 1980 y su modificatoria Ley 22.803 de 1983. Esta norma, que se aplica en adolescentes considerados infractores de la ley penal a partir de los 16 años, es un resabio de la última dictadura militar que se encuentra actualmente en discusión. Las controversias se centran principalmente en dos aspectos: la adecuación de la norma a los estándares internacionales de derechos humanos y su utilidad para enfrentar el delito juvenil y prevenirlo. En el marco de estas discusiones, uno de los temas debatidos es la edad de responsabilidad penal mínima. A partir de este trabajo examina el debate de la edad de responsabilidad penal mínima en la Argentina en tanto problema público. Para ello analizaremos las versiones taquigráficas del debate en torno a la sanción de un nuevo régimen penal juvenil en el marco de las audiencias realizadas en el Congreso de la Nación durante el año 2019, desde la perspectiva de la sociología de los problemas públicos.

PALABRAS CLAVE: Edad de responsabilidad penal mínima; sistema penal juvenil; debate legislativo; problema público.

1. Este artículo retoma líneas de trabajo desarrolladas en el proyecto de investigación: "Debates, controversias y conflictos en la Argentina contemporánea. Una mirada desde la perspectiva de los problemas públicos", UNGS.

2. Licenciada y Profesora en Sociología, graduada en la Universidad de Buenos Aires. Maestranda en Problemáticas Sociales Infanto Juveniles, Facultad de Derecho, UBA. Se desempeñó como asesora legislativa en temas de niñez y adolescencia. Actualmente trabaja en la Defensoría Nacional de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes sabinasepe5@gmail.com

Abstract: “The Age of Criminal Responsibility in Legislative Debate: An Analysis from the Sociology of Public Issues”

In Argentina, the Criminal Regime for Minors, Decree-Law 22.278 of 1980 and its amendment Law 22,803 of 1983, are in force. This law, which applies to adolescents considered to be criminal offenders from the age of 16, is a remnant of the last military dictatorship and is currently under discussion. The controversies have to do mainly, on the one hand, with questions related to the adequacy of the law to international human rights standards and, on the other hand, with its usefulness in dealing with juvenile crime and preventing it. Within the framework of these discussions, one of the issues debated is the age of minimum criminal responsibility. In this paper we will try to reflect on the debate on the age of minimum criminal responsibility in Argentina as a public problem. For this purpose, we will analyze the shorthand versions of the debate around the sanction of a new juvenile criminal regime in the framework of the hearings held in the Congress of the Nation during the year 2019, from the perspective of the sociology of public problems.

KEYWORDS: Age of minimum criminal responsibility; juvenile penal system; legislative debate; public problem.

1. Introducción

La edad de responsabilidad penal mínima es el concepto a partir del cual un menor puede ser considerado penalmente responsable de sus actos, y por tanto, puede ser imputado por un delito. A partir de la noción de desarrollo progresivo, es decir, de la idea de que niñas, niños y adolescentes son seres humanos en desarrollo, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), dispone el compromiso por parte de los Estados Parte de determinar momentos específicos en los que los menores podrían enfrentar distintas situaciones de la vida y ciertos desafíos propios de las etapas del desarrollo. En ese sentido, en su artículo 40, la Convención sobre los derechos del Niño, establece la obligación de fijar una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales. Por debajo de ese límite, las niñas y los niños, no pueden ser acusados de delitos y por tanto, ser perseguidos penalmente por cualquier acto antijurídico.

Argentina, junto con Cuba, son los dos países de la región que fijan ese límite en los 16 años. El resto de los países presentan actualmente las edades de responsabilidad penal por debajo de los 16 (Guemureman et al., 2020; UNICEF, 2016).

En la Argentina, con la sanción del Código Penal en 1921, se establece la edad de punibilidad en 14 años. Guemureman et al. (2020, p. 33) han identificado este período con la etapa de los cambios surgidos a partir de la necesidad de establecer y desplegar estrategias de clasificación y control por parte de los estados durante la expansión del capitalismo. En este período, a nivel legislativo además de la ley penal, se sancionó la Ley 10.903/1919, Ley de Patronato de Menores, conocida como *Ley Agote*. Luego, a partir de la caracterización de las autoras, se inicia un período de constitución del Estado de Bienestar en el que

surgen otras protecciones vinculadas principalmente al mundo laboral. En ese contexto, se sanciona la Ley 14.394/1954, el Régimen de Menores y de la Familia, que eleva a 16 años la edad de punibilidad. En la década del 70, de acuerdo con Guemureman et al. (2020) se inicia una tercera etapa con la desestructuración del Estado de Bienestar, achicamiento del gasto social y aumento del desempleo y la pobreza. Este período tuvo distintas etapas. Según Guemureman et al. (2020), en la primera de las fases, durante la última dictadura militar, a partir del Decreto-Ley 22.278/80, se derogó parcialmente la ley 14.394, y se fijó la edad de punibilidad en 14 años. En una segunda fase, que se inauguró previo a la apertura democrática, en mayo de 1983, la edad de punibilidad volvió a establecerse en los 16 años. Desde ese momento, se mantiene hasta la actualidad, y de tanto en tanto resurge el tema de la baja en la edad de punibilidad como una preocupación; muchas veces exacerbada en años electorales y/o en momentos de crisis sociales y económicas.

Como parte de esas discusiones y a lo largo de los años, distintos sectores y bloques políticos han presentado proyectos de ley para derogar el Decreto-Ley 22.278 y sancionar un régimen penal juvenil en el Congreso Nacional.

A principios del año 2017, el Poder Ejecutivo anunció el envío de un proyecto de reforma del Sistema Penal Juvenil al Congreso, lo que marcó el primer proyecto de ley por parte del Ejecutivo Nacional sobre el tema.³ En este marco y previo al envío del proyecto de ley al parlamento, se realizaron en el Ministerio de Justicia de Nación mesas de consulta con expertos y otros actores sociales interesados en la temática. Allí, la gran mayoría de participantes se expresó sobre la necesidad de reformar la ley vigente y de sostener la edad penal mínima en 16, es decir, no bajar la edad más allá de ese límite.

En 2019, la Cámara de Diputados inició el debate del proyecto para reformar el Régimen Penal de la Minoridad y crear un Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, iniciativa anunciada por el presidente Mauricio Macri en la apertura de sesiones de la Asamblea Legislativa.

En abril de ese año, se realizaron las audiencias de debate para la construcción de un sistema penal juvenil, en las que participaron especialistas, funcionarios nacionales y de distintas jurisdicciones, representantes de organizaciones sociales, nacionales, internacionales, entre otros. Como resultado de estas discusiones, disponemos de las versiones taquigráficas que constituyen uno de los insumos que analizaremos. Específicamente, nos interesa indagar sobre la discusión que se desarrolló en torno a la edad de responsabilidad penal mínima.

Nuestro objetivo general consiste en analizar la versión taquigráfica del último debate parlamentario en torno a la sanción de un nuevo régimen penal juvenil, desarrollado en

3. <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2018/PDF2018/TP2018/0001-PE-2019.pdf>

la Cámara de Diputados de la Nación durante abril de 2019. Para ello, proponemos los siguientes objetivos específicos. A partir del debate parlamentario, exploraremos sobre las siguientes cuestiones:

- Qué argumentos prevalecen sobre otros en el debate.
- Qué públicos se visibilizaron en el debate sobre el régimen penal juvenil en Argentina durante 2019.
- Qué ideas de niñez presentan en sus discursos los distintos actores intervinientes.
- Si es posible asociar los distintos argumentos utilizados en el debate (criminológicos, jurídicos, técnicos, económico-sociales, morales y éticos, emotivos, psicológicos, etc.) con distintos sectores.

Para este trabajo recurriremos a la perspectiva de la sociología de los problemas públicos, pues, tal como describe Sebastián Pereyra (2018) analizar un fenómeno desde esta perspectiva teórica implica analizar las prácticas que llevan a la definición de determinada situación como problemática.

2. Consideraciones metodológicas

En este primer acercamiento al tema, nos interesa concentrarnos en el debate de 2019, realizado en el Congreso Nacional sobre la creación de un sistema de responsabilidad penal juvenil, y analizar en ese marco la discusión sobre la reducción de la edad de responsabilidad penal mínima. Para ello, utilizamos el programa de análisis de datos cualitativos Atlas.ti. En primer lugar, construimos un sistema de categorías y códigos que incluía actores sociales y tipos de argumentos.

A partir de la lectura de las versiones taquigráficas de las audiencias, codificamos el documento con la consideración de los códigos mencionados. Posteriormente, procedimos al análisis mediante la búsqueda de regularidades que nos permitieran indagar en nuestros objetivos.

3. El Decreto-Ley 22.278 y el debate por un sistema penal juvenil. ¿El problema de la edad?

Tal como señalamos anteriormente, los debates en torno al Decreto-Ley 22.278/80 y sus modificatorias giran en torno a dos tópicos principales: por un lado, tienen que ver en general “con su adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos y por otro, con su utilidad para enfrentar el delito juvenil y prevenirlo”.

Esta norma, que establece el régimen penal aplicable a menores de edad vinculados con delitos, proviene de la última dictadura militar y ha sido enormemente criticada desde distintas posiciones. En algunos casos, por su falta de adecuación a la normativa de derechos humanos vigente y por no concordar con las nuevas disposiciones de nuestro derecho interno; en otros, por no resolver los problemas actuales, no ofrecer un marco legítimo para afrontar los problemas de la sociedad actual y por habilitar procesos abusivos al no preservar los derechos específicos de las/os adolescentes que son revictimizados por prácticas arbitrarias del propio sistema. En este sentido, su art. 1° dispone:

No es punible el menor que no haya cumplido dieciséis (16) años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho (18) años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos (2) años, con multa o con inhabilitación.

Si existiere imputación contra alguno de ellos la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y de las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre.

En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable.

Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador.

De este artículo se desprende que el juez puede disponer provisoriamente de una persona menor de edad solo frente a la imputación de un delito, y definitivamente si lo considera “abandonado” o “en peligro material o moral”. Asimismo, el Decreto-Ley 22.278 dispone en su art. 2°:

Es punible el menor de dieciséis (16) años a dieciocho (18) años de edad que incurriere en delito que no fuera de los enunciados en el artículo 1°. En esos casos la autoridad judicial lo someterá al respectivo proceso y deberá disponerlo provisionalmente durante su tramitación a fin de posibilitar la aplicación de las facultades conferidas por el artículo 4°. Cualquiera fuese el resultado de la causa, si de los estudios realizados apareciera que el menor se halla abandonado, falto de asistencia en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador.

El régimen vigente no solo otorga al juez facultades discrecionales, sino que tampoco cumple con las disposiciones para un régimen penal dirigido a menores de edad que cometen delitos, de acuerdo con la normativa internacional de derechos humanos. En este sentido, el Comité de Derechos del Niño ha recomendado al Estado argentino adecuar su normativa interna a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y los estándares internacionales.

En varias oportunidades, este organismo ha dado orientaciones sobre la necesidad de no fijar una edad de responsabilidad penal mínima apropiada (observación general N°10 de 2007 sobre “los derechos del niño en la justicia de menores”). Asimismo, en 2018, en las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, el Comité expresó su profunda preocupación por la no aplicación de la mayoría de sus recomendaciones en relación con la administración de justicia juvenil y, específicamente, porque el sistema de justicia juvenil sigue rigiéndose por el Decreto-Ley 22.278, pese a su incompatibilidad con la Convención, y porque persiste la práctica discrecional de privar de libertad a niños y adolescentes para “protegerlos”.

En consecuencia, al reiterar las recomendaciones anteriores, el Comité recomienda al Estado argentino que:

Apruebe una ley general de justicia juvenil compatible con la Convención y las normas internacionales en materia de justicia juvenil, en particular en lo que respecta a garantizar que la privación de libertad solo se utilice como último recurso y por el período de tiempo más breve posible, y que no incluya disposiciones que puedan endurecer las penas o reducir la edad de responsabilidad penal. (Observación Final del Comité de Derechos del Niño, 2018, p. 15)

A pesar de estas recomendaciones, en años de elecciones o durante las crisis económicas, resurgen estas discusiones frecuentemente exacerbadas por enfoques punitivos. En este contexto de debate sobre la seguridad, la baja de la edad de punibilidad adquiere una relevancia que obliga a distintos sectores a pronunciarse al respecto. Desde esta perspectiva se han presentado en el Congreso Nacional, más de 180 proyectos de ley vinculados al tema desde la década de 1990 hasta la fecha, con el objeto de derogar o modificar el Decreto-Ley 22.278.⁴

4. Algunos datos sobre el delito adolescente en la Argentina

La Secretaría Nacional de Familia, Niñez y Adolescentes de la Nación Argentina y Unicef (2022) en su relevamiento sobre dispositivos penales juveniles y su población en la Argentina, evidenciaron que, a la fecha del relevamiento, en todo el país había 4.112 adolescentes que habían cometido infracciones penales. Del total de población penal juvenil nacional, el 94,8% de las/os adolescentes pertenecen al género masculino, mientras que el 5,2% corresponde al género femenino; asimismo, más de la mitad de las infracciones corresponden a delitos contra la propiedad.

4. Consultado en <http://www.hcdn.gob.ar>

Otros relevamientos analizados muestran que la mayoría de las causas o medidas aplicadas a adolescentes y jóvenes se relacionan con delitos contra la propiedad que, en su mayoría, corresponden a robos, patrón que se mantiene a lo largo de los años (CSJN, 2021a). Otra regularidad observable en los registros existentes se refiere al género, ya que la participación de varones se mantiene alrededor del 90% también a lo largo de los años (CSJN, 2021a).

Según el informe estadístico sobre niñas, niños y adolescentes de la justicia juvenil del periodo 2010-2019 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2021a), 13.734 niñas, niños y adolescentes estuvieron involucrados en causas o recibieron alguna intervención de la justicia nacional de menores; 84% eran varones y 16% mujeres.⁵ En el 21% del total de las causas se aplicaron medidas de privación de libertad o alojamiento en instituciones, es decir, 2.873 niñas, niños y adolescentes se encontraban con medidas de privación de libertad o alojamiento en instituciones. De estos, el 47,5% residía en CABA, el 51,8% en la provincia de Buenos Aires y el 0,7% en otras provincias.

Según el informe del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires 2022-2023, las investigaciones penales preparatorias que corresponden al Régimen Penal Juvenil representan un 2,3% de las investigaciones iniciadas.⁶ Es decir, de un total de 847.173, solo 18.508 delitos corresponden a adolescentes.⁷ De igual manera, contrario a la idea de un crecimiento en el delito vinculado a adolescentes, las estadísticas muestran que el delito no ha crecido (Senaf, 2022; CSJN, 2021a).

5. Sobre la discusión respecto de la edad de responsabilidad penal mínima, en el marco del debate parlamentario

Las audiencias públicas realizadas en el año 2019 en la Cámara de Diputados de la Nación, fueron cinco. En la primera participaron las diputadas y los diputados de las distintas comisiones quienes definieron la organización de las audiencias. A partir de la segunda, los ejes temáticos se centraron en “Respuestas no tradicionales con participación de la víctima y comunidad, Justicia especializada, capacitación de jueces, fiscales y fuerzas de

5. Este número, corresponde a quienes durante el período tuvieron alguna intervención iniciada en Juzgados Nacionales de Menores o Tribunales Orales de Menores, y fueron contabilizados/as una única vez aunque hubieran tenido más de una intervención a lo largo de los años. Además, cabe aclarar que el número no refiere a delitos, sino a niñas/os y adolescentes con intervención de la justicia de menores.

6. Para el período indicado, ese 2,3%, correspondió a 22.018 IPP en el FRPJ, mientras que se registraron durante ese mismo período 924.492 IPP en otros fueros. La IPP del FRPJ es toda actuación en la que se investiga la participación de un menor de edad. La información estadística de los informes de referencia no discrimina el grado de participación de los diferentes imputados/acusados. De las IPP iniciadas en el Fuero, el 17% incluye al menos un imputado o acusado mayor de edad.

7. Estadísticas del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires (2022).

seguridad”; “Edad mínima de responsabilidad penal, respuesta a inimputables, plazos, duración del proceso, revisión y prescripción”; y “Medidas cautelares y sanciones, condiciones de detención, monitores, implementación del sistema, articulaciones sistemáticas y conformación de equipos interdisciplinarios”.

El debate no terminó según lo previsto, y nuevamente se interrumpió la discusión sobre una ley de régimen penal juvenil. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, se desarrollaron 5 de las reuniones previstas, en las que participaron legisladoras/es, expertos, representantes de organizaciones sociales, organismos e instituciones de distintos tipos.

Participaron casi 160 personas entre legisladoras/es e invitadas/os, de las cuales 6 estuvieron ausentes 92 se manifestaron en contra de la baja de la edad de punibilidad, es decir, casi el 60% de las/os expositores; 11 se pronunciaron a favor y 48 no brindaron comentarios. Cabe aclarar que en algunos casos, las/os invitadas/os se limitaron a referirse al tema para el que habían sido convocadas/os, el cual en muchos casos no se relacionaba con la edad mínima de responsabilidad penal sino con otros ejes temáticos de la convocatoria.

Las/os expositoras/os, fueron representantes de organizaciones de distintos tipos, especialistas en el tema, funcionarias/os, entre otros. Se trata de quienes históricamente se han dedicado a intervenir en torno a la infancia, además de que en este momento se han incorporado colectivos constituidos en el marco de este debate en particular. Tal es el caso, por ejemplo, de la Red No a la baja,⁸ que se define como un colectivo que trabaja por los derechos de niñas y niños, y nuclea a diversas organizaciones sociales, sindicales, estudiantiles, barriales y políticas, cuyo objetivo es frenar propuestas represivas, específicamente la baja de la edad penal.

En un interesante trabajo sobre los proyectos que se encontraban con estado parlamentario en el año 2019, Guemureman y Bianchi (2020), evidencian la preocupación que generó la baja de la edad de punibilidad, lo cual configuró uno de los ejes más controvertidos en el debate. Asimismo, a partir de la lectura de este trabajo se puede observar cómo los dos grupos, tanto los que están a favor de la baja como los que se pronuncian en contra, constituyen grupos heterogéneos y utilizan diversos argumentos (tanto regresivos como respetuosos de los derechos de los niños y jóvenes).

En el trabajo referido, las autoras se preguntan si subyace en las iniciativas legislativas una idea de joven peligroso o joven vulnerable. Es decir, si subyace una idea de riesgo, peligro o vulnerabilidad. Las autoras plantean que esto es fundamental para comprender la funcionalidad que se otorga al sistema penal: preservación del orden y armonía social para mitigar, reparar y restablecer los derechos vulnerados. La idea es que si se busca combatir un riesgo o peligro, solamente se fragmentan esas funciones del sistema penal y se presenta

8. <https://medium.com/noalabajaja>

una funcionalidad netamente punitiva. Por el contrario, si también existe un imaginario que asocia la comisión de delitos a la existencia de un riesgo asociado a la vulnerabilidad, puede configurarse un sistema penal que incluye propuestas que apelan al sistema de protección de derechos.

En relación con ello, lo que observamos en el debate parlamentario es que los argumentos referidos a aspectos económicos y sociales que remiten a condiciones de vulnerabilidad constituyó el argumento más utilizado por las personas que se pronunciaron en contra de la baja de la edad. Cabe destacar que este tipo de argumentos no aparece en las posiciones a favor de la baja.

En segundo lugar, en las posiciones en contra de la baja se presentan argumentos de tipo normativo y, en tercer lugar, referencias a argumentos de carácter criminológico, en referencia a datos estadísticos sobre la ocurrencia de eventos delictivos vinculados a niñas, niños y adolescentes. Asimismo, en estas posiciones aparecen referencias a la coyuntura, es decir, al contexto electoral. En este caso, lo que sostienen en la mayoría de los casos es la inconveniencia de sostener estas discusiones en años electorales.

En la mayoría de las intervenciones que apelan a la coyuntura aparecen referencias al momento preelectoral y a estrategias con carácter distractivo de problemas urgentes en dicho contexto. Lo cierto es que, en los años preelectorales, como se mencionó anteriormente, se reavivan las discusiones de este tipo como una suerte de respuesta a las demandas de mayor seguridad.

En relación con la justicia penal frente a un hecho escandaloso, Kostenwein (2016) señala que cuando hay valores y costumbres considerados relevantes por una comunidad, lo estrictamente jurídico pierde relevancia cuando se enfrenta a ellos. El autor sostiene que la discusión deja de ser técnica para validarse con otros argumentos, como los de tipo moral, político o social.

En relación con el debate sobre la edad de punibilidad, aunque el argumento más utilizado por los expositores que se manifiestan en contra de la baja se relacionó con argumentos de tipo socioeconómicos, también aparecieron argumentos de tipo jurídico y técnico.⁹

Por el contrario, entre los que sostienen la necesidad de bajar la edad, se presentan principalmente argumentos de tipo criminológico (uso de estadísticas, fundamentalmente). Posteriormente, aparecen argumentos de tipo técnico, jurídico y morales-éticos en igual proporción. Les siguen argumentos de tipo emotivo y, finalmente, los del tipo psicológico.

Tal como en el trabajo de Guemureman y Bianchi (2020, p. 183) sobre los proyectos presentados en el Congreso Nacional, tanto quienes están a favor de la baja como quienes se pronuncian en contra recurren a argumentos regresivos y respetuosos de los derechos humanos.

9. Es decir, argumentos que referían a condiciones de vida de sectores de la población en ese momento, como datos de pobreza y vulneración de derechos, entre otros.

Asimismo, observamos que en ambos grupos se utilizan argumentos de un mismo tipo para fundamentar posiciones contrarias.

Se evidencia que, independientemente de la existencia o no de datos, de contar o no con estadísticas sobre eventos que involucran a menores de edad, el recurso a este tipo de argumentos es indispensable para sustentar las distintas posiciones. Contar con datos es un paso necesario para legitimar un asunto como problema público.

En relación con esto, para fundamentar la baja de edad, como se mencionó, se recurrió en varias oportunidades a los pocos datos disponibles o a proyecciones para fundamentar la posición. Es decir que desde distintas perspectivas se reconoce la importancia de los datos para el debate político; no obstante, como han sostenido Medan y Graziano (2024), en muchas oportunidades los datos dicen más de sus procesos de construcción que del fenómeno en cuestión. En la discusión que involucra al delito juvenil esto es notorio, ya que resulta significativo que esos datos no estén completos o que falten datos. Es probable que esto se relacione con la escasez de políticas y programas para adolescentes. A modo de ejemplo, el escaso interés en los datos puede estar vinculado a los inexistentes o insuficientes programas relacionados con salud mental y/o consumo problemático. Es decir, los datos del delito juvenil pueden revelar más sobre las carencias en relación con las políticas de protección social para adolescentes que del fenómeno del delito en sí mismo.

El esfuerzo por fundamentar las posiciones con datos evidencia la centralidad que esto tiene para el debate político. Ahora bien, resulta interesante lo planteado por Medan y Graziano (2024, p. 35), respecto de que el uso de datos no puede aparecer de manera aislada, sino que debe analizarse a la luz de los aportes de los estudios sociales del estado y del gobierno, desde una perspectiva socioantropológica. En este sentido, corresponde entonces considerar qué tipo de respuesta estatal se debe considerar para afrontar el problema del delito juvenil.

La ausencia de datos estadísticos se busca suplir con el uso de argumentos emotivos que frecuentemente remiten a casos resonantes, y se refieren a eventos aislados que, sin embargo, al conectarse en serie con otros casos, evocan la idea de peligro latente que puede afectar a cualquiera y en cualquier momento.

Además, otros argumentos frecuentemente utilizados son los de tipo jurídico, los de tipo psicológico –sobre lo que se considera adecuado para el desarrollo de la psiquis infantil y adolescente–, por ejemplo. También aparecen argumentos que apelan a la responsabilidad individual y social, a los que denominamos de tipo ético y moral. El recurso a este último tipo de argumentos se utiliza tanto para defender una posición regresiva en términos de derechos como la contraria. En este último caso se recurre a nociones como la equidad y a la respuesta que debe dar el Estado a las víctimas de los delitos. Todas estas ideas prevalecen sobre los derechos vulnerados de esos niños, vulnerados también por el propio Estado. Sin embargo, para salir de la controversia es indispensable contar con datos, así como con otros fundamentos (normativos y técnicos) que sustenten las propuestas de los distintos

actores intervinientes. En este sentido, consideramos que la propuesta de bajar la edad de responsabilidad penal mínima no pudo sostenerse con datos cuantitativos que respalden la posición, ni con otros argumentos necesarios para fundamentar dicha perspectiva.

Por otra parte, una de las preguntas que formulábamos desde el inicio se relacionaba con la idea de niñez presente en las distintas intervenciones. Notamos que las ideas que más se presentan, tienen que ver con la condición de seres humanos en desarrollo, con la idea que asocia a la niñez con una etapa de formación. También aparecen, en las argumentaciones en contra de la baja de la edad de responsabilidad mínima, referencias al contexto en el que se desarrollan esas infancias, contextos de vulnerabilidad y pobreza, además de enfoques orientados a situar a niñas/os como víctimas y no como causantes de peligro. En este sentido, y al cuestionar la idea que intenta utilizar a las/os niñas/os y jóvenes como los culpables de todos los males sociales, muchos cuestionan estas ideas de peligro asociadas a los jóvenes y buscan visibilizarlos como víctimas de la pobreza y las violencias.

El concepto de pánico moral de Cohen explica que los casos exitosos que generan una reacción social importante tienen las siguientes características: requieren un enemigo con poco poder, escasa presencia en los medios, fácilmente denunciable y sin legitimidad; también la víctima debe ser la correcta: alguien con quien uno pueda identificarse, y es necesario un consenso acerca de que no se trata de un caso aislado, sino de algo que compete a toda la sociedad, y que puede ocurrir en cualquier lugar (Kessler, 2015, p. 64).

Con base en lo anterior consideramos que una mirada fragmentada de los datos, así como de cualquier otra cuestión, no es suficiente para concebir alternativas de abordaje convenientes para el fenómeno, que ciertamente requiere un tratamiento urgente. En este sentido, perspectivas que no incorporen al análisis de los datos una perspectiva crítica sobre el funcionamiento del Estado y la complejidad creciente de los fenómenos y sus abordajes necesarios –es decir, políticas y programas destinados a abordar cuestiones juveniles– incrementan la desprotección de los adolescentes.

En este sentido, lecturas limitadas al tratamiento individual, que no presenten una interpretación que reconozca las múltiples vulneraciones de derechos que sufren los adolescentes, también pueden conllevar riesgos relacionados con la despolitización, por un lado, y con el desdibujamiento del lugar de los adolescentes como actores sociales fundamentales, por otro. Tal como se sostuvo en Medan y Graziano (2024), la mirada propia de la psicología individual aparece como una herramienta necesaria pero que al mismo tiempo puede facilitar la individualización y psicologización del gobierno de la infancia. Las autoras señalan que la combinación de perspectivas subjetivistas de la acción, la influencia del discurso psi, el tutelarismo y una escasa problematización del carácter interseccional de la experiencia juvenil, especialmente en contextos de agudización de las desigualdades sociales, confluyen en propuestas institucionales que individualizan la gestión del delito juvenil.

6. Conclusiones

Definir un problema social implica determinar qué tipo de políticas se diseñan para abordarlo y/o resolverlo, establecer las causas, las responsabilidades y las acciones futuras. En el caso que nos ocupa, respecto de cuál debe ser la edad de responsabilidad penal mínima, se discuten distintas ideas de niñez mientras se disputan también sentidos en torno al rol que queremos tener como adultos y al modelo de Estado que aspiramos.

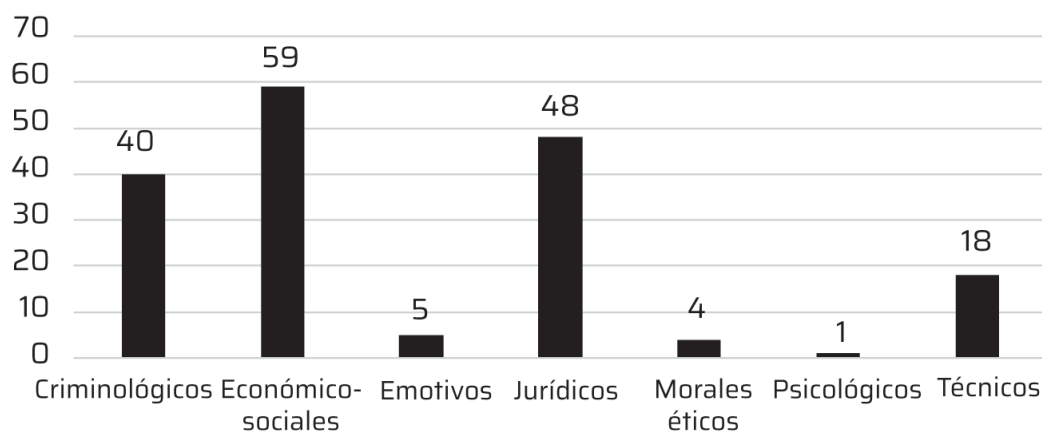
A lo largo del presente análisis pudimos distinguir quiénes participaron de las discusiones; notamos que los adolescentes no tienen todavía un lugar claro en la definición de sus problemas y las políticas que los involucran.

Asimismo, pudimos distinguir las estrategias de los distintos actores sociales que intervienen en estos debates. Observamos que los dos grupos que se pronuncian en una u otra dirección utilizan argumentos de diversos tipos, a excepción del recurso a argumentos económicos y sociales que solo son utilizados por los grupos que se pronuncian en contra de bajar la edad de responsabilidad penal mínima. En relación con ello, consideramos que no visibilizar las condiciones de vulnerabilidad y pobreza en las que se encuentren inmersos muchos sectores de la población, especialmente niñas, niños y adolescentes, conduce a sistemas más punitivos y, por tanto, puede ocasionar un aumento en el uso de mecanismos represivos sobre estos sectores. En este sentido, creemos que esto se relaciona con la persistencia de prácticas tutelares y con una institucionalidad distinta que aún se encuentra en construcción.

7. Anexo

En el gráfico 1 se puede observar la aparición de distintos tipos de argumentos durante el debate parlamentario en las posiciones en contra de la baja de la edad de punibilidad.

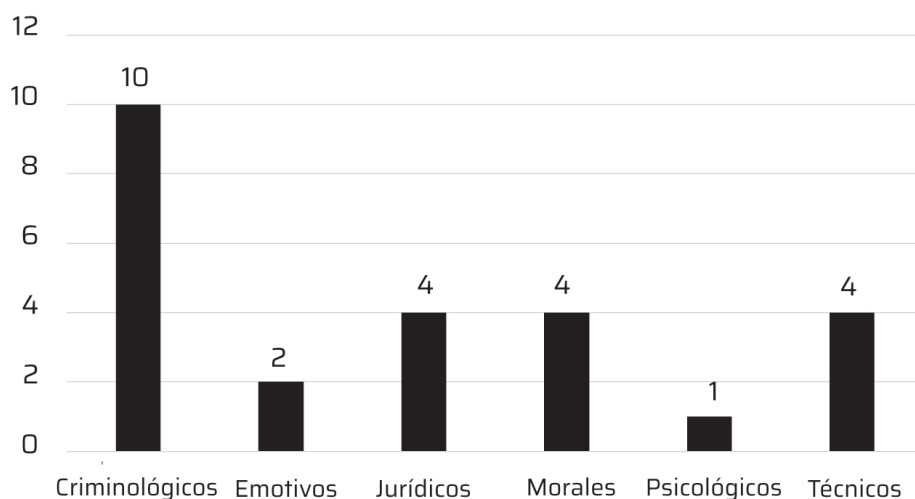
Gráfico 1. Argumentos contra la baja de la edad de punibilidad



Fuente: elaboración propia.

Por el contrario, el gráfico 2 muestra los distintos tipos de argumentos que aparecieron durante el debate en las intervenciones que sostienen la necesidad de bajar la edad de responsabilidad penal mínima.

Gráfico 2. Argumentos a favor de la baja de la edad de la punibilidad



Fuente: elaboración propia.

Bibliografía

- Aruguete, N. (2009). Estableciendo la agenda. Los orígenes y la evolución de la teoría de la Agenda Setting. *Ecos de la comunicación*, 2(2). <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/estableciendo-la-agenda.pdf>
- Bellof, M. (dir.) (2013). *Estudios sobre edad penal y derechos del niño*. Ad-Hoc.
- Bellof, M. (dir.) (2017). *Nuevos problemas de la justicia juvenil*. Ad-Hoc.
- Bellof, M. (2008). *Quince años de vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño en la Argentina*. <https://www.juragentium.org/topics/latina/es/quince.htm>
- Cefaï, D. (2011). Diez propuestas para el estudio de las movilizaciones colectivas. De la experiencia al compromiso. *Revista de Sociología*, 26, 137-166.
- CEPOC (2017). Argumentos contra la baja de la edad de punibilidad.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (2021a). Niños, niñas y adolescentes en la justicia juvenil. Informe estadístico período 2010 a 2019. <https://www.csjn.gov.ar/bgd/verNoticia?idNoticia=4784>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (2021b). Niños, niñas y adolescentes menores de 16 años en la justicia nacional de menores. Informe especial 1ro de enero al 31 de agosto 2022. <https://www.csjn.gov.ar/bgd/verNoticia.do?idNoticia=6619>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (2022). Niños, niñas y adolescentes en la justicia nacional de menores. Informe estadístico año 2021. <https://www.csjn.gov.ar/bgd/archivos/verDocumento?idDocumento=5660>
- Corte Suprema de Justicia de la Nación (2023). Niños, niñas y adolescentes en la justicia juvenil. Informe anual 2022. <https://www.csjn.gov.ar/bgd/archivos/verDocumento?idDocumento=7811>
- Guemureman, S. (2015). Encuadre normativo de la niñez y la adolescencia en la Argentina siglo XXI. En Guemureman, S. (Dir.) (2015). *Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes. Componentes punitivos, entramados protectorios e historias de vida. Pasado, presente y futuro*. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Guemureman, S. (Dir.) (2015). *Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes. Componentes punitivos, entramados protectorios e historias de vida. Pasado, presente y futuro*. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Guemureman, S. (2017). Pinceladas sobre el proceso de reforma legislativa. *Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad de Buenos Aires*.
- Guemureman, S. y Bianchi, E. (2020). Responsabilidad penal juvenil, riesgo y peligrosidad. Dicotomías e hibridaciones desde el análisis de argentina, de cara a América Latina. En *Las desigualdades en clave generacional hoy: Las juventudes y las infancias en el escenario latinoamericano y caribeño*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/193097>
- Gusfield, J. (2014). *La cultura de los problemas públicos. El mito del conductor alcoholizado versus la sociedad inocente*. Siglo XXI Editores.

- Jorolinsky, K. (2015). Proyectos y tentativas de modificación del régimen penal de la minoridad: mil intentos y ningún invento. En Guemureman, S. (Dir.) (2015): *Políticas penales y de seguridad dirigidas hacia adolescentes y jóvenes. Componentes punitivos, entramados protectorios e historias de vida. Pasado, presente y futuro*. Rubinzal-Culzoni Editores.
- Kessler, G. (2015). *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*. Siglo XXI Editores.
- Kostenwein, E. (2016). Casos resonantes y justicia penal en la prensa. Actores y retóricas frente a un hecho escandaloso. *Nova criminis*, 8(12).
- Medan, M. (2024). Conflictividad penal juvenil. Los números del problema. *Terceras Jornadas de estudios sociales sobre delito, violencia y policía*.
- Medan, M. y Graziano, F. (2024) (Coord.). *La justicia penal juvenil en Argentina. Debates y transformaciones en el inicio del siglo XXI*. CELS. <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/la-justicia-penal-juvenil-en-argentina-debates-y-transformaciones-en-el-inicio-del-siglo-xxi/>
- Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (2015). *Legislación vigente y proyectos de reforma de la ley penal juvenil*.
- Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (2017). *Embestidas morales y punitivas. Entre el éxito, el mérito y el castigo en una sociedad para pocos. Algunas reflexiones*. Boletín de coyuntura N°11.
- Pereyra, S. (2018). La estabilización de un problema público: la corrupción en la Argentina contemporánea. En Guerrero, J. C., Márquez Murrieta, A., Nardacchione, G. y Pereyra, S. (coord.): *Problemas públicos : controversias y aportes contemporáneos*, 122-174. Instituto Mora, CONACYT.
- Platt, A. M. (1997). *Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia*. Siglo XXI Editores.
- Schillagi, C. (2011). Problemas públicos, casos resonantes y escándalos. Algunos elementos para una discusión teórica. *Revista Polis*, 30. <http://polis.revues.org/2277?lang=en>
- Senaf y Unicef (2021). Relevamiento nacional de los dispositivos penales y su población.
- UNICEF (2016). Análisis comparativo de la legislación nacional sobre justicia juvenil con la de otros países y revisión de experiencias latinoamericanas sobre programas de atención de adolescentes en conflicto con la ley penal entre 12 y 14 años.

Vagos y peligrosos. Conceptos criminológicos y problemas urbanos en *Revista de Policía* (Buenos Aires, 1924-1928)

Mariana Dovio¹

IPEHCS/CONICET-Universidad Nacional del Comahue, Argentina.

Federico Abiuso²

Universidad de Buenos Aires, Argentina.

Recibido: 13 de julio de 2024

Aceptado: 22 de mayo de 2025

Resumen

Entre 1924 y 1928, en Buenos Aires se presentaron tres proyectos legislativos sobre estado peligroso sin delito en el Congreso Nacional y se prepararon otros sobre vagancia, inmoralidad y mendicidad que no fueron sancionados. Estos tuvieron repercusión en *Revista de Policía*, de reconocida trayectoria en la Capital, desde la que se difundieron problemas urbanos asociados a la llamada delincuencia profesional. A partir del estudio de las formas de circulación de ideas sobre cómo la policía debía actuar con quienes fueron identificados como sospechosos o peligrosos, es posible analizar las relaciones y tensiones entre el saber criminológico y el policial. También se estudian los modos de recepción de ideas legislativas penales en esta publicación de reconocidos juristas como Luis Jiménez de Asúa, en especial para justificar la existencia de estados peligrosos sin delito, que habilitaban la punición e intervención policial antes de la ocurrencia de la infracción legal.

PALABRAS CLAVES: Policía; criminología; peligrosidad; vagancia.

1. Abogada, Magíster en Sociología y Ciencia Política (FLACSO), Doctora en Ciencias Sociales (UBA), Investigadora adjunta en el Instituto Patagónico de Humanidades y Ciencias Sociales (IPEHCS-CONICET-UNCO). marianadovio@yahoo.com.ar

2. Sociólogo y Profesor de Sociología. Doctor en Ciencias Sociales por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Investigador de la Universidad de Belgrano (UB). abiusofederico@yahoo.com.ar

Abstract: “Vagrants and dangerous individuals. Criminological concepts and urban problems in *Revista de Policía* (Buenos Aires, 1924-1928)”

Between 1924 and 1928 in Buenos Aires, three legislative projects on dangerousness status without crime were presented in the National Congress and others were prepared on vagrancy, immorality and begging that were not sanctioned. They had an impact in *Revista de Policía*, with a recognized track record in the Capital, from which urban problems associated with so-called professional crime were disseminated. From the study of the forms of circulation of ideas about how the police should act with those who were identified as suspicious or dangerous, the relationships and tensions between criminological and police knowledge can be analyzed. The modes of reception of criminal legislative ideas are also studied in this publication by renowned jurists such as Luis Jimenez de Asúa, especially to justify the existence of dangerous states without crime, enabling punishment and police intervention before the occurrence of the legal infraction.

KEYWORDS: Police; criminology; dangerousness; vagrancy.

1. Introducción

Uno de los argumentos más recurrentes dentro de la sociología de la policía es que la institución policial desempeña un rol fundamental en la reproducción de un determinado orden social (Ericson, 1991; Neocleous, 2010; Fassin, 2016; Bowling et al., Reiner y Sheptycki, 2019; Aliverti, 2021; Fabini, 2022), y podríamos agregar que, sobre todo, espacial. Si se considera esta imbricación entre control urbano y policial, pretendemos indagar algunos modos en que la Policía de la Capital gestionaba el espacio urbano, al detener personas y controlar “sospechosos” en la vía pública, a partir de la apropiación (o no) de saberes que circulaban en esa época, ligados ya sea a sujetos peligrosos o bien a comportamientos cercanos al delito tales como la vagancia o la mendicidad.

Al respecto, nos preguntamos: ¿Cómo circulaban ideas, nociones y conceptos criminológicos ligados a la peligrosidad en *Revista de Policía*? ¿Qué apropiación de ellos se realizaba? ¿Qué discusiones se alentaban? ¿Cómo fueron conceptualizados los distintos problemas urbanos que afectaban a la Ciudad de Buenos Aires, tales como la vagancia o la mendicidad? ¿En qué saberes se apoyaban? Con ello buscamos contribuir a la reflexión, ya presente en otros trabajos (Ruibal, 1990 y 1993; Galeano, 2009a; Caimari, 2013) acerca de las relaciones entre saber criminológico e institución policial.

Específicamente, este artículo se centra en el período comprendido entre 1924 y 1928, debido a que fue durante esos años que se presentaron tres proyectos legislativos sobre estado peligroso sin delito y otros sobre vagancia, inmoralidad y mendicidad que, a pesar

de no llegar a ser sancionados, tuvieron repercusiones en la publicación seleccionada.³ A partir del análisis de una de las publicaciones más relevantes de la fuerza policial en el tiempo estudiado, *Revista de Policía*, procuramos demostrar vínculos específicos y diálogos del campo policial con el criminológico en el debate amplio de la cuestión criminal. Esto se realiza mediante el análisis de temas que eran de preocupación recurrente en la policía como la delincuencia urbana, la vagancia, la peligrosidad y las llamadas leyes defensivas que apostaban a la punición de comportamientos potenciales o sin delito.

Como han señalado distintos autores, tanto provenientes de la Argentina como de otras regiones del mundo, la peligrosidad constituye una de las nociones pilares de la criminología en su matriz positivista. Entre ellos, Melossi (2008) sostiene que, para esta perspectiva, la peligrosidad constituye el fundamento del derecho de castigar. Pavarini (2010) destaca, en su libro *Control y dominación*, que los criminólogos positivistas consideraban necesario reemplazar la naturaleza retributiva de la pena por un juicio acerca de la peligrosidad del autor del delito; un pronóstico sobre la mayor predisposición de este último a cometer nuevos delitos. Creazzo (2007), por su parte, se refiere a la peligrosidad como parte del conjunto de los elementos del paradigma positivista en el aspecto penal, en tanto criterio para fundar la determinación de la sanción frente al caso concreto. Centrada en los primeros escritos criminológicos vernáculos, la autora puntualiza que en *Los hombres de presa* (1888) de Luis María Drago encontramos embrionariamente aquellos elementos del paradigma criminológico positivista, entre los cuales menciona la necesidad de la defensa social contra individuos que el delito revela como peligrosos para la sociedad.

La centralidad de dicha noción es reiterada por Creazzo al referirse a la figura intelectual de José Ingenieros y más particularmente al programa de defensa social –el “Derecho penal en formación”– delineado en su libro *Criminología* (1916). En tal sentido, menciona la importancia que tiene la formulación de un juicio acerca de la capacidad del criminal de delinquir en la producción de la sentencia, basado en un pronóstico confiado a “expertos” en torno a su potencial peligrosidad.

Desde una perspectiva similar, Caimari (2004) sostiene que defensa social y peligrosidad fueron dos eslabones del pensamiento criminológico. Al igual que Creazzo, señala una estrecha relación entre la individualización de la pena y la peligrosidad del criminal, como diagnóstico que permitía prescribir un tratamiento particular respecto de la modalidad y duración del castigo.

También Caimari (2009) destaca distintos “problemas” urbanos asociados al vertiginoso crecimiento de la Ciudad de Buenos Aires entre fines del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX. Entre estos problemas se encuentran conventillos hacinados, edificios

3. Aclaramos que también hubo un proyecto presentado en 1926 por Juan P. Ramos, que fue difundido en *Revista de Psiquiatría y Criminología* pero que no tuvo repercusión en *Revista de Policía*.

precarios y transitorios, alarmas sanitarias sobre contagios físicos y morales, niños en la calle sin supervisión adulta y el auge de la prostitución.

En sintonía, describe a la vez distintos argumentos y cifras sobre el delito contra la propiedad, y señala que el comisario José Gregorio Rossi refiere quince mil “lunfardos” (ladrones profesionales) residentes en la ciudad. Asimismo, indica que, hacia 1904, Miguel Ángel Lancelotti contabiliza veinte mil “vagos”, adultos que vivían sin ocupación conocida y se dedicaban a la ratería y el robo. Al referirse al incremento del crimen entre 1887 y 1912, Caimari menciona, entre otras causas, la estructura ocupacional. Aunque el mercado de trabajo experimentaba un crecimiento vertiginoso, era inestable: como consecuencia, “vagos” y “desocupados” poblaban las calles de la ciudad y transitaban las fronteras entre el “mundo del trabajo” y el “mundo del delito”.

Otro concepto que utiliza la autora para describir esta clase de inquietudes urbanas es el “bajo fondo”, que comprende un agregado de escenas y personajes de la imaginación urbana. Según la autora, “Todos están asociados de alguna manera a la ilegalidad, por su práctica delictiva, su asociación con delincuentes, sus vicios, su degradación moral o –más frecuentemente– por la misma dificultad de intelección que destilan sus redes interpersonales” (Caimari, 2009, pp. 56-57). Los discursos y saberes policiales, periodísticos y criminológicos se yuxtaponen para definir los contornos de aquella opaca e incomprensible cartografía de personajes.

Más cerca del período seleccionado para este estudio, Caimari enfatiza que la década del veinte abre otro momento en la exploración de las oportunidades ilegales, en referencia fundamentalmente al pistolero. Mientras las cifras del crimen contra la propiedad permanecen en niveles relativamente bajos entre los años veinte y treinta, aumentan los homicidios, las muertes por armas de fuego y la categoría “abuso de armas”.

En *Mientras la ciudad duerme* (2012), Caimari añade que son las transformaciones cualitativas de algunas prácticas ilegales las que actúan como condiciones de posibilidad para un salto en la atención al delito. Entre aquellos cambios acontecidos hacia fines de la década de 1920, la autora destaca la irrupción del automóvil y su asociación con los “nuevos delincuentes”. En este sentido, las nuevas formas de movilidad y circulación plantearon nuevos desafíos para la institución policial, no solamente prácticos (infracciones, atropellos, sanciones) sino también teóricos. Así, el crecimiento de los reportes de accidentes automovilísticos entre los delitos contra las personas condujo a ensayar nuevas categorizaciones, que incluyeron distinciones entre homicidios simples y culposos, así como especificaciones sobre el tipo de vehículo o las zonas de la vía pública donde ocurrían. Los automóviles, pistoleros y el uso de novedosas tecnologías para delinquir modificaron el escenario urbano del delito entre los años veinte y treinta; en esta ciudad se reiteraron noticias en *Revista de Policía* acerca de los problemas ligados al tránsito de vehículos y a la circulación de personas.

En un período similar, Salvatore (2010) analiza los desarrollos de la criminología positivista posteriores a Ingenieros. Al centrarse particularmente en las décadas de 1930 y

1940, describe las doctrinas vinculadas de defensa social y estado peligroso desde la agenda impulsada por Osvaldo Loudet (fundador de la Sociedad Argentina de Criminología en 1933).⁴ Para Salvatore, la noción de peligrosidad (o estado peligroso) implicaba un enorme aumento de tratamiento institucionalizado para una diversidad de sujetos que manifestaban comportamientos “antisociales”, tales como alcohólicos, vagos, prostitutas, menores abandonados y enfermos mentales, entre otros.

Durante el período estudiado, la peligrosidad constituyó una parte relevante de la agenda criminológica y se debatió como fundamento y medida de la responsabilidad penal. En otras regiones, Speckman (2024) analizó la teoría de la peligrosidad en México entre 1890 y 1960 y concluyó que esta impactó tanto en las vertientes predelictual como postdelictual; es decir, fueron concebidos como peligrosos tanto reincidentes como los sujetos que no habían delinquido. A través de distintas propuestas como la criminalización de formas de mala vida a partir de tribunales y establecimientos especiales para estos casos o la determinación de la peligrosidad por autoridades políticas, se ampliaron los límites del derecho penal y se endurecieron las sanciones. En este contexto, se generó un espacio tolerado para inspectores y policías, espacio abierto a abusos que alcanzó a sectores sociales estigmatizados que, sin embargo, no habían transgredido la ley.

A continuación, indagaremos las formas en que las ideas sobre problemas urbanos (vagancia, delincuencia profesional) y peligrosidad circularon y fueron discutidas en la *Revista de Policía* en el período comprendido entre 1924 y 1928. Previamente, consideramos relevante mencionar algunas características principales de dicha publicación.

2. *Revista de Policía*

La *Revista de Policía* fue inaugurada en junio de 1897. Según Galeano (2009b y 2011), esta constituía la “tercera época” de la revista, ya que sus editores reconocían como antecedentes la *Revista de Policía*, editada por un grupo de comisarios entre 1882 y 1883 (“primera época”), y *Revista de Policía de la Capital*, una publicación institucional que la jefatura de policía financió entre 1888 y 1890, denominada “segunda época”.

Su entidad editora fue la Policía de la Capital, y fue presentada como “órgano de los intereses generales de la institución policial”, según el subtítulo que acompañaba cada ejemplar. Mantuvo una periodicidad quincenal hasta 1936; desde entonces hasta el final de su ciclo se convirtió en una publicación mensual.

4. La peligrosidad fue trabajada de forma extensa por Loudet dentro del Instituto de Criminología de la Penitenciaría Nacional. También expuso sobre los índices médico-psicológicos de peligrosidad en el Primer Congreso Latinoamericano de Criminología en 1938, y lo recomendó para que fuera aplicado en otros institutos de criminología de la región. Su modelo fue retomado por el Instituto de Quito, en Ecuador, y por el Laboratorio de Antropología Criminal de Chile.

Entre las experiencias de sus antecesoras, constituye la serie más longeva: fue fundada en 1897 y publicada, casi sin interrupciones, hasta 1939. García Ferrari y Galeano (2016) proponen una historia interna de la revista dividida en tres etapas, según las maneras en que se producía, distribuía y consumía. La primera, que denominan los “años formativos”, cubre el período comprendido entre 1897 y 1904. Durante esta etapa, según los autores, los editores buscaron diferenciar a *Revista de Policía* de las revistas policiales que la habían precedido. El segundo momento, comprendido entre 1905 y 1916, se caracterizó porque la revista se convirtió en una publicación semi-oficial orientada a la instrucción del personal de tropa. En la tercera y última etapa, que cubre los años 1918-1939, la revista dejó de ser financiada parcialmente por la Policía de la Capital y enfrentó el doble desafío de mantener a los viejos lectores e incorporar, a su vez, a otros nuevos. Como material de investigación, esta publicación fue considerada una vitrina para estudiar el desarrollo institucional de la policía durante casi medio siglo en relación con su implementación técnica y con los modos de difusión de sus conocimientos teóricos entre la tropa (Rodríguez Morales, 2019). Además, la revista se inscribió en una operación de construcción de legitimidad e identidad policial y, mediante la selección de temas publicados, brindó pistas sobre las preocupaciones que distintas direcciones policiales promovieron en el ámbito del debate (Barry, 2008).

Respecto de su distribución, el número suelto de la revista se vendía, en la primera etapa de su existencia, a cincuenta centavos (costo elevado en comparación con otras publicaciones periódicas de esa época). También existía el sistema de suscripción mensual, que se abonaba cada tres meses y distinguía entre público general y agentes policiales; estos últimos pagaban un monto menor. Durante la segunda etapa, hubo una modificación en el sistema de ventas y distribución. Bajo el lema “gratis para la tropa”, la propia institución policial distribuía la revista gratuitamente en las comisarías. Simultáneamente, se redujo a la mitad el tamaño de *Revista de Policía*, lo cual se reflejó en el contenido de sus páginas. Para la tercera época de la revista, el sistema de distribución se modificó nuevamente: se retornó a la suscripción mensual para policías, se reintrodujo la venta del número suelto y se mantuvo la suscripción mensual para el público en general. En este contexto, la revista duplicó su cantidad de páginas y recuperó un tamaño similar al inaugural.

En términos programáticos, la revista se orientaba hacia distintos propósitos; uno de ellos consistía en el impulso corporativo de contar con un “órgano de publicidad propio” de la Policía de la Capital, que promoviera el espíritu de unión y compañerismo. Otro objetivo era cubrir la carencia de instrucción del personal subalterno; por ello era presentada como “texto de enseñanza para los empleados y para los agentes”. Como continuidad de las experiencias de las publicaciones periódicas policiales que le antecedieron, se defendía el sentido de la revista como “tribuna abierta”, lo que daba lugar a una multiplicidad de voces, controversias y discrepancias, presentes especialmente en la sección Correo.

Otras secciones permanentes de la revista eran Suelos, Manual de Instrucción para Cabos y Sargentos de Policía, Jurisprudencia del Código Penal, Noticia (o Revista) y

comentario a las últimas “Órdenes del día” y Estadística, que prestaba información sobre delitos y contravenciones, publicada por la Oficina de Estadística de la Policía. Asimismo, existieron secciones que, aunque no fueron permanentes, ocuparon un espacio destacado en más de una edición (en ocasiones, de forma consecutiva), tales como Curso de Derecho Penal, Causas Criminales y Mundanas, Antecedentes legales de la Policía de Buenos Aires, Pisadas y otras huellas, Historia de Vidocq y Castigo de anarquistas y otros criminales. También se divulgaron artículos dedicados a caracterizar otras policías de Argentina y de distintas ciudades del mundo (Río de Janeiro, Santiago de Chile, París y Londres), que incluían tanto impresiones de viajes de funcionarios policiales, como traducciones de autores que publicaban directamente desde esos contextos nacionales.

En relación con los articulistas que participaban en la revista, algunos provenían de las filas de la propia Policía de la Capital, aunque usualmente firmaban con seudónimo.⁵ Otros autores de la *Revista de Policía* formaban parte de otras instituciones policiales, tanto de diversas regiones de la Argentina como de otros países del mundo. Un tercer grupo estaba compuesto por profesionales ligados a distintos campos de saber –derecho, criminalística, medicina legal y criminología–, tanto del país como del extranjero. En la mayoría de los casos, con la excepción de trabajos de algunos juristas como Artemio Moreno o Luis Jiménez de Asúa, los artículos fueron anónimos.

Durante el período comprendido entre 1924 y 1928 una parte relevante de cada número estaba destinada a cuestiones de jurisprudencia criminal que mostraban lineamientos y posturas divergentes entre fiscales, jueces y comisarios. Además se incluían casos criminales con notoriedad pública, como el de “Vicente López”, en el que fueron acusados funcionarios policiales. También se publicaron textos sobre derecho penal general y procesal de juristas tales como Eusebio Gómez, Artemio Moreno y Luis Jiménez de Asúa, entre otros. Según el discurso de la revista, los registros jurídicos penales y judiciales constituyeron los enfoques principales para abordar problemas urbanos ligados a la delincuencia y, en menor medida, se utilizaron los registros criminológicos y de medicina legal.

3. Vagancia y delincuencia profesional: problemas urbanos y legislación defensiva en *Revista de Policía*

Desde las páginas de *Revista de Policía* se identificaron diversos problemas urbanos que afectaban la Ciudad de Buenos Aires, tales como la delincuencia, la vagancia, la mendicidad, el alcohol, la toxicomanía, el juego, la peligrosidad y cuestiones ligadas a las corrientes migratorias. Entre todos ellos, se consideró que la vagancia era “el más peligroso cultivo para el desarrollo de la criminalidad” (*Revista de Policía*, 1924a, p. 386). Se utilizaron

5. De manera ilustrativa, Antonio Ballvé, uno de los directores fundadores de la *Revista de Policía*, firmaba algunos de sus artículos, así como secciones enteras, como Bedel (Calandria y González, 2017; Rodríguez Morales, 2018).

referencias según las cuales quien delinquía se parecía a su delito antes de haberlo cometido por signos en su cuerpo que lo anunciaban, y se estableció que la sociedad tenía derecho a adoptar medidas de exclusión contra cada uno de los individuos que carecían de:

Medios lícitos de subsistencia y que pretenden andar en libertad acechando la oportunidad de apoderarse de lo ajeno por la violencia [...]. El asaltante es un tipo que lleva en sí, de modo permanente, el cuerpo de su delito. En tal virtud la acción preventiva de la policía obliga la condigna [sic] de la represión, lo que importa restar a los núcleos de los individuos peligrosos para el orden público, muchos elementos de destacada actuación criminal. (*Revista de Policía*, 1924b, p. 290)

Además, se retomaron categorías del positivismo criminológico relativas a la clasificación del delincuente, como se puede observar en el siguiente fragmento en el que la revista se refiere a un caso de detención de un delincuente nato:

Hace pocos días, la policía de investigaciones detuvo en la vía pública a un peligroso profesional del crimen cuando robaba. Se trata de un delincuente nato. La opinión pública sabe que la policía emplea todos sus recursos para limitar la acción peligrosa del delincuente profesional pero quizás por prudencia o por no tener información exacta nos invade el problema de la acción judicial. (*Revista de Policía*, 1924c, p. 364)

Sin embargo, el argumento acerca de la existencia de esta clase de delincuentes fue matizado por discursos como el del jurista Artemio Moreno, quien destacó:

El criminal nato es hoy una leyenda antropométrica, en la vulgarización del tipo lombrosiano hay peligrosos elementos de fabulación y ya tocado por un sentido de realidad inmediata, el positivismo italiano se canalizó hacia la legalidad y mediante una generalización ingeniosa y sugestiva, prendió en las figuras clásicas del derecho penal su concepción certera de estado peligroso y hoy, que es codificador, sabe que redactar un código no es tarea de artificio sino de profunda reflexión. (Moreno, 1926, p. 688)

Para este autor, el índice de peligrosidad se había independizado de las discusiones sobre el criterio biológico o psiquiátrico de la imputabilidad, lo que hizo desaparecer al irresponsable de la zona del derecho penal. En lugar de imputabilidad se usaba la palabra responsabilidad porque el autor de un delito respondía frente a la sociedad y al Estado; Moreno retomó la noción de responsabilidad penal del proyecto de Código Penal de Enrico Ferri.

Respecto de la recepción de esta clase de nociones, cabe destacar que *Revista de Policía* publicó –entre 1925 y 1926– algunas transcripciones del libro de Moreno, *Niñez abandonada y delincuente*, donde este presentó ideas relativas a la endocrinología criminal al referirse a la niñez.

En continuidad con el *racconto* de la publicación, otro problema urbano fue la delincuencia profesional, que se refería mayormente a los delitos contra la propiedad, y a la que se consideró responsable del recrudecimiento y aumento de la violencia. Se estableció que este tipo de delincuencia había mejorado sus medios de operación y que le “sería imposible a la policía prevenir o reprimir esta clase de delitos, si descuidara de la acción principal de observación” (*Revista de Policía*, 1924b, p. 291).

La revista estableció también que la denominada delincuencia profesional tenía dos características que la distinguían: los “medios exóticos” y la persistencia del sistema nativo, ya que los extranjeros eran más difíciles de identificar por los agentes:

En efecto, muchísimos profesionales del delito pertenecientes a distintas nacionalidades se han incorporado a nuestra hampa aplicando en la acción los métodos de origen. Muchos han sido identificados por nuestra policía, pero muchos han escapado hábilmente a la visual del “detective”, extremando las precauciones de la vida ordinaria, con esa habilidad y autodisciplina que es virtud al final, de los grandes caracteres. (*Revista de Policía*, 1925d, p. 29)

En *Revista de Policía* se planteó la necesidad de leyes denominadas defensivas contra la vagancia y la peligrosidad ante el recrudecimiento del crimen, ya que sin herramientas legales no se los podía “sacar de la calle”: “Como en años anteriores, la Jefatura de la Policía vuelve a insistir ante el P. E acerca de la necesidad de que se dicten leyes contra la vagancia ante el avance de la delincuencia profesional” (*Revista de Policía*, 1924e, p. 386). Cabe destacar que la represión de la vagancia es previa al período analizado y constituyó un mecanismo social destinado a perseguir a los excluidos y a controlar a los incluidos del contrato social durante el siglo XIX (Barandarian, 2011).

Específicamente, desde la revista se difundieron reformas legales que permitirían a los agentes de la Policía de la Capital luchar contra un conjunto diverso de “males” como la vagancia, los extranjeros, los toxicómanos, los ebrios y jugadores, entre otros. En *Revista de Policía* se presentaron, además, iniciativas de legislación defensiva que tuvieron la particularidad de haber sido redactadas por policías. El 21 de noviembre de 1925 se publicó una nota que el jefe de la Policía Jacinto Fernández envió al ministro del Interior, en la que solicitaba del P.E. las medidas legales para facilitar la acción de la autoridad y contrarrestar el recrudecimiento de la delincuencia profesional. En esta nota presentó un anteproyecto de ley sobre vagancia, mendicidad e inmoralidad.

En el artículo 1° se estableció: “Los vagos serán pasibles de pena, según la gravedad del hecho, los antecedentes personales y las circunstancias propias de cada caso” (*Revista de*

Policía, 1925e, p. 637). Para la comprobación de lo anterior, la policía debía proporcionar al Juzgado los antecedentes necesarios sobre la falta de domicilio habitual, carencia de oficio, profesión o empleo no accidental y falta de medios lícitos y conocidos de subsistencia. En este anteproyecto no se definió una acción criminal, sino que la condición de vago se determinaba por los antecedentes o modo de vida, sin referencia a infracciones de ningún tipo. La apreciación de la moralidad y conducta se realizaba mediante los prontuarios policiales y el análisis del comportamiento inmediatamente anterior a la detención, “así podría formarse con exactitud el magistrado un concepto claro de la condición y peligrosidad del sujeto” (*Revista de Policía*, 1925e, p. 636). Lo que quebrantaba principios legales básicos en este proyecto fue, además, la manera de establecer la pena. En el artículo 2° se estableció: “Dicha pena será discernida por un Juez a su prudente arbitrio, teniendo en cuenta el peligro social y la forma y medios eficaces de carácter correccional; y se cumplirá en Colonias Penales creadas por el Gobierno de la Nación” (*Revista de Policía*, 1925e, p. 637). Se excluía de la aplicación de esta ley a los menores de edad, pero se incluían igualmente distintas figuras que señalamos a continuación:

Los ebrios consuetudinarios y las personas que frecuentaren habitualmente casas de tolerancia, tabernas, cabarets y otros sitios sospechosos, careciendo de ocupación lícita y comprobándose que carecen de rentas suficientes para su subsistencia, como asimismo las personas vinculadas a quienes ejerzan la prostitución, aún teniendo domicilio y profesión, si se benefician directamente de aquellas. (*Revista de Policía*, 1925e, p. 637)

Este anteproyecto se fundamentó en el aumento supuestamente incontrolado de la delincuencia profesional, la vagancia y los vicios en la Ciudad de Buenos Aires. Otorgó una amplia discrecionalidad a los agentes policiales para detener a quienes vagaban o circulaban ebrios o sin trabajo por las calles. En el contexto de transformaciones ocurridas durante la década de 1920 en relación con el pistolero (Caimari, 2012), durante 1926 se publicó en la revista un proyecto de ley que prohibía la fabricación, portación y compra de armas, considerado como un complemento para el combate de la vagancia.

Ese mismo año se presentó también otro proyecto sobre represión de la vagancia y mendicidad del diputado del Partido Conservador Edgardo Míguez que establecía: “El que mendigue, teniendo salud y aptitudes para el trabajo, será castigado con prisión de 8 días a tres meses” (*Revista de Policía*, 1926a, p. 690). Además, se incluyó a quien mendigara al simular enfermedad o deficiencias personales, y también se penalizó a quien se sirviera de un menor para mendigar o lo permitiera. Se previó que quienes no tuvieran aptitudes ni condiciones para el trabajo y ejercieran la mendicidad fueran recluidos en establecimientos apropiados del Estado, privados o subvencionados. Con este fin, los jueces correccionales tenían competencia para la aplicación de estas medidas. Esta ley no fue sancionada y fue

tratada por la Comisión de Legislación Correccional y Carcelaria del Congreso. En síntesis, lo que diferenció este proyecto del presentado en noviembre de 1925 fue que las penas se agravaban cuando un adulto explotaba a menores de edad mediante la mendicidad.

Otra ley que formaba parte de la lucha contra diversos “males” fue la Ley de Residencia de Extranjeros, considerada relevante para el orden público.⁶ Aunque fue sancionada en 1902, el 18 de agosto de 1926 el diputado Edgardo Míguez presentó a la Cámara de Diputados un proyecto de ley de Residencia de Extranjeros, que reproducía el que había presentado con anterioridad Rodolfo Moreno (hijo). Al respecto, entre quienes no podían entrar al país se enumeraron a los mendigos profesionales y a quienes vivían de la caridad pública, a las prostitutas que se dedicaban al tráfico y, en el artículo 2, inciso m) se incluyó a “todas las personas que por su situación o condición pudieran llegar a ser gravosas para el país” (*Revista de Policía*, 1926b, p. 657).

Dado que las leyes contra la vagancia y mendicidad no fueron sancionadas, y algunas de ellas tampoco fueron tratadas en el Congreso, desde la revista se formularon críticas ante la falta de legislación acorde con las necesidades de defensa social. Se estableció que el desencadenamiento de la criminalidad vulgar no obedecía a la confianza de los profesionales del delito en la distracción del personal policial, sino al medio social de la época:

Cientos de individuos conocidos por ladrones y asesinos no pueden ser retirados de la vía pública porque sus antecedentes ante las leyes penales, no justifican la adopción de medidas expeditivas en ejercicio de la prevención. Muchos de ellos, digamos la mayor parte, han eludido la responsabilidad de sus actos burlando la ley y confundiendo a los mismos jueces, no siempre suficientemente dispuestos a vencer el ardid del malevo envalentonado y bravo. Por falta de leyes que permitan la represión de elementos maleantes, la policía tiene que limitarse a vigilarlos, tarea que absorbe mucho personal, además de que su eficacia no es sino relativa. La reforma que se refiere a la sanción de la ley de vagancia, que reclama el vecindario debería ser completada con otras disposiciones como el registro de vecindad y que repriman el empleo de armas. (*Revista de Policía*, 1927, p. 642)

Desde esta perspectiva, las leyes contra la vagancia, inmoralidad y mendicidad en la Ciudad de Buenos Aires debían complementarse con la implementación de un registro de vecindad, la prohibición de uso y fabricación de armas y un registro de reincidencia. La

6. Mediante la Ley de Residencia, el Poder Ejecutivo Nacional podía ordenar la expulsión del país de cualquier extranjero condenado –o procesado por tribunales extranjeros–, ya sea por delitos políticos o comunes, cuya conducta comprometiera la seguridad nacional o perturbara el “orden público”, sin derecho a juicio para el acusado. Además de esta posible expulsión, la ley incluía criterios de ingreso al país para las categorías de extranjeros mencionadas anteriormente. La Ley de Residencia fue derogada en 1958.

inexistencia de este último en las dependencias policiales impedía, en el ámbito judicial, la aplicación de institutos como la libertad condicional, ya que para otorgar el beneficio era necesario conocer si los detenidos tenían antecedentes.

4. La peligrosidad en *Revista de Policía*: inmigrantes como “individuos peligrosos” y proyectos de estados peligrosos sin delito (1924-1928)

La caracterización que asocia a inmigrantes o extranjeros como sujetos peligrosos constituye uno de los modos en que se difunde la noción de peligrosidad en *Revista de Policía* entre 1924 y 1928. En un breve artículo titulado “Nuestros medios de represión”, que enumera las distintas herramientas de que dispone la policía para enfrentar la trata de blancas y al rufianismo, se destaca que “los elementos más peligrosos provienen del extranjero” (*Revista de Policía*, 1924d, p. 98).

En “Delincuencia y represión”, artículo publicado en 1925, la revista se pronuncia sobre el crecimiento de la población mediante corrientes inmigratorias y los problemas que ello suscita para la institución policial. Al respecto, se reitera una distinción entre un tipo de inmigración “deseada” y otra “no deseada” que arribaba a la Ciudad de Buenos Aires, ya analizada para otro período de la misma revista (Abiuso, 2020).

Entre los grandes núcleos de extranjeros que llegan al país consecutivamente, eligiendo nuestro suelo como hogar promisor para dedicarse al trabajo honesto, llegan también muchas personas que, sin tara criminal expresamente definida por efecto del severo contralor que ejercitan las autoridades respectivas, son virtualmente indeseables y por consiguiente portadores de un germen maléfico para la salud social del pueblo. Son los que traen latente el sentimiento del mal, innato en ellos o adquirido por el medio en que vivieron. Son los elementos peligrosos para la tranquilidad pública que logran disfrazar sus intenciones, quizá sus mismas actividades delictuosas, bajo la apariencia inofensiva de sus credenciales de tránsito. (*Revista de Policía*, 1925a, p. 425)

En consonancia con la atribución de “elementos peligrosos”, se destacaba, además, que el origen de los “métodos exóticos” debía buscarse en esas corrientes inmigratorias, que traían consigo tanto aspectos positivos como negativos.

Durante el mismo año, en el contexto de la vorágine inaugurada por el desarrollo de los medios de transporte masivos, se publicaron artículos dedicados a los asaltos a las estaciones de Las Heras y Primera Junta. Mientras que en el primero de estos artículos se alertaba sobre la “probable peligrosidad de sus autores” (*Revista de Policía*, 1925b, p. 537), en el segundo se advertía sobre la “fama internacional” de los asaltantes, definidos a su vez, como “ejemplares exóticos”:

El método empleado en estos dos últimos atentados que nos ocupa ha sido prolijamente analizado por nuestra división de Investigaciones, hasta llegar a los resultados que son del dominio público, es decir: que sus autores son delincuentes ajenos a nuestra hampa y clasificados como peligrosos, en grado sumo, por las policías de Chile y de México, en cuyos países han cometido crímenes de igual tenor. (*Revista de Policía*, 1925c, p. 595).

Diversos autores han indagado la relación entre inmigración y criminalidad, incluso en relación con su asociación con las “clases peligrosas” (Ruibal, 1993; Salvatore, 2000), entre fines del siglo XIX y comienzos del XX. Entre ellos, Sozzo (2011) describe las evidencias que se construyeron acerca del nexo inmigración-delincuencia entre 1887 y 1914, y detalla los argumentos que se plantearon para darle sentido a dicha relación.

Al situar el eje en los viajes culturales que atravesaron los discursos de la cuestión criminal, el autor describe distintos momentos o etapas de importación de la criminología positivista en la Argentina, sobre todo en la Ciudad de Buenos Aires.⁷ Inicialmente, la cuestión del mencionado nexo no recibió un tratamiento muy detallado, pero en algunos casos aparece un incipiente reconocimiento de su carácter problemático: en un folleto publicado en 1888 por Norberto Piñero, en la tesis de Cuneo Antola sobre la prevención del delito, Francisco Ramos Mejía se posicionó en torno a este vínculo para enfatizar la necesidad de reformar la legislación penal, y Eduardo Coronado se orientaba en la misma dirección al recurrir –al igual que los autores mencionados–, a uno de los soportes clave del vínculo causal entre inmigración y criminalidad: las estadísticas que la Policía de la Capital comenzó a elaborar y recopilar en los inicios de la década de 1880.

La perspectiva de vista de Antonio Dellepiane, que en cierta medida constituye una transición entre el primero y el segundo momento de la importación de la criminología positivista, es retomado por Sozzo para demostrar que, en su tesis *Las causas del delito*, cuestiona ese nexo causal entre la inmigración y el delito. Al analizar el segundo momento, se destaca, además, la figura intelectual de Cornelio Moyano Gacitúa. Para él, la inmigración como factor de criminalidad se asocia a la composición racial, a las características de los grupos nacionales que mayoritariamente llegaron a la Argentina italianos y españoles. Este autor presenta una racialización del nexo entre inmigración y delito. Otro autor analizado por Sozzo en este segundo momento es Miguel Lancelotti, quien, aunque destaca la influencia de la inmigración en el aumento de la criminalidad en la Ciudad de Buenos Aires, advierte la necesidad de evitar las exageraciones al respecto, al cuestionar la validez del porcentaje de delincuentes extranjeros detenidos por la policía respecto al porcentaje total

7. Lejos de pensar el proceso de traducción de un contexto a otro como mera transposición o traspaso de las ideas, este se entiende como un proceso más complejo que involucra una dimensión creativa e innovadora.

de la población. Incluso resulta interesante destacar que no niega en términos absolutos la existencia de un nexo causal.

En una investigación previa sobre los modos en que *Revista de Policía* abordó los nexos entre inmigración y delincuencia entre 1890 y 1915 (Abiuso, 2020), se observaron similares caracterizaciones, ya que se identificaron argumentos acerca de una asociación estadística o sobre la delincuencia “importada”. De manera ilustrativa, la revista reproduce un artículo de Miguel Lancelotti –que había sido publicado previamente en la revista *Criminología Moderna*–,⁸ donde sostiene que el aumento del delito en Buenos Aires se explica tanto por el crecimiento de la población extranjera como por el desarrollo de la riqueza y, con ello, los estímulos y las ocasiones para delinquir.

También se pueden identificar artículos publicados entre 1890 y 1915 donde se establece una asociación entre inmigración y peligrosidad. Aunque en la mayoría de los casos dicha noción se enuncia en el terreno de la discusión en torno a las leyes de Residencia y de Defensa Social, la caracterización de los migrantes como “peligrosos para el orden social” también aparece vinculada a la práctica cotidiana de detención policial y al proyecto de Ley Nacional del Trabajo de 1904, donde, además, se observan distintos “grados” de peligrosidad según el tipo de alteridad de que se trate. La incorporación del período 1924-1928 de la *Revista de Policía* aporta argumentos para ilustrar y discutir dicha asociación, a la vez que brinda algunas pistas para describir continuidades y rupturas entre ambos períodos.

Otra forma en que circula la noción de peligrosidad surge a partir de las reseñas y comentarios que se realizan, desde las páginas de la revista, sobre los proyectos de estados peligrosos sin delito que también fueron analizados en otras publicaciones reconocidas de criminología del periodo como *Revista de Psiquiatría, Criminología y Medicina Legal* (Dovio, 2014).

Los proyectos que se analizan a continuación representaron la criminología positivista que, en los años 1920 y 1930 mantuvo su influencia mediante investigaciones como la de Enrico Ferri, que incorporaron la variable social y revitalizaron las demandas de expertos positivistas. El proyecto de Código Penal de Ferri colocó la peligrosidad como fundamento para dictar sentencias y uno de los inconvenientes de la teoría de la peligrosidad y la teoría de la defensa social no radicaba en su pertenencia doctrinaria sino en su realización efectiva, debido a la carencia de juristas e instituciones que pudieran llevarla a la práctica (Silva, 2024). Las iniciativas sobre el estado peligroso de 1924 y 1928 se pueden ubicar en el marco de un proceso de ampliación y democratización política,⁹ que convirtió al Congre-

8. Este constituye indudablemente un aspecto interesante para indagar otra de las dimensiones posibles de lectura y análisis de la revista: los intercambios acaecidos con otras publicaciones de la misma época (en este caso en particular, las relaciones entre *Criminología Moderna* y *Revista de Policía*).

9. Ambos proyectos se sitúan en debates que tuvieron lugar durante el gobierno radical en los que fueron fundamentales legisladores como Rodolfo Moreno (hijo). Este fue presidente del bloque de diputados conservadores durante la presidencia de Yrigoyen, cuando el radicalismo no contó con mayoría parlamentaria y desempeñó un papel decisivo

so Nacional en un ámbito privilegiado para producir reformas y visibilizar temas sobre la cuestión criminal (Silva, 2023). En el caso de estudio, Rodolfo Moreno (hijo), de relevancia en el proceso de reforma del Código Penal de 1921, participó del proyecto sobre estado peligroso de 1928 junto con penalistas y médicos (Cesano, 2018). Desde la *Revista de Policía* hubo un apoyo explícito al contenido y a las medidas que incluyeron los dos proyectos que se describen a continuación.

El 25 de julio de 1923, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó un decreto mediante el cual designó una comisión para preparar los siguientes trabajos legislativos: ley sobre sistema o régimen carcelario, ley sobre construcción de establecimientos carcelarios, ley sobre creación y organización del Registro Nacional de Reincidentes y leyes sobre medidas de seguridad relativas a la ebriedad y demencia.

Esta comisión estaba inicialmente constituida por los doctores: Ricardo Seeber, presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional; Octavio González Roura, profesor de derecho penal de la Universidad de La Plata; Antonio Sagarna, decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad del Litoral; Eduardo Laurencena, inspector General de Justicia; Nerio Rojas, profesor de Medicina Legal de Buenos Aires; y Carlos de Arenaza, médico director de la Alcaldía de Menores. Posteriormente, fue propuesto Eusebio Gómez (profesor de derecho penal de la Universidad de Buenos Aires y director de la Penitenciaría Nacional) como reemplazo de Sagarna, al ser nombrado ministro de Justicia e Instrucción. El secretario de la comisión fue el doctor Luis Magnanini.

En el decreto se estableció la necesidad de medidas para combatir la subsistencia del estado antisocial constituido por la ebriedad habitual, la anormalidad mental, la vagancia y la mendicidad voluntarias. La propuesta de la comisión constituida en 1923 fue la siguiente:

En los primeros días del mes de octubre de 1924 el P. E envió al Congreso un mensaje y proyecto complementario del Código Penal en el que se dispuso la incorporación como título XII bis y bajo el epígrafe “Del estado peligroso” las siguientes disposiciones:

Serán objeto de las sanciones establecidas en los artículos 78 a) y b) los mayores de 18 años que encontrándose comprendidos en este artículo demostraran ser especialmente peligrosos para la sociedad o los derechos de los particulares:

1. Los que habiendo cometido un hecho previsto como delito fueran absueltos de acuerdo con el inciso 1° del artículo 34 de este Código, en razón de que, en el

en el impulso y la sanción del Código Penal, así como en la construcción de consensos para una propuesta integral y apropiada para el país.

momento del hecho por insuficiencia de sus facultades o alteraciones morbosas de las mismas no puedan comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.

2. Los alienados, aunque no hubiesen sido sometidos a proceso.
3. Los que hubieran sido condenados previamente por uno o más delitos o tuvieran condenas anteriores por varios delitos.
4. Los vagos y mendigos habituales.
5. Los que vivan o se beneficien del comercio carnal.
6. Los que observen una conducta desarreglada o viciosa que se traduzca en la comisión de contravenciones policiales, en el trato asiduo con las personas del mal vivir o delincuentes conocidos o en la frecuentación de lugares donde se reúnan los mismos o en la concurrencia habitual a casas de juego o prohibidas. (*Revista de Policía*, 1924f, p. 441-442)

En “El derecho penal y el régimen de penas en Argentina” de Eusebio Gómez, publicado en la *Revista de Policía* en 1927, se transcribe este proyecto y se incluyó en el listado a ebrios y toxicómanos habituales, por lo que en el documento final pudieron haber sido incluidos.

En el artículo 78 e) del proyecto se estableció que las personas a las que se referían los incisos 1, 2 y 5 del artículo 78 b), consideradas en estado peligroso, podrían ser recluidas por solicitud propia o de sus representantes legales en establecimientos privados, sin perjuicio de observar para su liberación las formalidades del inciso 2 del artículo 78 b). Esto implicó que sería mediante resolución judicial, previo informe de la dirección respectiva que estableciera la presunción de que habían adquirido hábitos de trabajo y de que había desaparecido el peligro. En consonancia con lo señalado sobre la asociación entre inmigración y peligrosidad, en el artículo 78 se estableció:

- c) que podrían ser expulsados del país los extranjeros que habiendo ingresado a él burlando la ley de inmigración y no habiendo obtenido carta de ciudadanía, demostraran ser peligrosos para la sociedad o derechos de particulares o hubiesen cumplido pena privativa de libertad mayor de 2 años. (*Revista de Policía*, 1924f, p. 442)

Hubo figuras relevantes del mundo jurídico de la época, como Luis Jiménez de Asúa, que se pronunciaron respecto de este proyecto:

El profesor Jiménez de Asúa, figura descolante en el campo de la ciencia jurídica y de la psicología criminal, ha querido contribuir con una serie de estudios penales, a la campaña reformadora que nuestros especialistas llevan a cabo en estos momentos para introducir al Código Penal vigente, modificaciones fundamentales que contemplen, en su justa acepción, el verdadero interés de la sociedad. La

temibilidad o peligrosidad constituyen dos proposiciones básicas en que se apoyan las viejas doctrinas. (*Revista de Policía*, 1926c, p. 109)

Luis Jiménez de Asúa fue un jurista español exiliado en la Argentina, con larga trayectoria y reconocido por su fórmula criminológica del estado peligroso. Ejerció como catedrático de derecho penal desde 1918 y se posicionó tempranamente en la corriente que defendía la corrección del delincuente frente a la aplicación de las penas como castigo. En España, sus propuestas chocaron con las posiciones mayoritarias de la judicatura española representada por partidarios del orden jurídico católico liberal, ya que difícilmente podían aceptar la existencia de peligrosidad sin delito (Campos, 2021). Sus ideas sobre estado peligroso las comenzó a desarrollar en 1920, bajo la influencia de la política criminal de Franz Von Liszt y del positivismo de Enrico Ferri, el cual se sitúa en una corriente que defendía que, para juzgar y combatir el crimen, lo que importaba era el peligro que podía amenazar a la sociedad. Consideraba que el estado peligroso debía ser definido mediante una fórmula general que permitiera al juez ampliar la aplicación a casos análogos y que debía abarcar la peligrosidad anterior y posterior al crimen (*Revista de Policía*, 1925f, p. 451).

En la legislación argentina, según Jiménez de Asúa, una de las formas mediante las cuales se había combatido el estado peligroso antes del crimen había sido a través de la “ficción” de tenencia de armas, al amparo del decreto policial del 10 de julio de 1889, que imponía a los sospechosos hasta 30 días de arresto en lugares apropiados para su reforma. El proyecto de estado peligroso de 1924, diseñado para completar el Código Penal, había intentado remediar esta situación y estableció categorías de sujetos contra quienes defenderse, aunque no hubiesen delinquido aún, pero el jurista consideraba que la enumeración propuesta por la comisión de 1923 tenía defectos:

El defecto capital de este sistema enumerativo cerrado es que al incorporar al Código Penal estos preceptos, más que crearse el estado peligroso sin delito, se catalogan como hechos delictivos la vagancia, la embriaguez habitual, la prostitución y la mala vida. Y no es esto lo que urge hacer, sino dar un concepto amplio de peligro y enumerar algunas categorías con la expresa advertencia de que solo se enuncian por vía ejemplificadora. Estos casos deben ser objeto de medidas aseguradoras y se debía resolver el problema de los contraventores, incorporando al Código las faltas delictivas y construyendo un edificio decoroso para las penas de simple advertencia. (*Revista de Policía*, 1925f, p. 451)

La posibilidad de legislar el estado peligroso, que de por sí quebrantaba el principio de legalidad del derecho penal, fue matizada por Jiménez de Asúa en su producción académica, ya que propuso una doble codificación. Esto significaba que habría dos códigos: uno sancionatorio identificado con el penal y otro preventivo de competencia de la policía y la

justicia para las conductas que no quebrantaban la ley penal pero si constituían contravenciones y pertenecían al campo propio de la peligrosidad. Esta propuesta se implementó en España con la ley de vagos y maleantes, utilizada como herramienta represiva y de persecución de disidencias ideológicas y otras cuestiones con el transcurso de los años, ya que estuvo vigente hasta 1954. El autor planteó como necesaria la existencia de un Código Penal clásico que sancionara conductas y abordara la peligrosidad delictiva, ya que esto era una transición hacia los “códigos del futuro” o preventivos basados exclusivamente en el estado peligroso, las medidas de seguridad y el tratamiento del delincuente. Para el autor, esto se vinculaba con la llegada de una sociedad socialista. Una de las garantías para resguardar el nuevo derecho penal que proponía era que los jueces tuvieran formación antropológica en cursos especializados y contaran con independencia económica mediante un alto sueldo. En los códigos preventivos sugería una definición amplia y elástica del estado peligroso, y las categorías solo funcionarían a manera de ejemplos y no como casuística cerrada (Campos, 2021).

Por otra parte, las sanciones que el proyecto de 1924 estableció fueron: la internación en un establecimiento especial hasta que se obtuviera la curación del peligroso o desapareciera el peligro, la reclusión por tiempo indeterminado no menor a diez años en una casa de trabajo y el trabajo diurno por cuenta propia fuera del establecimiento donde se hiciera efectiva la detención. Siempre que se dispusiera la liberación de un sujeto de las sanciones que el estado peligroso comportaba, se impondrían al liberado las condiciones exigidas para el otorgamiento de la liberación condicional. Esas condiciones permanecerían por el término de dos años y la violación de cualquiera de ellas determinaría la revocación de la libertad acordada (*Revista de Policía*, 1927, p. 222). Jiménez de Asúa estableció que la medida del aislamiento hasta que se lograra la curación o hubiera desaparecido la peligrosidad del sujeto ya se encontraba en el artículo 34 inciso 1° del Código vigente en aquel momento. Otra medida de seguridad contemplada fue la expulsión de extranjeros. Cada medida podía ser absoluta o relativamente indeterminada (*Revista de Policía*, 1926c). Era conveniente que las internaciones fueran largas:

La holganza y la mala conducta llevan a cometer delitos, cuya génesis se enraíza en la vagancia y en la vida disoluta y desarraigada. Por lo general, esas infracciones que el vago o malviviente perpetran, suelen ser de poca monta y se reiteran en una larga serie. Castigar a estos sujetos con una pena de duración breve es inútil, pues en tan corto tiempo no pueden ejercitar un sistema de enmienda y de laboriosidad. Para herir la conducta delictuosa en sus mismas bases es preciso atacar las causas de esa pequeña criminalidad, combatiendo la vagancia y la mala vida, motivadora de las repetidas infracciones. Por eso pensó Carlos Stoos, al componer su conocido anteproyecto de Suiza, que la única medida adecuada era la casa de trabajo. Estos establecimientos que ya existen en Alemania y en varios cantones suizos, han sido

recibidos por el código noruego y los proyectos de Alemania, Austria y en los más recientes de Polonia y Checoslovaquia [...]. El proyecto argentino de 1924, que estoy comentando, crea la casa de trabajo, en el número 4° del artículo 78 b como medio de combatir la vagancia y mendicidad habitual, la prostitución, el proxenetismo y rufianismo, y, en general, para terminar con el peligro que dimana de la mala vida. También podrá aplicarse la casa de trabajo contra los que habiendo ya sufrido condena fuesen vagos, mendigos, ebrios, toxicómanos o malvivientes; pero si la temibilidad de estos antiguos reos fuese mayor serán sometidos a reclusión por tiempo indeterminado. (*Revista de Policía*, 1926c, p. 113)

Por otra parte, en 1928 la *Revista de Policía* informó que el Poder Ejecutivo había enviado al Congreso para su consideración, el 30 de mayo de ese año, dos proyectos sobre estado peligroso formulados por una comisión de penalistas y médicos legistas: Carlos de Arenaza, Eusebio Gómez, Rodolfo Moreno (hijo), Juan P. Ramos, Nerio Rojas, Ricardo Seeber y Horacio Turdera como secretario. Se publicó el mensaje del Poder Ejecutivo que estableció que, a partir del proyecto presentado en 1924, se había iniciado una importante discusión pública en el periodismo, el libro, la prensa y la cátedra, que aportó elementos para un mejor planteamiento del problema de la peligrosidad. En este debate se citó un artículo de Jiménez de Asúa del 4 de octubre de 1923 en *La Prensa*, en el que realizó una importante observación al proyecto relativa a dividir la peligrosidad en dos fórmulas jurídicas independientes: la postdelictual o revelada por el delito y, la predelictual o anterior a toda manifestación de actividad incluida en las actividades delictuosas que prevé y sanciona el código.

La comisión redactora de los proyectos de leyes complementarias aceptó las conclusiones de esa crítica y presentó dos fórmulas de peligrosidad. De esta manera, en 1928 se presentó un proyecto sobre estado peligroso revelado por el delito, destinado a incorporarse al Código Penal, y otro sobre el estado peligroso sin delito como ley complementaria. ¿Cómo se justificó que el proyecto penalizara conductas que no eran delitos? Mediante el argumento de que no se imponían penas represivas, sino que eran de curación o educación:

El proyecto establece sanciones para determinadas actividades antisociales que no constituyen delitos. Expuesto así, en términos generales, el contenido del proyecto, y juzgado, este, con los criterios tradicionales, pareciera la más rotunda negación de los principios básicos del derecho penal, impuesto por el sentimiento público y aceptados por la legislación de todos los países como reacción necesaria contra las arbitrariedades que anatemizaban el libro de César Beccaria [...] Es de considerar, también, que para combatir las actividades antisociales previstas en el proyecto, se prescriben medidas de curación en algunos casos, y de verdadera educación, en otros. Nunca sanciones punitivas. (*Revista de Policía*, 1928, p. 793)

Se estableció que una dificultad de la legislación defensiva era concretar una fórmula doctrinaria o conceptual con categorías casuísticas de tipos peligrosos “porque ello abre ancho margen a otras manifestaciones posibles, no previstas y que malograron los propósitos de la ley” (*Revista de Policía*, 1928b, p. 791). Toda enumeración cerrada debilitaba o reducía el concepto de peligrosidad que era, en sí, ilimitable. Igualmente, no convenía legislar autorizaciones globales o indeterminadas para limitar derechos y garantías básicas; por ello era lógico y prudente enumerar categorías de sujetos peligrosos conforme a la experiencia social. También era riesgoso dejar al arbitrio judicial la declaración de peligrosidad reprimible, ya que las leyes sanitarias y profilácticas también precisaban en fórmulas nosológicas la justificación de la intervención estatal restrictiva de derechos en defensa de la salud general.

En el proyecto de ley sobre estado peligroso sin delito de 1928, el artículo 1°, estableció quiénes podían ser declarados peligrosos:

Inciso 1° Los alienados cuya asistencia en libertad constituye un peligro social, Inciso 2° Los ebrios y toxicómanos habituales cuya libertad constituya un peligro social, 3° Los mayores de 18 años que ejerzan habitualmente la mendicidad o exploten la mendicidad ajena y los vagos habituales, 4° Los mayores de 18 años que observen una conducta desarreglada y viciosa de la que se pueda inducir inclinación al delito y que se traduzca en el trato asiduo con delincuentes o personas de mal vivir; o en frecuentación de lugares donde se reúnan los mismos o en la concurrencia a casas de juegos prohibidos o en la perpetración reiterada y frecuente de contravenciones policiales, 5° Los mayores de 18 años que exploten habitualmente juegos prohibidos, 6° los mayores de 18 años que vivan habitualmente de las actividades deshonestas de una mujer o mujeres, o exploten en cualquier forma la prostitución. (*Revista de Policía*, 1928, p. 790)

En este proyecto se mantuvo el criterio de enumerar los casos de peligrosidad presente en el de 1924. Una razón por la que la comisión de 1928 limitó las categorías de sujetos peligrosos enumeradas fue que en el decreto orgánico, al que debían ceñirse estrictamente, se determinó la necesidad de leyes que proporcionaran las medidas para combatir la subsistencia del estado antisocial constituido por la ebriedad habitual, la anormalidad mental, la vagancia y la mendicidad voluntaria. A ninguna otra categoría de sujetos peligrosos, salvo a los que lo fueran por razón del delito perpetrado o tentado, se podrían referirse las disposiciones que la comisión proyectara. ¿Cómo se realizaba la declaración del estado peligroso sin delito? En este caso se siguió el mismo criterio que en el proyecto de 1924. En el artículo 2 se estableció que la declaración del estado peligroso se haría con las formalidades que para el juicio penal establecieran las leyes procesales y previo dictamen de peritos oficiales cuando lo requiriera la naturaleza de la causa que la determinara. En relación con la

mencionada asociación entre inmigración y peligrosidad, y más específicamente sobre el modo de intervenir en relación con los “peligrosos”, se estableció en el artículo 9 que los extranjeros que hubieran sido declarados en estado peligroso de conformidad con la presente ley, podrán ser expulsados del país.

En el proyecto sobre estado peligroso revelado por el delito se incorporaron, por iniciativa del Poder Ejecutivo al Código Penal las siguientes disposiciones: se modificó el inciso 1° del artículo 34 respecto de hechos no punibles; se agregó el inciso 8° del artículo 34 “el que obrare en estado de error o ignorancia de hecho no imputable” y un artículo nuevo, el 35, mediante el cual se establecían penas indeterminadas para quienes, habiendo cometido un delito, eran además considerados peligrosos por su forma de vida. El proyecto también modificó los artículos 40 y 41, que incluyeron circunstancias de mayor o menor peligrosidad para fijar penas, y los artículos 51 y 52 sobre reclusión, que estaban destinados a penas de más de 25 años y a quienes eran diagnosticados como peligrosos.

La peligrosidad fue debatida durante el tiempo estudiado, como fundamento y medida de la responsabilidad penal, como un índice médico-criminológico y como una categoría a para utilizar en proyectos de leyes defensivas que ampliaban las posibilidades de punir y controlar comportamientos indeseables en espacios urbanos. Esto fue analizado por autores como José Ingenieros y Osvaldo Loudet desde perspectivas médico-psiquiátricas y criminológicas, así como por autores como Luis Jiménez de Asúa, Artemio Moreno y Eusebio Gómez, provenientes del campo jurídico-penal. En *Revista de Policía* la difusión de los debates para definir qué incluirían en términos legislativos los estados peligrosos sin delito se puede entender en el contexto de los efectos que esto tendría para facilitar prácticas policiales en la detención y otras medidas dirigidas a sospechosos y peligrosos en la Ciudad de Buenos Aires.

5. Conclusiones

A modo de conclusión se puede establecer que *Revista de Policía* difundió mediante sus páginas problemas urbanos relacionados con la denominada delincuencia “profesional”, la vagancia, la mendicidad y la inmoralidad en un momento de intensas transformaciones que tuvieron lugar entre las décadas de 1920 y 1930. Entre estas transformaciones se encuentran el aumento de la violencia, el uso de armas y la aparición de nuevos tipos de delitos ligados a la mayor cantidad de automóviles. La revista también mostró las tecnologías de identificación y de comunicación incorporadas a la fuerza policial, como la utilización del telégrafo. A partir de problemas que eran de preocupación recurrente para la policía, como la delincuencia urbana (y un supuesto recrudecimiento y mayor complejidad en el *modus operandi* de quienes delinquían) y la vagancia, y en relación con las posibilidades de detención de peligrosos y vagos o de control de estos casos, se retomaron herramientas legales como elementos que permitirían ciertas resoluciones de los problemas. Los temas mencionados evidencian intervenciones policiales en el debate sobre la cuestión criminal.

Entre los principales hallazgos del análisis realizado de *Revista de Policía* se puede identificar, en primer lugar, que desde la perspectiva de funcionarios policiales el dictado de leyes defensivas contra la vagancia, complementado con el control de la portación de armas, de entrada y salida de extranjeros, la toxicomanía y el registro de vecindad, formaba parte de la solución a la delincuencia “profesional”. Fueron los policías quienes establecieron que la existencia de este tipo de legislación evitaría que circularan libremente por las calles los delincuentes “profesionales” y los peligrosos. Desde esta revista, las herramientas legales permitirían “sacar de la calle” a criminales y resolver problemas que enfrentaban día a día los agentes policiales en su trabajo. Estas propuestas ampliaban las potestades y posibilidades de discrecionalidad de los policías, por ejemplo, al momento de las detenciones. Es destacable la participación activa de funcionarios policiales en la redacción de estos proyectos, algunos de los cuales fueron presentados en comisiones legislativas. En estos proyectos no se respetó el principio de legalidad, lo cual permitía no solo discrecionalidad a los policías para detener por antecedentes, falta de domicilio o trabajo fijo, sino también de los jueces para determinar penas o detenciones en establecimientos penales.

En segundo lugar, en *Revista de Policía* se verifica la utilización de argumentos que enfatizaron el papel del cuerpo en sintonía con las ideas que circulaban del positivismo criminológico y de la observación de los agentes en la vía pública para prevenir la delincuencia “profesional” y la proveniente del “elemento extranjero”. El discurso policial para interpretar y enfrentar problemas urbanos se valió de avances de otros campos con los que estaba en tensión y colaboración simultáneamente, como el judicial y el legislativo. Aunque las nociones criminológicas sobre atavismo o delincuencia nata no fueron profundizadas, evidencian una recepción de este tipo de ideas para fundamentar medidas policiales.

En tercer lugar, la posición adoptada desde la policía en la revista se basó fundamentalmente en ideas de la doctrina de la defensa social a partir de dos elementos: los discursos xenófobos y la argumentación de la prevención como práctica fundamental de la policía, al servicio y en articulación con el trabajo del poder judicial y el legislativo. En el discurso de la revista se incorporaron trabajos de juristas sobre la teoría de la peligrosidad, entre los cuales los más importantes en este tiempo fueron los de Luis Jiménez de Asúa. Esto se observa en la repercusión que tuvieron los proyectos legales presentados en el Congreso Nacional que no fueron sancionados en 1924 y 1928. Se debatió acerca de las distinciones jurídico-penales entre la peligrosidad sin delito y en el delito, las formas de tratar los estados peligrosos desde la idea de la curación y la manera de declarar los estados peligrosos en los que intervendrían la policía y el poder judicial.

En el proyecto de 1924, el estado peligroso sin delito fue incorporado al Código Penal mediante una enumeración de categorías en un sistema cerrado, y la declaración del estado peligroso era realizada por resolución judicial. Con estos proyectos se buscó habilitar la punición e intervención policial antes de la ocurrencia de la infracción legal. Las dificultades

de incorporar al Código Penal la punición de actos que no eran delitos se intentaron salvar en el proyecto de 1928, en el que se dividió, según el criterio de Ferri y Jiménez de Asúa, el estado peligroso delictual incorporado al Código Penal (la peligrosidad postdelictual y su incidencia en la graduación de la pena y tratamiento penitenciario) y el estado predelictual en una ley separada con medidas de curación o educación para los casos de vagancia, mendicidad, mala vida y alcohol, entre otros aspectos que estaban enumerados de manera taxativa. Aunque Jiménez de Asúa recomendó un criterio amplio y no cerrado de las categorías de peligrosos, la comisión legislativa de 1928 mantuvo una enumeración cerrada. En ambos proyectos, que no fueron sancionados se propusieron formas de tratamiento para los estados peligrosos sin delito por tiempo indeterminado en casas de trabajo, con base en modelos europeos. Estos proyectos e ideas se criminalizaron comportamientos urbanos de las poblaciones más vulnerables de la ciudad como la vagancia o la mendicidad y otros casos vinculados a cuestiones médicas como la toxicomanía o los estados de alienación mental, con el objetivo de (re)producir un determinado orden social y espacial.

Bibliografía

- Abiuso, F.L. (2020). La delincuencia importada. Explorando los vínculos entre inmigración europea y delincuencia en la Revista de Policía (Buenos Aires, 1897-1916). *Delito y sociedad*, 29(50), 1-25. <https://doi.org/10.14409/dys.2020.50.e0013>
- Aliverti, A. (2021). *Policing the borders within*. Oxford University Press.
- Barandiarán, L. O. (2011). La figura de la vagancia en el Código Rural de Buenos Aires (1856-1870). *Quinto Sol*, 15(1). <https://doi.org/10.19137/qs.v15i1.113>
- Barry, V. (2008). Lecturas de policías. La Revista de Policía de la ciudad de Buenos Aires. *Papeles de trabajo*, 2(3), 1-16.
- Bowling, B., Reiner, R. y Sheptycki, J. (2019). *The politics of the police*. Oxford University Press.
- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente: crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*. Siglo XXI Editores.
- Caimari, L. (2009). *La ciudad y el crimen. Delito y vida cotidiana en Buenos Aires, 1880-1940*. Editorial Sudamericana.
- Caimari, L. (2012). *Mientras la ciudad duerme. Pistoleros, policías y periodistas en Buenos Aires, 1920-1945*. Siglo XXI Editores.
- Caimari, L. (2013). Notas sobre un derrotero. Ingenieros y el proyecto criminológico. Políticas de la Memoria. *Anuario de Investigación e Información del CeDinCi*, 13, 64-66.
- Calandria, S. y González, E. (2017). Listado de la bibliografía publicada por Antonio Ballvé. En Ballvé, A. (2017 [1907]): *La Penitenciaría Nacional de Buenos Aires*, 63-67. Buena Vista Editores.
- Campos, R. (2021). *La sombra de la sospecha. Peligrosidad, psiquiatría y derecho en España (siglos XX y XX)*. Editorial Catarata.
- Cesano, J. D. (2018). *Rodolfo Moreno (h), su mundo parlamentario y el proceso de codificación penal argentino*. Editorial Brujas.
- Creazzo, G. (2007). *El positivismo criminológico italiano en la Argentina*. Ediar.
- Dovio, M. A. (2014). Medicina Legal en Buenos Aires entre 1924-1934. Proyectos legales sobre peligrosidad en la Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal. *Cuadernos De Historia*, 40, 95-114.
- Ericson, R. (1991). *Reproducing order: A study of police patrol work*. University of Toronto Press.
- Fabini, G. (2022). *Polizia e migranti in città. Negoziare il confine nei contesti locali*. Carocci editore.
- Fassin, D. (2016). *La fuerza del orden. Una etnografía del accionar policial en las periferias urbanas*. Siglo XXI Editores.
- Galeano, D. (2009a). El ojo y la pluma. La cultura narrativa de la policía en la ciudad de Buenos Aires. En Sozzo, M. (Coord.): *Historias de la cuestión criminal en la Argentina*, 191-224. Editores del Puerto.
- Galeano, D. (2009b). *Escritores, detectives y archivistas. La cultura policial en Buenos Aires, 1821-1910*. Teseo.

- Galeano, D. (2011). "Caídos en el cumplimiento del deber". Notas sobre la construcción del heroísmo policial. En Kaminsky, G. y Galeano, D. (Coord.): *Mirada (de) uniforme. Historia y crítica de la razón policial*, 185-222. Teseo.
- García Ferrari, M. y Galeano, D. (2016). En búsqueda del vigilante lector. Cuatro décadas de la Revista de Policía (Buenos Aires, 1897-1939). En Galeano, D. y Bretas, M. (Comps.): *Policías escritores, delitos impresos. Revistas policiales en América del Sur*, 57-88. Teseo.
- Melossi, D. (2008). *Controlling Crime, Controlling Society. Thinking about Crime in Europe and America*. Polity Press.
- Moreno, A. (1926). La nueva codificación penal. *Revista de Policía*, XXIX(678), 687-689.
- Neocleous, M. (2010). *La fabricación del orden social. Una teoría crítica sobre el poder de policía*. Prometeo.
- Pavarini, M. (2010). *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Siglo XXI Editores.
- Revista de Policía (1924a). Prevención de la delincuencia. *Revista de Policía*, XXVII(629), 386-387.
- Revista de Policía (1924b). La acción del maleante. *Revista de Policía*, XXVII(665), 290-292.
- Revista de Policía (1924c). La delincuencia profesional. *Revista de Policía*, XXVII(628), 364-365.
- Revista de Policía (1924d). Nuestros medios de represión. *Revista de Policía*, XXVII(617), 98.
- Revista de Policía (1924e). Prevención de la delincuencia. *Revista de Policía*, XXVII(629), 386-387.
- Revista de Policía (1924f). Proyecto complementario del Código Penal. *Revista de Policía*, XXVII(631), 441-442.
- Revista de Policía (1925a). Delincuencia y represión. *Revista de Policía*, XXVIII(653), 425-426.
- Revista de Policía (1925b). El asalto a la Estación Las Heras. *Revista de Policía*, XXVIII(657), 537-538.
- Revista de Policía (1925c). El asalto a la estación Primera Junta. *Revista de Policía*, XXVIII(657), 594-596.
- Revista de Policía (1925d). La acción tutelar de la policía. *Revista de Policía*, XXVII(660), 29-30.
- Revista de Policía (1925e). Medidas de previsión contra el delito. *Revista de Policía*, XXVIII (660), 635-638.
- Revista de Policía (1925f). Interesante conferencia del profesor Giménez de Asúa. *Revista de Policía*, XXVIII(654), 450-452.
- Revista de Policía (1926a). Represión de la vagancia y mendicidad. *Revista de Policía*, XXIX(678), 690.
- Revista de Policía (1926b). Importantes proyectos de leyes de orden público. *Revista de Policía*, XXIX(675), 657-660.
- Revista de Policía (1926c). El concepto de estado peligroso y el sistema de categorías. *Revista de Policía*, XXIX(663), 109-115.
- Revista de Policía (1927). El derecho penal y el régimen de penas en Argentina. *Revista de Policía*, XXX(690), 220-222.
- Revista de Policía (1928). El P.E. envió al Congreso dos proyectos sobre el "estado peligroso" de los delincuentes y el "estado peligroso" sin delito. *Revista de Policía*, XXXI(721), 790-795.

- Rodríguez Morales, T. (2019). La *Revista de Policía* de Buenos Aires: ¿inauguración de un género periodístico moderno? (1897-1909). *Revista Historia y Justicia*, 12, 1-30.
- Rodríguez Morales, T. (2018). Las policías chilenas. Su organización y funcionamiento. Impresiones de viaje, de Antonio Ballvé. *Revista Historia y Justicia*, 10, 193-240.
- Ruibal, B. (1990). El control social y la policía de Buenos Aires 1880-1920. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr E. Ravignani"*, 2, 75-90.
- Ruibal, B. (1993). *Ideología del control social Buenos Aires 1880-1920*. Centro Editor de América Latina.
- Salvatore, R.D. (2000). Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social/obrero en Argentina. En Suriano, J. (Ed.): *La cuestión social en Argentina, 1870-1943*, 127-159. Editorial La Colmena.
- Salvatore, R.D. (2010). Criminología y cultura estatal. En *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*, 283-325. Gedisa.
- Silva, J. (2023). La productividad del reformismo penitenciario en tiempos de democratización política: proyectos legislativos en la Cámara de Diputados (1916-1930). *Quinto sol*, 27(2), 18-37. <https://dx.doi.org/https://doi.org/10.19137/qs.v27i2.5594>
- Silva, J. (2024). La reforma penal en el Cono Sur: la criminología positivista entre los saberes internacionales y las inflexiones nacionales. En *Los viajes de las ideas sobre la cuestión criminal hacia/desde Argentina. Traducción, lucha e innovación (1880-1955)*, 133-167. Global Perspectives on Legal History.
- Sozzo, M. (2011). 'Los exóticos del crimen'. Inmigración, delito y criminología positivista en la Argentina (1887-1914). *Revista Delito y Sociedad*, 19(32), 19-51.
- Speckman Guerra, E. (2024). Malvivientes y otros sujetos temibles. Peligrosidad sin delito y defensa social preventiva (México, siglos XIX y XX). *Historia Mexicana*, LXXIII(3), 1081-1124.

Habitar el margen. Liminalidad y pertenencia en la pequeña política de la EPN

Lucía Marina Pereyra¹

Universidad Nacional de San Martín, Argentina.

Recibido: 15 de abril de 2025

Aceptado: 22 de mayo de 2025

Resumen

Este artículo analiza etnográficamente la vida cotidiana de las y los cadetes de primer año en la Escuela Penitenciaria de la Nación (EPN) de Argentina, con especial atención a las dinámicas sociales que emergen entre pares en el marco del régimen de internado. A través del concepto de “pequeña política” propuesto por Frederick Bailey (1971), se examinan las formas informales de agencia, reconocimiento y jerarquización que operan más allá del diseño institucional formal. En particular, se toma como punto de entrada la figura liminal del “fantasma”, categoría construida por los propios cadetes para describir a quienes sostienen una presencia discreta y evitan la exposición dentro del grupo. El trabajo muestra que estas figuras no son excepcionales ni marginales, sino que expresan modos legítimos de participación y pertenencia dentro de la comunidad moral de la EPN. En lugar de concebir la formación penitenciaria exclusivamente como un proceso disciplinario estatal, se propone una lectura situada que atiende a los juicios entre iguales, a la construcción de reputaciones y a las prácticas cotidianas que permiten a los sujetos adaptarse, negociar su lugar y definir su valor social. En este sentido, el margen no aparece como exterior al orden institucional, sino como parte constitutiva de su funcionamiento.

PALABRAS CLAVE: Pequeña política; liminalidad; pertenencia; formación penitenciaria.

1. Licenciada en Antropología Social y Cultural y doctoranda en Antropología Social (EIDAES-UNSAM) con beca interna doctoral de CONICET. Impereyra@estudiantes.unsam.edu.ar

Abstract: “Dwelling on the margins: liminality and belonging in the micro-politics of the EPN”

This article offers an ethnographic analysis of the everyday life of first-year cadets at the Escuela Penitenciaria de la Nación (EPN) in Argentina, with particular attention to the social dynamics that emerge among peers within the boarding regime. Using Frederick Bailey's (1971) concept of “small politics” it examines informal forms of agency, recognition, and hierarchy that operate beyond the institution's formal design. The analysis focuses on the liminal figure of the “ghost,” a category constructed by the cadets themselves to describe those who maintain a discreet presence and avoid exposure within the group. The article argues that these figures are neither exceptional nor marginal, but rather express legitimate modes of participation and belonging within the moral community of the EPN. Moving beyond an understanding of penitentiary training solely as a process of state-driven discipline, the article offers a situated reading that foregrounds peer judgment, the construction of reputations, and everyday practices through which individuals adapt, negotiate their place, and define their social value. In this sense, the margin does not lie outside the institutional order but constitutes a key part of its functioning.

KEYWORDS: Small politics; liminality; belonging; penitentiary training.

1. Introducción

Este artículo propone una lectura etnográfica de la vida cotidiana de las y los cadetes de primer año de la Licenciatura en Tratamiento Penitenciario dentro de la Escuela Penitenciaria de la Nación (EPN), centrada en las relaciones sociales. En particular, se enfoca en las figuras liminales –las y los llamados “fantasmas”– para explorar cómo opera el reconocimiento, el juicio entre pares y la ambigüedad institucional. Asimismo, se analizan las formas de evasión, visibilidad selectiva y agencia discreta que permiten sostener la pertenencia sin exposición plena. El objetivo es mostrar que el margen no es exterior al orden, sino parte constitutiva de su lógica. Así, el análisis se orienta a comprender qué nos dicen los márgenes sobre el centro del orden institucional, qué tipo de agencia se ejerce desde la ambigüedad y cómo se construye valor social en la penumbra del juicio entre pares.

Los estudios sobre la formación de fuerzas de seguridad suelen enfocarse en sus dimensiones institucionales, normativas o pedagógicas, y destacan el papel del Estado en la configuración de subjetividades funcionales al sistema punitivo (Pion-Berlín, 1996; Diamint, 1999; Badaró, 2007; Sirimarco, 2009; Frederic, 2014; Bover, 2016). Sin embargo, el presente artículo se propone complementar esa perspectiva con una mirada etnográfica centrada en las dinámicas sociales que se despliegan entre quienes transitan dicha formación. Para abordar esta problemática, se recupera el concepto de pequeña política desarrollado por Frederick Bailey, quien invita a observar no la política formal o estatal, sino la política de “la gente pequeña”: aquellos modos situados a partir de los cuales las personas gestionan su lugar en la comunidad a través de reputaciones, alianzas, conflictos discretos y maniobras

informales. Como señala el autor, las actividades de la “gente pequeña” proporcionan evidencia para explorar patrones regulares en el comportamiento social (1971, p. 3).

En este sentido, se busca indagar cómo las y los cadetes, en su vida cotidiana, gestionan sus vínculos, negocian su lugar dentro de la institución y construyen un orden propio, paralelo –y en ocasiones incluso divergente– respecto al diseño formal. Este enfoque implica un desplazamiento: deja en segundo plano los dispositivos estatales de formación para enfocar en los vínculos sociales que emergen entre pares, en el marco de un contexto fuertemente reglado. Además, permite pensar la EPN no solo como una institución que forma agentes conforme a normas oficiales, sino también como un entramado relacional donde se producen distinciones, reconocimientos y jerarquías a partir de evaluaciones informales. En este marco, el análisis se orienta a captar la dimensión moral de la convivencia entre cadetes: cómo se valoran unos a otros, cómo se simboliza el mérito, y qué acciones permiten sostener –o poner en riesgo– el respeto de los pares.

El interés por esta temática surge de la experiencia como docente de la materia Introducción a la Antropología, dictada durante el primer cuatrimestre de la Licenciatura en Tratamiento Penitenciario. A partir de esta experiencia, se desarrolló una investigación etnográfica que forma parte de una línea más amplia vinculada a mi tesis doctoral en Antropología Social. En dicha tesis me propongo analizar los modos en que se forman las y los agentes penitenciarios federales según las distintas gestiones estatales de la EPN desde la restitución democrática hasta la actualidad. Para ello, entre marzo y julio del año 2023 se realizaron observaciones participantes en el régimen de internado de la Escuela, así como entrevistas abiertas a cadetes de primer año.

2. Formarse en la EPN: trayectorias de ingreso y promesas institucionales

La Escuela Penitenciaria de la Nación “Dr. Juan José O'Connor” es un instituto educativo destinado a la formación de las y los futuros oficiales que ocuparán los escalafones del Cuerpo General y Administrativo del Servicio Penitenciario Federal (SPF). Se encuentra emplazada en el partido de Ezeiza de la provincia de Buenos Aires, Argentina. Durante los últimos 15 años, el desarrollo de los planes de estudio ha respondido a lineamientos institucionales basados en el respeto de los derechos humanos y en criterios de materia de tratamientos criminológicos desde un enfoque horizontal e integral. Un ejemplo es la creación de la Licenciatura en Tratamiento Penitenciario mediante un convenio entre el SPF y la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, que se realizó en el año 2009 con el objetivo de profesionalizar la formación penitenciaria.

La licenciatura tiene una duración de tres años en régimen de internado, de lunes a viernes, período durante el cual varones y mujeres realizan sus actividades por separado excepto durante las clases académicas (de 08:00 a 12:00 hs). Al finalizar esta etapa de formación, los cadetes egresan con el grado de subadjutor/a (primera jerarquía de la carrera de oficial). Posteriormente deben completar la formación mediante un año adicional para

obtener el título de Licenciado/a en Tratamiento Penitenciario a cargo de la Universidad de Lomas de Zamora, sin permanecer alojados en la Escuela.

Las y los cadetes llegan a la EPN en busca de una salida laboral segura, en su mayoría tienen entre 18 y 25 años y esta constituye su primera experiencia con una carrera universitaria. Muchas y muchos son alentados por sus familiares que pertenecen a alguna fuerza de seguridad; otras y otros por las facilidades que promete el oficio: el cobro de una remuneración mensual desde su incorporación del cadete a la EPN y la asignación de un destino dentro de los establecimientos penitenciarios u organismos de soporte, ubicados en el territorio nacional. Las y los cadetes aspiran a un plan de carrera de 30 años de servicio activo con 30 días de descanso anual. Para postularse, las y los aspirantes deben cumplir ciertos requisitos, entre ellos se destacan los siguientes: ser argentino nativo o por opción, tener entre 17 y 27 años de edad al momento del ingreso, una estatura mínima de 165 cm. para varones y 162 cm. para mujeres (requisito no excluyente) y ser soltero/a y sin hijos durante toda la cursada.

3. Pequeña política: vínculos, normas y disputas

La vida cotidiana en la EPN no está regida únicamente por las normas escritas del reglamento institucional. Gran parte del orden social entre cadetes se organiza en torno a reglas no escritas que regulan la convivencia, definen lo que está bien o mal en términos morales, y orientan las formas legítimas de pertenencia. Estas reglas no son elaboradas por la autoridad formal, sino que emergen de la interacción constante entre quienes comparten el régimen de internado. Se trata de acuerdos tácitos, prácticas aceptadas, gestos valorados o mal vistos, que configuran una forma de vida común dentro del encierro formativo.

Bailey define a una persona (*self*) como un conjunto de reputaciones que surgen de pertenecer a una comunidad en particular (1971, p. 22). Como se ha mencionado, dichas reputaciones resultan de las impresiones que se generan en las interacciones sociales. Bailey utiliza el término “comunidad moral” para referirse a un conjunto de personas que se encuentran en condiciones de realizar juicios morales unos sobre otros a partir de un mismo estándar moral (p. 7). En el caso de este trabajo –al igual que en el capítulo I de su libro– el análisis se centra en las interacciones entre iguales, que Bailey tipifica como relaciones entre amigos y rivales (1971, p. 23). En términos del autor, podría decirse que en la pequeña comunidad de la EPN las y los cadetes llevan adelante vínculos múltiples, ya que participan en muchas actividades en común. Cuantas más cosas hacen juntos, más ocasiones tienen para evaluarse mutuamente y construir reputaciones (Bailey, 1971, p. 7).

Los vínculos forjados en los primeros meses del internado se vuelven fundamentales para sostener la estadía. Según una cadete de primer año: “Acá sola no podés”. Estas redes de solidaridad operan como estructuras de apoyo práctico, pero también como espacios de socialización informal de normas y valores. Aprender a “hacer bien” una tarea –desde doblar las sábanas hasta formarse en posición de firme– muchas veces no depende de la

instrucción oficial, sino de la transmisión entre pares. Esta enseñanza entre iguales no solo permite adaptarse más rápidamente al régimen, sino también construir formas de pertenencia y reconocimiento dentro del grupo.

Por ejemplo, cuando alguien se olvida de tender la cama o deja su uniforme desordenado, el castigo formal podría derivar en sanciones. Sin embargo, es común que un compañero más experimentado intervenga antes, lo acomode discretamente o le advierta con anticipación. Estos gestos refuerzan una lógica de control comunitario en la que se privilegia el cuidado colectivo y la protección mutua, pero también consolidan jerarquías informales entre quienes "saben cómo hacer las cosas" y quienes aún no.

Un elemento central en este orden moral es la valoración del compromiso y la solidaridad. Ayudar a un compañero en un momento difícil, compartir elementos de higiene, ceder un lugar o cubrir a alguien ante un superior son acciones cotidianas que se valoran positivamente. A la inversa, quienes actúan con desinterés, denuncian a otros o se muestran soberbios, suelen ser objeto de comentarios críticos o directamente marginados. En particular, se suele decir que esas personas "se empacharon",² una forma irónica de señalar que se dejaron llevar por su buena reputación y perdieron el sentido de la reciprocidad. Estas dinámicas, lejos de ser excepcionales, constituyen parte de una política interna que permite regular la convivencia por fuera de los canales formales.

En este contexto, cuando la conducta de algún compañero es considerada problemática, se recurre a la instancia de "poner en onda", es decir, invitar a esa persona al baño para hablar en privado, lejos de la supervisión. El objetivo no es sancionar, sino reencauzar la conducta de forma colectiva, sin necesidad de involucrar a las jerarquías.

Desde la perspectiva de la pequeña política, estas prácticas pueden leerse como formas de agencia moral colectiva, a través de las cuales los cadetes disputan, corrigen o validan conductas sin necesidad de recurrir a la autoridad formal. Bailey (1971) propone pensar este tipo de maniobras como estrategias de navegación del orden social, donde los sujetos no se rebelan abiertamente, pero tampoco son simples receptores del poder institucional. En su lugar, juegan dentro de los márgenes, interpretan la norma, acuerdan excepciones, negocian castigos y establecen códigos que solo tienen sentido dentro de la comunidad que los comparte.

Esta lógica también se expresa en las distintas tácticas cotidianas que las y los estudiantes despliegan para gestionar el control institucional y evitar sanciones. Desde ajustes en sus rutinas para ahorrar tiempo hasta formas de eludir exigencias formales en la cursada, los cadetes recurren a pequeños desvíos que les permiten cumplir con las expectativas sin exponerse por completo. Algunos optimizan sus movimientos al despertar; otros recurren

2. En este contexto, el término "empacho" hace alusión a la indigestión de la comida. <https://www.rae.es/drae2001/empacho>

a acuerdos informales con docentes o emplean estrategias de camuflaje para esquivar restricciones. Estas maniobras, más que representar simples atajos, muestran una capacidad situada para interpretar las reglas, leer el contexto y actuar con astucia.

Desde esta perspectiva, la comunidad de cadetes no es solo el objeto de un proceso de formación, sino también el espacio donde se teje una política propia, cotidiana, discreta y decisiva, en la que se disputan los sentidos del mérito, el respeto y la pertenencia. La capacidad de interpretar estas reglas no escritas –y de moverse en ese campo ambiguo– es tan importante como cualquier otra competencia formal requerida por la institución.

4. El carácter en juego: reputación y reconocimiento

Durante el primer año de carrera, las y los cadetes deben desarrollar ciertas aptitudes que les permitan afianzarse frente a sus superiores y sostener su permanencia en la institución. La formación, en su fase inicial, está atravesada por un régimen de internado que estructura no solo los tiempos y espacios de vida, sino también las formas de estar, mostrarse y ser reconocido. Los primeros tres años se cursan bajo esta modalidad, con salida únicamente entre la tarde del viernes y la del domingo, salvo en casos de sanción que extienden la permanencia durante el fin de semana. Adaptarse y superar la primera mitad del año es vivido como una instancia crítica. Entre las y los cadetes, este momento se nombra reiteradamente como un “filtro”, que permite distinguir quiénes “sirven para esto” y quiénes no. Superarlo implica, en sus propias palabras, “formar el carácter”, una expresión que condensa tanto un proceso de transformación esperada como una prueba pública y colectiva de valor.

En estos términos, el carácter se presenta como una cualidad performativa, observable en la forma de “gritar” al responder, en la postura corporal rígida, en la ausencia de gestos faciales, y en la ejecución intensa de las tareas asignadas, al punto de que la “desesperación” es valorada como señal de compromiso. Sin embargo, más que tratarse solo de una virtud individual o de una capacidad modelada exclusivamente por el régimen disciplinario, el carácter opera además como una categoría moral situada, constantemente puesta en juego dentro del grupo de cadetes.

Más precisamente, puede entenderse el carácter como un componente central del sistema reputacional que organiza la pequeña política interna. Tal como plantea Bailey (1971), las comunidades morales se estructuran sobre la base de juicios informales, donde los sujetos son observados, evaluados y clasificados según criterios tácitos. En este marco, quienes “tienen carácter” no son solamente quienes responden a las expectativas institucionales, sino quienes logran sostener cierta reputación entre sus pares. Así, la distinción entre quienes se adaptan a la Escuela y quienes deciden abandonarla no solo remite a criterios objetivos, sino que se produce a través de narraciones y clasificaciones que circulan entre los cadetes y que dan forma a jerarquías simbólicas.

En este entramado, la reputación permite ubicarse, ascender o desvanecerse dentro del grupo. Las y los cadetes participan de una política del juicio mutuo, en la cual cada acción

puede ser leída, reinterpretada y utilizada para legitimar o excluir. Esta lógica se vincula también con los aportes de Pitt-Rivers (1989) y Peristiany (1966), quienes han mostrado cómo los sistemas de honor y vergüenza funcionan como mecanismos colectivos de control moral. En este sentido, el carácter no es algo que un/una cadete tiene, sino algo que se construye en la mirada del otro, y que debe sostenerse a través del tiempo y la práctica.

La reputación, entonces, no solo distribuye prestigio, sino que ordena la convivencia. Define quién puede liderar, quién es confiable y quién queda al margen. Los relatos sobre compañeros “favoritos/as” (se exponen a la vista de superiores para ser reconocidos positivamente), “cachivaches” (son reconocidos por un mal desempeño)³ o “fantasmas” (mantienen un bajo perfil para no ser notados) no son meros chismes: son dispositivos de clasificación. En este esquema, el carácter se vuelve una categoría relacional, dinámica y ambigua, cuya definición varía según el contexto, el momento y los ojos que la juzgan.

Bailey subraya que el simple hecho de tener una reputación, sea esta buena o mala, es lo que permite ser miembro de una comunidad moral. La pertenencia no depende del resultado del juicio, sino de haber sido objeto de ese juicio. Además, advierte que ninguna comunidad podría funcionar sin ejemplos negativos que contrasten y refuercen los positivos (1971, p. 7). En sintonía, Pitt-Rivers define el honor como la combinación entre la estimación de uno mismo y el reconocimiento social de ese valor (1989, p. 22), mientras que Peristiany sostiene que el honor condiciona el orden jerárquico de una comunidad, y divide a sus miembros entre quienes están dotados de él y quienes carecen de esa cualidad (1966, p. 9).

Como advierte Pitt-Rivers (1989, p. 39), la reputación no solo implica orgullo, sino también utilidad práctica. En este contexto, quien se haya ganado la confianza de algún superior, por su entrega o capacidad (la/el “favorito”), podrá encontrar momentos de descanso o reconocimiento al desempeñar alguna función. En cambio, para quienes fueron identificados como “cachivaches” o “fantasmas”, la misma función implica vigilancia constante, tareas ingratas y exigencias mayores, como una forma de “hacerles formar carácter”.

Desde esta lógica, la reputación no es simplemente un atributo individual, sino un recurso social que permite gestionar las relaciones y manipular las condiciones de interacción. Como señala Bailey (1971), la reputación no es algo que se posee, sino lo que otros piensan de uno. Un cadete que se autopercibe como “fantasma” sostiene que lo bueno de ser un fantasma es que “no te exponés” (al juicio) aunque corrés el riesgo de que eventualmente te noten y comiencen a exigirte más para que “formes el carácter”. De este modo, más allá de las estrategias individuales para sobresalir o pasar desapercibidos, el destino de cada cadete sigue estando mediado por las miradas que lo evalúan. En última instancia,

3. Término que corresponde al lunfardo rioplatense que en este contexto refiere a una persona extrovertida que disfruta de hacer cosas incoherentes o fuera de lugar. <https://www.diccionarioargentino.com/term/cachivache>

el carácter se construye en la interacción: se juega en el juicio, en la reputación, en los márgenes de la norma.

Ahora bien, los juicios en torno a la reputación de un/una cadete se cristalizan en la figura de los llamados “fantasmas”. Aunque el fantasma intente permanecer fuera del radar de los superiores, no logra eludir la mirada –ni el juicio– de sus pares. El hecho de ser nombrado como tal implica que ha sido visto, comentado, situado: su invisibilidad institucional lo vuelve, paradójicamente, visible para la comunidad de cadetes. Escapar de la escena no lo excluye del orden moral compartido; por el contrario, lo inscribe en él de un modo particular.

5. Los fantasmas: pertenencia al margen

Las trayectorias marginales permiten observar esta lógica en negativo. La figura del “fantasma” –término utilizado por los propios cadetes– da cuenta de aquellos que, sin haber sido sancionados ni expulsados, quedan fuera de las dinámicas de participación y legitimidad interna. No se trata de una figura con identidad fija, sino de una posición relacional, construida por la mirada de los demás y sostenida por la circulación de comentarios, silencios y gestos. La condición fantasma no implica desaparición, sino un modo de presencia borrosa: quienes ocupan este lugar no hablan, no son interpelados, no participan, pero son observados, recordados y clasificados. Su existencia reafirma los criterios morales del grupo.

Estas figuras no son invisibles. Por el contrario, su silencio y su retiro parcial se vuelven objeto de observación y de comentario. El hecho de que sean nombrados como “fantasmas” indica que su modo de estar tiene efectos: producen incomodidad, incertidumbre, sospecha o simplemente distancia. El grupo los registra, los clasifica, los mantiene en un umbral de pertenencia que no habilita ni la integración plena ni la exclusión abierta. En este sentido, el fantasma encarna una forma específica de ser visto sin exponerse, de estar presente sin afirmarse, que desafía la lógica binaria de inclusión/exclusión y permite pensar los bordes porosos del régimen formativo.

Observar las trayectorias liminales permite acceder a aspectos poco visibles del orden social que se produce entre cadetes. La figura del fantasma no representa una anomalía, sino una manifestación precisa de los modos en que opera el juicio moral en la formación penitenciaria. A través del silencio, la no participación o la distancia sostenida, se activa una gramática informal de clasificación que construye el valor y la pertenencia. Estas formas de presencia borrosa muestran que la formación no se define únicamente por el cumplimiento o la transgresión de normas, sino también por el modo en que se gestiona la exposición, se administra la visibilidad y se ejerce la mirada colectiva. Lejos de estar por fuera del régimen, el margen lo constituye. Su análisis permite abrir nuevas preguntas sobre las zonas grises de la autoridad, el poder horizontal y los límites difusos de la comunidad institucional.

En la estructura formativa de la EPN, la figura del “fantasma” designa a aquellas y aquellos cadetes que, al no haber desarrollado aquellas cualidades performativas del

carácter, eligen mantener un perfil bajo: ocupan los últimos lugares en la formación, evitan interactuar con los superiores y procuran pasar desapercibidos. Esta categoría socialmente compartida no aparece formalizada en los reglamentos, pero es reconocida por la comunidad estudiantil como un tipo de posición dentro del entramado moral e institucional.

Desde una perspectiva teórica, esta figura puede interpretarse como un sujeto liminal, en el sentido que propone Turner (1969), es decir, alguien que habita un espacio transicional e incierto entre dos estados estables. En este caso, entre quienes son vistos de forma positiva como miembros de la comunidad y quienes no. Los fantasmas no son plenamente reconocidos como miembros ejemplares, pero tampoco son excluidos. Persisten en una zona intermedia, en la sombra, lo cual pone en cuestión la claridad de los criterios de membresía y adaptación que la institución presume.

Esta ambivalencia revela la porosidad del régimen de control: el hecho de que existan sujetos que no se ajustan plenamente a la figura del cadete ideal, pero que tampoco fracasan de manera evidente, muestra que la estructura disciplinaria produce espacios grises. De este modo, los fantasmas cuestionan la lógica binaria implícita en la pedagogía institucional –aquella que divide a los estudiantes con y sin carácter– y muestran que también es posible habitar el margen como forma de subsistencia institucional.

A su vez, la figura del fantasma puede interpretarse en clave foucaultiana como una forma de evasión del dispositivo de visibilidad y evaluación permanente. Como señala Foucault (1975), el régimen disciplinario se sostiene en gran parte sobre la capacidad de hacer visible a los sujetos, de inscribir sus cuerpos y conductas en una matriz de observación y corrección. Los fantasmas interrumpen aunque temporalmente, esa visibilidad. Al no exponerse, no ofrecen material directo para la sanción o la recompensa, y así producen una fisura en el engranaje evaluativo que estructura la formación penitenciaria.

Finalmente, si la reputación, como argumenta Bailey (1971), es un mecanismo que articula pertenencia, control social y agencia, entonces las y los fantasmas desafían esta lógica al sustraerse del juego reputacional sin abandonar la comunidad. No se posicionan como rivales ni como amigos, según los términos que el autor describe, sino como figuras de borde que, precisamente por su ambigüedad, permiten observar los límites de la comunidad moral. En lugar de constituir únicamente síntomas de fracaso, pueden entenderse como una forma alternativa de resistencia discreta, una táctica de sobrevivencia en contextos institucionales donde la exposición permanente implica tanto la posibilidad del ascenso como la del castigo.

Así, más que ser marginales o anecdóticos, los fantasmas plantean una pregunta fundamental sobre los criterios de reconocimiento y exclusión en contextos formativos jerárquicos: ¿quién tiene derecho a pertenecer? ¿Qué formas de estar –aunque sean silenciosas, ambiguas o mínimas– configuran también formas legítimas de participación?

6. Consideraciones finales

El análisis de la vida cotidiana de las y los cadetes en la EPN permite advertir que la pertenencia institucional no se define exclusivamente por la adhesión formal a normas o prácticas oficiales, sino también por un complejo entramado de relaciones informales, juicios morales y reconocimientos entre pares. Las figuras liminales, como las y los llamados “fantasmas”, revelan que la ambigüedad no es una disfunción del sistema, sino una de sus condiciones de posibilidad: un espacio donde se ejerce agencia, se negocia el valor social y se redefine continuamente la frontera entre inclusión y exclusión.

Más que ubicarse por fuera del orden, el margen forma parte constitutiva de su lógica interna. La evasión, la visibilidad selectiva y las formas discretas de acción social no solo permiten a ciertos sujetos sostenerse dentro de la institución sin exposición plena, sino que también ponen en evidencia las tensiones que atraviesan los procesos de formación y jerarquización. Estas prácticas no desarticulan la estructura institucional; por el contrario, la sostienen y reconfiguran desde adentro, a través de microdecisiones y valoraciones cotidianas.

Así, comprender la “pequeña política” que se despliega entre los cadetes permite repensar la formación penitenciaria más allá de su dimensión estatal y normativa. Esta perspectiva etnográfica aporta una mirada situada sobre los modos en que se construyen la autoridad, el mérito y el reconocimiento dentro de un régimen fuertemente reglado, pero también profundamente habitado y negociado por quienes lo transitan.

Bibliografía

- Badaró, M. (2007). Nuevos cadetes, nuevos ciudadanos. Análisis de un ritual de investidura en el ejército argentino. *Papeles de Trabajo*.
- Bailey, F. G. (1971) *Gifts and Poison. The Politics of Reputation*. Basil Blackwell.
- Bover, T. (2016). *Trayectorias policiales: producción de instituciones y agentes sociales en la Policía Federal Argentina*. Tesis doctoral. UNSAM.
- Diamint, R. [Dir.] (1999). *Control civil y fuerzas armadas en las nuevas democracias latinoamericanas*. Nuevohacer.
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores.
- Frederic, S. (2014). *Educación universitaria y formación militar: caminos de conciliación; Universidad de Buenos Aires*. Facultad de Ciencias Económicas. Plan Fénix; Voces en el Fénix.
- Peristiany, J. G. (Ed.) (1966) *Honour and Shame. The Values of Mediterranean Society*. University of Chicago Press.
- Pion-Berlín, D. (1996). Autonomía militar y democracias emergentes en América del Sur, en: Pion-Berlín, D. y López, E., *Democracia y cuestión militar*. UNQ.
- Pitt-Rivers, J. (1989) [1954] *Un Pueblo de la Sierra. Grazelema*. University of Chicago Press.
- Sirimarco, M. (2009). El abordaje del campo policial. Algunas consideraciones en torno a la formación inicial: entre la praxis y las reformas. *Revista Jurídicas*, 6.
- Turner, V. (1969). *The Ritual Process: Structure and Anti-Structure*. Aldine Publishing Company.

Representaciones sociales en contextos penitenciarios de Villarrica y Coronel Oviedo-Paraguay

Juan Carlos Decoud-Fernández¹

Universidad Nacional de Asunción, Paraguay.
Universidad Católica NSA, Paraguay.

Recibido: 22 de septiembre de 2024

Aceptado: 22 de mayo de 2025

Resumen

La participación de la sociedad en los procesos de reinserción es una de las estrategias propuestas por el modelo terapéutico en el cual se basa el Código de Ejecución Penal del Paraguay. Dicho componente justifica la indagación acerca de las representaciones sociales recíprocas entre un adentro y un afuera de la institución carcelaria. Con base en dichas construcciones, se analizan las actitudes en relación con los fines de readaptación, reinserción y protección de la sociedad. A través de entrevistas a personas privadas de libertad y funcionarios penitenciarios de los distritos paraguayos de Villarrica y Coronel Oviedo, además de una encuesta en línea de escala tipo Likert respondida por la población externa, se analizan los resultados y se determinan las representaciones. Como resultado, se observan concepciones predominantemente punitivas y la visualización del afuera como una entidad hostil. Ante la debilidad institucional y la escasa participación comunitaria desde el afuera, se configuran pertenencias compensatorias, por ejemplo, de carácter religioso. En torno de la cárcel se configuran identificaciones y diferenciaciones entre personas privadas de libertad, funcionarios y, sobre todo, respecto del afuera. En consonancia con tales alteridades, el modelo terapéutico pregonado desde la legislación es, en realidad, visualizado como un sistema de castigo y ajeno a la responsabilidad social.

PALABRAS CLAVES: Ejecución penal; reinserción; readaptación; representaciones sociales.

1. Abogado por la Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. Licenciado en Ciencias de la Comunicación Social, Universidad de Buenos Aires. Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal y Doctor en Derecho Público con Énfasis en Gobernabilidad, Universidad Columbia del Paraguay. Profesor investigador visitante en estancia posdoctoral, Universidad de Barcelona. Especialista en Docencia Superior Universitaria. juandecoud@gmail.com

Abstract: “Social representations in the prison contexts of Villarrica and Coronel Oviedo-Paraguay”

Criminal Execution in a penitentiary context presupposes processes that affect the reciprocal social representations between an inside and an outside. Based on these constructions, the therapeutic model on which Criminal Execution is based and the achievement of the purposes of rehabilitation, reintegration and protection of society is analyzed. Through interviews with people deprived of liberty and penitentiary officials from the Paraguayan districts of Villarrica and Coronel Oviedo, plus an online survey for Likert-type scaling answered by the external population, the results are analyzed and representations are inferred. As a result, predominantly punitive conceptions are observed, and the outside is viewed as a hostile entity. Faced with weak institutional frameworks and community participation from the outside, compensatory affiliations arise, for example, from a religious perspective. Around the prison, identification and differentiation are configured between inmates, officials, and, above all, with respect to the outside. Consistent with such otherness, the therapeutic model advocated by legislation is, in reality, viewed as a system of punishment and alien to social responsibility.

KEYWORDS: Criminal execution; reintegration; readaptation; social representations.

1. Introducción

Según la Constitución Nacional del Paraguay, las penas privativas de libertad se orientan a la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. En concordancia, la Ley 5.162/2014, Código de Ejecución Penal del Paraguay, promueve varias estrategias, como la educación, la vinculación con el exterior mediante las oportunidades laborales y las prácticas religiosas, que se orientan a incidir en la conducta del sujeto bajo condena.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 2016), o Reglas Mandela, establecen que la pena tiene una finalidad de protección de la sociedad y la reducción de la reincidencia a través de la reinserción de la persona a una vida en libertad. El contacto con el mundo exterior, el vínculo con la familia, con organizaciones comunitarias, el acceso a la instrucción, la recreación y la práctica religiosa son algunas de las estrategias que deben ser propiciadas por el sistema penitenciario. Se trata de un modelo que busca inculcar al interno “la voluntad de vivir conforme a la ley” y a “fomentar en ellos el respeto a sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad” (Regla 91).

Asimismo, las reglas contemplan la necesidad de velar por el mejoramiento de las relaciones de la Persona Privada de Libertad (PPL) con su familia, así como con personas u organismos externos favorables a los intereses familiares y a su readaptación social. Esta disposición de las reglas coincide con la figura de la participación comunitaria indicada en los artículos 10 y 24 del Código de Ejecución Penal paraguayo. Se trata de instituciones de asistencia a imputados, acusados y condenados, entre ellas las Oficinas de Asesoría de Prueba y los Patronatos de Liberados (artículo 24), instituciones basadas en una responsabilidad

compartida entre Estado y sociedad. Así como también se agrega la familia como parte del sistema destinado a acompañar el proceso de reinserción (artículos 47, 48, 57, 58, 59, 85 y Capítulo VI). Todo esto tiene la intención de estimular en el interno “su relacionamiento con el mundo exterior, procurando que la vida en prisión sea lo más semejante posible a la vida en libertad” (Ley 5.162/2014, artículo 40).

En relación con esto, corresponde analizar el grado de predisposición de la sociedad y sus diversos actores para participar en este sistema terapéutico, sobre todo cuando la progresiva vinculación con el afuera implica la inserción laboral de la PPL. Este aspecto colisiona frecuentemente con la discriminación (Parra Derteano, 2017) hacia el pasado carcelario de las personas e impone una resistencia a las posibilidades reales de readaptación.

Se impone la pregunta: ¿cuáles son las actitudes de la población ajena a las penitenciarías en relación con la cárcel como institución orientada al logro de la reinserción de los internos? Se busca, por lo tanto, indagar las representaciones sociales de la población externa a la penitenciaría para corroborar la actitud asociada a ciertas figuras de participación comunitaria en los procesos de ejecución. Paralelamente, se exploran las percepciones de los internos hacia el mundo de afuera donde se concretaría la prometida reinserción.

Para el estudio cuyos resultados se exponen a continuación fueron seleccionados los contextos de Villarrica y Coronel Oviedo, distritos donde se ubican penitenciarías que albergaban, respectivamente, a 513 y 1620 internos durante el período de la investigación. Las técnicas de investigación (entrevistas y encuestas) permiten identificar representaciones sobre la ejecución penal, tanto las construidas desde el afuera (población externa) como las configuradas dentro del contexto penitenciario.

2. Representaciones sociales e identificación

La Teoría de las Representaciones Sociales (Álvarez Valdez y Delgadillo Guzmán, 2017) plantea que los individuos “construyen su realidad en su interacción con los otros y se encuentra plasmada en las representaciones sociales que poseen” (p. 226). Estas representaciones abarcan una “forma de conocimiento específico” o “sentido común” que remiten a “procesos generativos y funcionales socialmente caracterizados” o a “una forma de pensamiento social” (p. 226).

Las representaciones sociales constituyen “una reconstrucción individual y social de lo externo” que determinan la acción y “pueden cambiar las acciones y producir nuevos comportamientos, construir y constituir nuevas relaciones con el objeto de representación” (Piña Osorio y Cuevas Cajida, 2004, p. 109). Estas representaciones influyen en el posicionamiento respecto de objetos, personas o hechos y configuran un sentido del mundo relacionado con la particularidad y el lugar que ocupa cada individuo. Se reproducen a través de actos comunicativos y se dirigen al dominio del medio social, a la clasificación y a la designación de los diversos elementos del contexto. Asimismo, intervienen en la construcción de la realidad y en la regulación de la vida social (Piñero Ramírez, 2008).

En relación con el contexto penitenciario, Álvarez Valdez y Delgadillo Guzmán (2017) aportan cuatro categorías de representaciones. La primera es la representación social de la acción que “alude al delito que cometieron las personas en reclusión” (p. 229). Se trata de una diversidad de actos tipificados en el Código Penal y que reciben una valoración moral. La segunda es la representación social de sí, categoría que se refiere a la forma como “se consideran a sí mismas las personas” (p. 230). La tercera comprende la representación social sobre otras personas. A partir de esta categoría, la investigación de Álvarez y Delgadillo se orientó a establecer un “endogrupo” “que al mismo tiempo permite el posicionamiento con respecto a los exogrupos” (p. 230). Finalmente, la representación social del contexto de la acción orientada a cuestionar la situación vinculada al delito.

Esta propuesta de vinculación con el afuera impulsa la identificación de las representaciones sociales condicionadas por la institución carcelaria, que gana significado mediante “discursos que prescriben formas de ser y de hacer” (Mouzo, 2013, p. 18). Este sistema se construye mediante discursos prescriptivos y “prácticas divisorias” que permiten establecer roles en función del “adentro” de la prisión y del “afuera” de la sociedad. Las representaciones sociales se manifiestan como proceso y como contenido (Piñero Ramírez, 2008). El proceso indica la manera como se adquiere y se comunica el sistema de representaciones. Los diversos medios de comunicación y las prácticas sociales ofrecen vías para esa reproducción.

Piñero Ramírez (2008), según la línea teórica de Hewstone y Moscovici (1986), agrega que la actitud es una de las dimensiones mediante la cual se pueden identificar los signos del sistema de representaciones. Esta actúa en relación con el aspecto afectivo, así como con las informaciones que gestionan los miembros de determinada comunidad. La calidad de la información, en términos de precisión, fuentes e intereses presupuestos, conforma un sistema con lo afectivo e incide en los grados de aceptación o rechazo de determinado objeto, así como en la determinación de conductas específicas en las relaciones sociales.

3. Modelo terapéutico: entre la declaración normativa y la realidad carcelaria

Las evidencias empíricas sobre las condiciones reales de la ejecución penal señalan algunas contradicciones entre los fines expresados por la Constitución Nacional y la legislación paraguaya y los resultados logrados a través de los programas terapéuticos. El código de Ejecución Penal del Paraguay adopta explícitamente un modelo terapéutico como abordaje penitenciario. El artículo 46° de dicha normativa establece que “el tratamiento penitenciario será integral y tendrá carácter educativo, terapéutico, espiritual, asistencial y disciplinario. El mismo se implementará mediante programas específicos en las áreas de convivencia, educación, trabajo, recreación, asistencia espiritual, sanitaria y psicosocial” (Ley 5.162/2014). El enunciado prescribe estrategias que son especificadas a lo largo del texto legal.

Sin embargo, esta pretensión terapéutica es objetada cuando su logro depende del encierro, condicionamiento que, a partir del contexto penitenciario, se enmarca en un enfoque

más bien correccional. En relación con esto, Perlo (2023) advierte que, a través de la cárcel, el Estado focaliza sus acciones en políticas de seguridad punitivistas, sin las políticas de cuidado más coherentes con paradigmas contemporáneos. Más que programas educativos predefinidos sin atención específica a la subjetividad del individuo en prisión, la autora insiste en un “auto-eco-aprendizaje de habilitación existencial que desbloquee los potenciales aún latentes de las personas en situación de encierro” (p. 17). Esto presupone una atención a la dimensión individual y colectiva de las estructuras en las que se enmarca el delito que justifica la decisión del encierro.

A la línea crítica hacia la plausibilidad del modelo terapéutico se suman Álvarez Valdez y Delgadillo Guzmán (2017), quienes afirman que la reinserción social enfrenta restricciones en el sistema y se vincula con la reincidencia delictiva que, incluso, puede llegar a configurarse en un modo de vida.

Al sistema penitenciario se le asigna la responsabilidad de cambiar las conductas de quienes han transgredido una norma penal. Pero las problemáticas de sobrepoblación, falta de personal, deficiencias de los servicios de salud, maltrato y diversas formas de violación a los derechos humanos atentan contra las pretensiones explícitas de la cárcel como respuesta al ilícito (Álvarez Valdez y Delgadillo Guzmán, 2017).

“El encarcelamiento perjudica a las PPL en el aspecto económico” (Bravo, 2017, p. 96). Dicha situación deriva de la pérdida de empleo y la dificultad de conseguirlo a futuro. Tales factores facilitan la reincidencia que termina afectando incluso a la familia. Consecuentemente, la cárcel opera como “institución límite” que demarca una frontera para un sector (la población carcelaria) que se ve alejada de la sociedad de consumo y de la circulación social. Esta separación configura una identidad que encuentra en la infracción de la ley una forma de ingreso y hasta de reconocimiento social.

Un informe de la Organización de las Naciones Unidas señala al respecto que “los índices de reincidencia siguen siendo muy altos entre ciertos grupos de delincuentes [...] los datos de países individuales confirman altos índices de re-delincuencia, alcanzando un 70 por ciento o más” (UNODC, 2013, p. 7).

Para el caso paraguayo, el Segundo Censo Nacional Penitenciario (Ministerio de Justicia, 2013) informa que, de la población penal, “el 65% afirma que es la primera vez que ha cometido un hecho punible” (p. 34). Correlativamente, “un 35% afirma que no es la primera vez que ha incurrido en un hecho penal”. No obstante, según aclara el mismo documento, tales datos deben ser corroborados con la observación de los respectivos expedientes judiciales e informaciones policiales.

Esta reflexión conduce a un cuestionamiento del sistema de ejecución penal, del modelo “terapéutico” que lo sustenta, así como de la coherencia en relación con los fines de resocialización, reinserción y protección de la sociedad.

En tal sentido, se proponen discusiones acerca de los imaginarios y la percepción de la antinomia seguridad/inseguridad social, así como acerca del cumplimiento de los fines de

reinserción social y protección de la sociedad. Castillo Moro (2017) critica la percepción social sobre los niveles de seguridad y plantea el problema sobre el grado de incidencia de los procesos de construcción de imaginarios sobre esa sensación de inseguridad. Los discursos sociales, por ejemplo, contruidos por los medios informativos, constituyen uno de los objetos de reflexión al respecto.

Tales influencias condicionan una mirada “cortoplacista” hacia el sistema penal que se vincula con una necesidad de “intervención terapéutica” desde una lógica de manejo gerencial, “reduciendo los costos operativos y maximizando la eficiencia del sistema [...] bajo una lógica de punitivismo penal inserto en la caja de resonancia de los mass media” (González Guarda, 2017, p. 211).

Esta perspectiva objeta que el tratamiento penitenciario es limitado al individuo y no tiene en cuenta los condicionamientos de tipo socioeconómico, familiar, cultural y político (Sáenz-Rodríguez, 2015, p. 92). Finalmente, el interno debe volver a ese contexto que, de alguna manera, influyó en la conducta que determinó su condena. La resocialización, por lo tanto, es imposibilitada por las crisis culturales y socioeconómicas, sumadas a una institución restringida a expectativas de política criminal.

Sáenz-Rodríguez, a su vez, a partir de datos recabados mediante entrevistas a las PPL, menciona que tanto el trabajo como la educación (vías típicas de tratamiento carcelario aplicados por los Códigos de Ejecución Penal aprobados recientemente) enfrentan restricciones presupuestarias, logísticas y profesionales.

Las actividades de estudio se limitan a justificar rebajas en la pena y, en relación con el trabajo, se reclama una mejor remuneración y seguimiento de los artículos elaborados por las PPL, la cantidad comercializada y la remuneración justa y equitativa por la labor invertida (Sáenz-Rodríguez, 2015).

Sobre el tema, Bello Ramírez y Parra Gallego (2016) analizan la creación de una “nueva cultura carcelaria” basada en el hacinamiento, el crecimiento de la población reclusa, la creación de tipos penales, “el incremento de las penas, el abuso en la aplicación de la detención preventiva, el aumento de los tiempos requeridos para solicitar la libertad condicional” (p. 366), entre otros rasgos.

Por su parte, Bravo (2017) sostiene que la historia de las instituciones carcelarias refleja “el fracaso de muchas instituciones de la modernidad, principalmente aquellas cuyo propósito manifiesto era modificar conductas de determinados sujetos o grupos” (p. 87). Según Foucault, Bravo señala que el sistema penal opera como parte de una “microfísica del poder” que busca el control y la sumisión de los sujetos sometidos a dichos procesos. Se percibe la reaparición del concepto de peligrosidad junto con la noción de derecho penal de autor, ya que se ubican las causas de la conducta ilegal en la personalidad del sujeto.

Con base en esto, concluye Bravo, “la resocialización de las personas privadas de libertad es una ficción” que apunta a la justificación de “la existencia y crecimiento de las instituciones carcelarias”. Agrega que “la cárcel es una institución fallida” (p. 96), ya que fracasa

en el cumplimiento de su finalidad de resocializar a los condenados, fracaso que deriva de los relacionamientos internos caracterizados por “la alienación, la agresividad y la constante mortificación del yo”.

Para que la educación en el contexto penitenciario resulte útil es necesario “evitar la infantilización de las PPL estudiantes, diferenciando una propuesta pedagógica y educativa que rescate sus saberes y experiencias y les permita crear un espacio de reflexión en torno a los contenidos trabajados” (Bravo, 2017, p. 90). Además, se reclama la revisión de los criterios de admisión a los espacios educativos que frecuentemente dependen de aspectos disciplinarios, por lo tanto, “la educación deja de ser un derecho y se inscribe en un sistema arbitrario de premios y castigos” (Bravo, 2017, p. 91).

Ante al modelo terapéutico propuesto explícitamente por el Código de Ejecución Penal del Paraguay (artículo 46°), se plantea un análisis basado en testimonios y percepción obtenidas desde el adentro y el afuera en relación con las estrategias presentadas como parte de un modelo de atención integral. A partir del estudio, se concluye una crítica acerca de la coherencia entre práctica carcelaria y la normativa legal y se identifican representaciones configuradas desde el adentro y desde el afuera en relación con la ejecución penal en el contexto penitenciario.

4. Metodología

Durante el trabajo de campo se recabaron datos del adentro y el afuera de los contextos penitenciarios. En relación con el interior de las penitenciarías, se aplicó un estudio de caso con enfoque cualitativo a través del método etnográfico. Para esto se recurrió a antecedentes como el que aportan Vázquez Martínez (2017) y Daroqui et al. (2006).

Se aplicaron entrevistas en profundidad a siete internos (cuatro de Villarrica y tres de Coronel Oviedo), a dos funcionarios penitenciarios de Villarrica y uno de Coronel Oviedo y cuatro integrantes del equipo técnico criminológico (dos de Villarrica y dos de Coronel Oviedo).

Para el procesamiento de los resultados se observaron los significados y las temáticas recurrentes en los testimonios obtenidos. Estas respuestas fueron interpretadas dentro del marco del modelo terapéutico propuesto por el Código de Ejecución Penal (Ley 5.162/2014) del Paraguay. Se incluyen críticas basadas en el cuerpo teórico consultado para la investigación.

En relación con el afuera de las penitenciarías, se aplicó un cuestionario en línea, a través de un formulario de Google mediante una escala tipo Likert que permitió medir las actitudes de una muestra no probabilística conformada por 210 individuos residentes en Villarrica y Coronel Oviedo, distritos donde se ubican las respectivas penitenciarías.

La encuesta de escala tipo Likert es una técnica que permite cuantificar conceptos abstractos y datos cualitativos (López Santana et al., 2023). En este caso, se buscó medir las actitudes de pobladores externos a las penitenciarías en relación con ciertas estrategias y derechos estipulados en el Código de Ejecución Penal. A partir de esta medición, se infieren

las representaciones sociales de la población externa respecto de algunas estrategias consideradas como parte del modelo terapéutico de la ejecución penal.

La encuesta fue elaborada con 16 afirmaciones (no preguntas). Ocho de esas afirmaciones expresaron actitudes favorables o positivas en relación con lo que propone el Código de Ejecución Penal, mientras que las otras ocho afirmaciones contenían posturas opuestas, desfavorables o negativas respecto de lo que dispone dicha normativa. Esta distribución equitativa (ocho y ocho) entre enunciados favorables (o positivos) o desfavorables (o negativos) sigue las directivas metodológicas de autores como Muñiz y Fonseca-Pedrero (2019) y (López Santana *et al.* (2023). En relación con cada una de las afirmaciones de la encuesta, los encuestados debían seleccionar una de cinco opciones graduadas entre “Totalmente en desacuerdo” y “Totalmente de acuerdo”.

Las afirmaciones incluidas en el cuestionario estaban asociadas con aspectos como la participación de la comunidad en los programas de asistencia a los internos (artículo 24, entre otros, de la Ley 5.162/2014), hacia la promoción de la educación y del trabajo (artículos 46 y 157, entre otros), el sentido de la institución carcelaria y la corresponsabilidad entre Estado, sociedad e interno en las posibilidades de reinserción y readaptación.

A modo de ejemplo, el primer ítem, expresado mediante la afirmación “es necesario que los ciudadanos participen en actividades como apoyo para la reinserción social de las PPL de una penitenciaría”, se basó en lo que establece el artículo 24 de la Ley 5.162/2014. Por su parte, en contraposición con lo dispuesto en dicha normativa, otro ítem incluyó la afirmación “no me involucro en ningún tipo de actividad relacionada con la cárcel porque no es mi responsabilidad”, que expresa una antítesis en relación con el sentido del artículo 24.

Con este criterio, los ítems favorables o con dirección positiva son:

- Es necesario que los ciudadanos participen en actividades como apoyo para la reinserción social de las PPL de una penitenciaría.
- La cárcel debe generar oportunidades para que las PPL estudien.
- Las personas que salieron de la cárcel están reinsertadas correctamente en la sociedad.
- La oportunidad para que alguien que sale de la cárcel tenga un empleo también me compromete como parte de la sociedad.
- La cárcel debe ser un lugar que asegure a las PPL su adaptación a la vida en libertad.
- La cárcel debe generar oportunidades para que las PPL trabajen y reciban una remuneración.
- La cárcel tiene fines cuyo logro depende de la PPL, del Estado y de la sociedad.
- El Estado debe promover la vinculación de las PPL de las penitenciarías con sus familias y con la sociedad.

Por su parte, los ítems desfavorables o con dirección negativa son:

- No me involucro en ningún tipo de actividad relacionada con la cárcel porque no es mi responsabilidad.

- El Estado y la sociedad deben concentrarse en la vida de quienes están libres y no de quienes están presos.
- Las personas que viven en libertad no deben ser molestadas con los problemas de la gente que está en las cárceles.
- Las personas que estuvieron presas en la cárcel no me inspiran confianza.
- El estudio es para quienes están en libertad y no para la cárcel.
- El Estado no necesita ocuparse de generar trabajo para la gente que está en la cárcel.
- La cárcel debe ser un lugar de castigo.
- Cada interno de las penitenciarías debe ocuparse de su retorno a la libertad.

En los ítems con afirmaciones con sentido positivo en relación con el Código de Ejecución Penal, la respuesta totalmente de acuerdo sumó cinco puntos, mientras, de manera decreciente, la respuesta “de acuerdo” sumó cuatro, “ni de acuerdo ni en desacuerdo” sumó tres, “en desacuerdo” sumó dos y “totalmente en desacuerdo” sumó un punto.

En sentido opuesto, en los ítems con afirmaciones negativas, la respuesta “totalmente de acuerdo” sumó un punto, la respuesta “de acuerdo” sumó dos, “ni de acuerdo ni en desacuerdo” sumó tres, “en desacuerdo” sumó cuatro y “totalmente en desacuerdo” sumó cinco puntos.

Al contarse 16 ítems, cada uno con una asignación mínima de un punto y máxima de cinco, el instrumento suma un puntaje mínimo de 16 y máximo de 80. Al sumar la cantidad de 210 encuestados, cada ítem generaría un mínimo de 210 puntos y un máximo de 1050. Mientras, el cálculo global del puntaje del instrumento, al tener en cuenta 16 ítems por la cantidad de 210 encuestados, tiene un valor que oscila entre 3360 como mínimo (menos acorde a lo que estipula el Código de Ejecución Penal Paraguayo) y 16800 (más acorde a lo que estipula el CEP).

Para validar el instrumento se aplicó una prueba piloto a 76 encuestado mediante una prueba de fiabilidad de consistencia interna basada en el coeficiente alfa de Cronbach, que arrojó el siguiente resultado:

Tabla 3 Resumen de procesamiento de casos de la prueba piloto

		N	%
Casos	Válido	76	100.0
	Excluido ^a	0	0.0
	Total	76	100.0

Tabla 4 Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
.724	16

El valor de 0,724 es considerado aceptable en concordancia con la mayoría de la literatura consultada (Rodríguez-Rodríguez y Reguant-Álvarez, 2020).

5. Resultados y discusión

Los cuestionamientos derivados de las limitaciones del sistema de ejecución penal en el Paraguay, así como en otros contextos, plantean críticas a la pertinencia de los modelos aplicados en el tratamiento jurídico y social del delito. Ante esta problemática, se propone el análisis de las representaciones sociales configuradas desde el adentro de las instituciones penitenciarias en relación con el afuera y, viceversa, desde el afuera respecto de la población interna, supuestamente, inserta en un proceso terapéutico para la reinserción.

Cuando se habla de Derechos Humanos, es pertinente destacar la corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la comunidad respecto de las transgresiones legales, sus causas y sus sanciones. La observación de las actitudes evidencia, en parte, posturas acordes a lo que establece el sistema de ejecución penal. Sin embargo, varias respuestas introducen una tendencia a atribuir tales compromisos, prioritariamente, al sistema punitivo. En relación con esto, las representaciones sociales inferidas indican, por un lado, convicciones favorables hacia estrategias como las experiencias educativas y laborales y, por otro, tanto la desconfianza hacia las posibilidades reales de reinserción como hacia la participación de la población externa en los programas de rehabilitación.

Al analizar los resultados de la escala de actitud tipo Likert, los 16 ítems de la escala sumaron un puntaje total de 11.744, que se sitúa 1664 puntos por encima del punto de la indiferencia (ni de acuerdo ni en desacuerdo) y 1.696 por debajo del nivel favorable, si se tiene en cuenta que el puntaje ideal es 16.800 y el nivel favorable es 13.440.

A partir de las respuestas a cada ítem por separado, 734 constituye el promedio general, 104 puntos por encima de la indiferencia y 106 por debajo del nivel favorable. Este resultado se encuentra influido por los ítems con puntajes más bajos: “las personas que salieron de la cárcel están reinsertadas correctamente a la sociedad”, “cada interno de las penitenciarías debe ocuparse de su retorno a la libertad” y “las personas que estuvieron presas en la cárcel no me inspiran confianza”. Estos ítems reportaron 451, 543 y 588 puntos respectivamente.

Además, del total de 16 ítems, cuatro se ubican en el rango entre el nivel favorable (840 puntos) y el puntaje ideal o máximo favorable (1050). Estos enunciados constituyen los mejor puntuados. Se trata de las afirmaciones “el estudio es para quienes están en libertad y no para la cárcel” que generó 899 puntos, “la cárcel debe generar oportunidades para que las PPL estudien” con 888 puntos, “el Estado no necesita ocuparse de generar trabajo para

la gente que está en la cárcel” con 884 y “la cárcel debe ser un lugar que asegure a las PPL su adaptación a la vida en libertad” cuyas respuestas sumaron 849 puntos. Tales resultados, si bien se ubican en un rango positivo, no obstante, se encuentran alejados a más de 150 puntos del resultado ideal (1050).

Otros ítems con resultados intermedios fueron “es necesario que los ciudadanos participen en actividades como apoyo para la reinserción social de las PPL de una penitenciaría”, concordante con el artículo 24 del Código de Ejecución Penal, el cual recibió respuestas que sumaron 790. Asimismo, la afirmación “la oportunidad para que alguien que sale de la cárcel tenga un empleo también me compromete como parte de la sociedad” (concordante con el artículo 19 numeral 5 inciso b del código) obtuvo respuestas que generaron 620 puntos.

La afirmación “la cárcel debe generar oportunidades para que las PPL trabajen y reciban una remuneración” (coherente con el artículo 53, última parte, del Código de Ejecución Penal, así como con otros enunciados de la ley) recibió respuestas que sumaron 799 puntos. En el mismo sentido favorable al contenido del código, la expresión “la cárcel tiene fines cuyo logro depende de la PPL, del estado y de la sociedad” generó respuestas que acumularon 740 puntos. Por su parte, el ítem con el enunciado “el Estado debe promover la vinculación de las PPL de las penitenciarías con sus familias y con la sociedad” generó respuestas que alcanzaron 820 puntos.

Los ítems mencionados en los dos párrafos anteriores incluyeron afirmaciones favorables a la propuesta terapéutica del Código de Ejecución Penal. En cambio, los siguientes fueron formulados en sentido opuesto a tales objetivos.

La expresión “no me involucro en ningún tipo de actividad relacionada con la cárcel porque no es mi responsabilidad” (opuesta a la intención del artículo 24 del Código de Ejecución Penal), generó 672 puntos; la afirmación “el Estado y la sociedad deben concentrarse en la vida de quienes están libres y no de quienes están presos” (opuesta al artículo 19) sumó 787 puntos y, finalmente, el ítem “las personas que viven en libertad no deben ser molestadas con los problemas de la gente que está en las cárceles” alcanzó 727 puntos.

Dado que cada una de las afirmaciones permite medir actitudes según su concordancia con las estipulaciones del Código de Ejecución Penal, se puede afirmar que los encuestados manifiestan una apreciación casi equidistante entre la indiferencia y la actitud favorable.

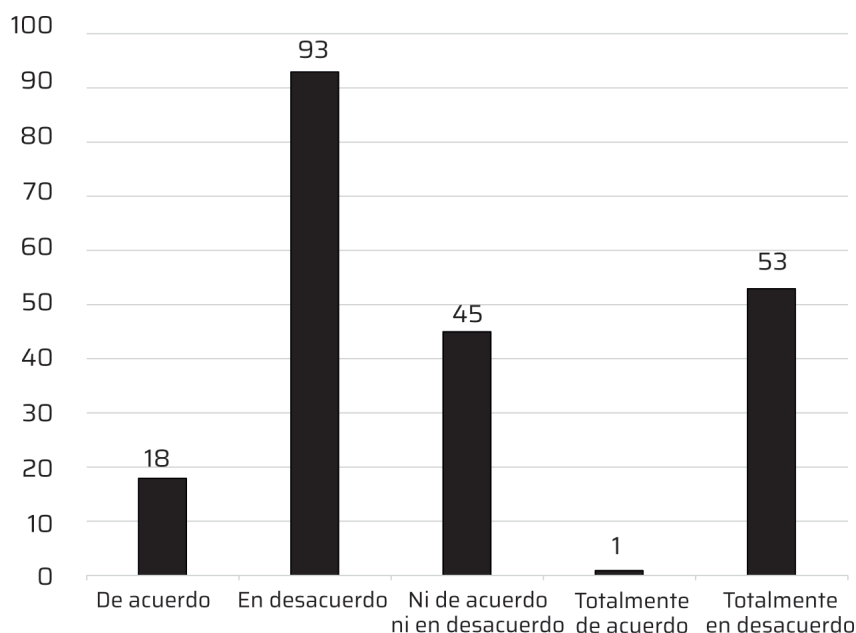
Los resultados sugieren dudas sobre los niveles de coherencia respecto de las finalidades de reinserción, adaptación a una vida sin delinquir y protección de la sociedad.

Desde otra perspectiva, las entrevistas a internos y miembros del equipo técnico criminológico (ETC) indican que el afuera es percibido como un ambiente hostil que ignora al sujeto que vive en la cárcel y desea únicamente el castigo como medida. En las entrevistas aparece reiteradamente la frase “tenemos nombre feo”, sobre todo en idioma guaraní (*ore réra vai*). En el mismo sentido, una profesional del ETC de la Penitenciaría de Coronel Oviedo comentó:

El gran problema es cómo la sociedad se desentiende de las PPL. Nadie asume que la gente que está encerrada se formó en un contexto de violencia y, al final, resulta más fácil discriminar al que carga el peso de ser o haber sido un interno. Entonces, la reinserción depende mucho más de la propia motivación. Peor aun cuando una experiencia de asalto o robo termina justificando esa discriminación por parte de la sociedad.

En relación con esto, la encuesta aplicada a la población externa incluyó la afirmación “las personas que salieron de la cárcel están reinsercidas correctamente en la sociedad” (gráfico 1). La expresión se formula con la finalidad de medir la percepción hacia el logro del principal objetivo del Código de Ejecución Penal.

Gráfico 1. Las personas que salieron de la cárcel están reinsercidas correctamente en la sociedad



Frente a la afirmación, 93 encuestados (44,3%) optaron por la respuesta “en desacuerdo”; en segundo lugar, 53 (25,2%) eligieron la opción “totalmente en desacuerdo”, 45 (21,4%) indicaron “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 18 respondieron “de acuerdo” y solamente una persona respondió “totalmente de acuerdo”.

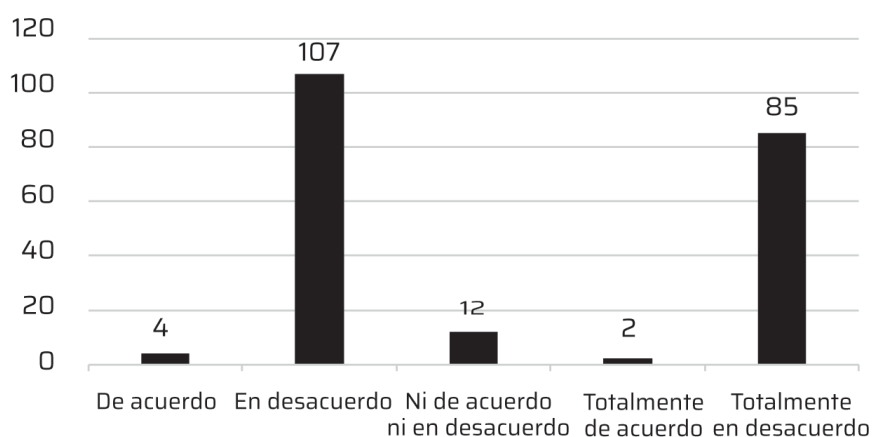
Las respuestas al ítem sumaron 451 puntos, lo cual representa el resultado menor de toda la escala, apenas 31 puntos por encima de la segunda opción más desfavorable (en desacuerdo) y 179 puntos por debajo de la indiferencia (ni de acuerdo ni en desacuerdo). Este resultado, vinculado con “la representación social sobre otras personas”, remite a una alteridad (población penitenciaria) cuya integración se infiere cuestionada por la población externa.

En consonancia con los testimonios de los miembros de los ETC entrevistados, la cárcel es un espacio ineficaz por falta de infraestructura, escaso acompañamiento familiar y débil reinserción debido a las trabas actitudinales que enfrentan las PPL para encontrar oportunidades futuras de desarrollo.

Desde las categorías que permiten analizar las representaciones sociales, se advierte en el testimonio de los internos una autopercepción plasmada en el “nombre feo” (representación social del sí), la cual es equiparable a la actitud inferida de las respuestas a la encuesta aplicada a la población externa en relación con la afirmación “las personas que salieron de la cárcel están reinsercidas correctamente a la sociedad”, ítem que acumuló el menor puntaje y, por lo tanto, sugiere una actitud desfavorable en relación con el logro de los fines terapéuticos de la ejecución en el contexto penitenciario.

En cambio, cuando se consulta sobre aspectos específicos, como la participación en programas educativos, se obtienen resultados más acordes con lo que estipula la legislación sobre ejecución penal. Tal es el caso del ítem con la expresión “el estudio es para quienes están en libertad y no para la cárcel” (gráfico 2), ante el cual 107 personas (51%) eligieron la respuesta “en desacuerdo”, 85 (40,5%) optaron por “totalmente en desacuerdo”, 12 personas (5,7%) respondieron “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, cuatro (1,9%) marcaron “de acuerdo” y dos (0,9%) indicaron “totalmente de acuerdo”.

Gráfico 2. El estudio es para quienes están en libertad y no para la cárcel



Este ítem generó 899 puntos que lo ubican 59 puntos por encima de la segunda opción más favorable (en desacuerdo), y 151 por debajo de la opción más favorable (totalmente en desacuerdo). En el mismo sentido, la afirmación “la cárcel debe generar oportunidades para que las PPL estudien” también obtuvo uno de los puntajes más altos (888) de la escala, dato que refuerza el resultado anterior.

Ambos puntajes evidencian una actitud más próxima al derecho a la educación, así como a la estrategia del estudio como parte de un proceso terapéutico plasmado en el

Código de Ejecución Penal y sus fuentes normativas. Sin embargo, corresponde comentar que ambos resultados se encuentran aún distantes del puntaje máximo de 1050 que sugeriría una actitud plenamente favorable.

En efecto, la triangulación de estos resultados (899 y 888) referidos al estudio como parte del modelo terapéutico propuesto por el Código de Ejecución Penal con los testimonios obtenidos mediante las entrevistas indica algunas contradicciones.

En relación con el estudio como estrategia terapéutica, en la Penitenciaría de Coronel Oviedo funcionan dos servicios de educación formal: el Centro de Educación Media para Personas Jóvenes y Adultas N°90 y el Centro de Educación Básica para Personas Jóvenes y Adultas N°5-240. Sobre este aspecto, un testimonio describió:

El grado de participación, considerando la cantidad de 1600 personas privadas de libertad, es muy bajo y la adherencia también, por ejemplo, en la escolar básica se cuenta con un promedio de 80 a 90 alumnos por semestre, en la media un promedio de 30 a 40 alumnos por semestre. En relación a los cursos de formación profesional, hay más demanda, pero se tienen muchas dificultades porque no se cuenta con aulas para los cursos y es difícil el paso de las personas privadas de libertad en los portones.

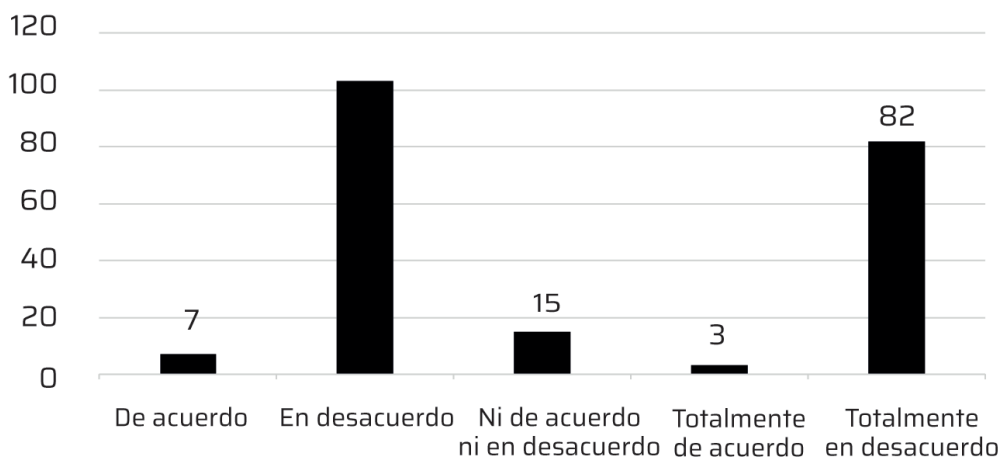
Al igual que otras estrategias (acompañamiento religioso, promoción de la recreación, interacción con el mundo exterior, etc.), los espacios educativos inciden en una reducida proporción de la población. Las motivaciones personales, así como los condicionamientos estructurales impiden que tales estrategias cuenten con la pluralidad y la cantidad de ofertas que puedan atender a mayor cantidad de beneficiarios.

La priorización del encierro (“es difícil el paso de las personas privadas de libertad en los portones”), en consonancia con Perlo (2023), como condicionamiento del régimen carcelario, relativiza la puesta en práctica de las estrategias de un modelo presentado como terapéutico. La participación de los internos en el estudio se basa más en una motivación para la acumulación de certificados como evidencias de una conducta que, en definitiva, es evaluada para el otorgamiento de medidas de redención o de libertad condicional, antes que en un cambio actitudinal.

La reflexión de una integrante del ETC de Villarrica entrevistada acerca del sentido de la educación como práctica terapéutica aporta al análisis: “Esta infraestructura fue hecha durante la dictadura y para la población de ahora ya no se adecua. En aquellos tiempos no se pensaba ni en las clases, ni en la escuela, ni bibliotecas, nada.”

Por otro lado, en relación con el trabajo como actividad terapéutica, la escala de Likert también indica una actitud favorable en la población externa. En este sentido, la afirmación “el Estado no necesita ocuparse de generar trabajo para la gente que está en la cárcel” (gráfico 3), con 884 puntos, constituye el tercer resultado de la escala según su adecuación al Código de Ejecución Penal.

Gráfico 3. El Estado no necesita ocuparse de generar trabajo para la gente que está en la cárcel



Al tratarse de una afirmación con orientación negativa en relación con lo que pretende el Código de Ejecución Penal, el puntaje alcanzado deriva, sobre todo, de las respuestas “en desacuerdo”, que reportó 103 (49%) elecciones, “totalmente en desacuerdo”, con 82 (39%) respuestas, y “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, con 15 (7,1%) respuestas. Sin embargo, nuevamente, es necesario discutir este resultado favorable en contraste con lo que informan las entrevistas a internos y miembros del ETC. En cada testimonio se destaca que el trabajo es un medio de ocupación del tiempo libre y no de generación de ingresos:

Trabajo en elaboración de Ñandutí. Aprendí acá. Se nos enseñó en la escuela [...]. Se vende, pero esa es de las pocas falencias que hay. Uno elabora los productos, pero no tienen salida hacia afuera. No hay ni un lugar donde uno pueda ir y llevar sus productos y ofertar. Hay, de vez en cuando, familiares de los compañeros que llevan, pero no todos se dedican a eso [...]. En cuanto al costo en sí, en realidad es más para matar el tiempo. Salvás el costo de tu mano de obra y materiales. No hay una ganancia real. No hay nadie que reciba una remuneración...

Otro interno de la Penitenciaría de Coronel Oviedo señaló en relación con el tema:

La fabricación de calzados permite ingresos para los que se dedican a eso. Los peluqueros también ganan algo. El tema es que no hay ocupación para todos. Hay buenos cursos que nos traen, pero no siempre nos permiten tener trabajo aquí adentro. En algunos casos, los funcionarios y guardias ven que podemos ayudar en algo y con eso pagan algo, pero no todos podemos fabricar calzados o reparar instalaciones.

Los testimonios conducen a la discusión planteada por Sáenz-Rodríguez (2015) quien comenta que “no se puede resocializar cuando los procesos de la misma socialización son parciales”. Para dicho autor, las actividades de la PPL durante el proceso de ejecución no deberían restringirse a la justificación para rebajas en la pena, “sino para que realmente sean aprovechadas al máximo” (p. 91). Si la práctica laboral fuera coherente con el modelo planteado por el Código de Ejecución Penal, debería vincularse con la vida fuera de la cárcel para que el interno pueda reinserirse con saberes aprendidos que faciliten su sostenimiento y su contribución a la economía familiar. Sobre las oportunidades laborales en el contexto penitenciario de Coronel Oviedo, una asistente social declaró:

Las oportunidades de trabajo en el sistema penitenciario del penal de varones de Oviedo, en su mayoría, son actividades no remuneradas, como ser asistente administrativo de distintas áreas, limpieza de sectores administrativos, cocinas del rancho, casino, etcétera [...]; no contamos con oportunidades laborales tercerizadas de empresas o sector privado que provea de una salida laboral a las PPL recluidas dentro del penal.

El impacto del trabajo en la reinserción depende en gran medida de la autogestión de la propia persona, así como del apoyo voluntario del personal penitenciario. La falta de incentivos y de compromisos sociales en tal sentido limita las posibilidades de cumplimiento efectivo del Código de Ejecución Penal en cuanto al logro de remuneraciones, vinculación con el afuera y el desarrollo integral de un proceso que queda supeditado a la predisposición de la población interna.

Según otro entrevistado, “lo que me pagan alcanza para las necesidades”. Esta realidad señala la heterogeneidad de condiciones y aptitudes, las cuales deben ser tenidas en cuenta al momento de cada abordaje individual, según lo que se puede leer tanto en las expectativas generadas por la legislación como en el cuerpo teórico de la presente investigación.

Así como la religión y otras prácticas, el trabajo también recibe una consideración polémica que se puede interpretar en los diversos testimonios, por ejemplo: “tenés que estar trabajando, hacer una actividad. La mayoría de los que trabajan fuera tienen buena conducta, por eso nomás tienen ese privilegio de salir”.

El estar ocupado configura alteridades dentro de la prisión en función de la dedicación a actividades laborales, educativas y religiosas y las recompensas conductuales que se concretan en asignaciones a pabellones más espaciosos y limpios, permisos para desplazamientos más flexibles dentro de la penitenciaría y participación en prácticas colaborativas con el personal.

Dentro de todo, aparece una mención dominante de lo religioso como factor de socialización, contención y uso del tiempo. Esto evidencia, a su vez, la limitación de las oportunidades laborales y educativas, las cuales se restringen a aprendizajes puramente

instrumentales y de prevención del ocio. Esto se refleja en el testimonio de un entrevistado: “la iglesia es meramente espiritual. Nosotros recibimos allí un apoyo espiritual. Lo que es material, es poco lo que se recibe. Y en la elaboración del ñandutí es más bien algo tangible. Entonces es difícil. Cuesta comparar”. La comparación entre el trabajo “material” y “espiritual” se reitera en otros testimonios:

Trabajo en artesanía, hago floreros, a veces, y cuando es posible hago Ñandutí, ese es mi trabajo corporal. Y, espiritualmente, trabajo en la Capilla Virgen de la Merced, estoy como presidente de la capilla. Los compañeros me eligieron por confianza como cabeza.

La dualidad entre trabajo material (o económico) y espiritual se reitera en varios de los testimonios, lo que también indica una necesidad de ocupación en ambas dimensiones de la persona. Es fundamental, por lo tanto, que la planificación e implementación del proceso terapéutico contemple todas las dimensiones en concordancia con el principio de integralidad que también rige a los procesos de ejecución penal.

Las prácticas educativas, laborales y religiosas configuran identidades que permiten diferenciar a prevenidos y condenados, sobre todo, a partir de la certeza que genera el sentirse condenado a un tiempo definido, frente al prevenido, quien, por su situación, se encuentra sometido a la incertidumbre y la necesidad de “ceder” ante alguna hostilidad.

Asimismo, la situación entre consumidores y no consumidores de sustancias prohibidas, gente que trabaja y gente que no, practicantes religiosos y no practicantes religiosos, constituyen sistemas de identidad y alteridad, rasgo que se percibe en diversos testimonios:

Hay diferentes clases de personas. Yo conozco lo bueno y lo malo, entonces sé de quién viene una ofensa y me callo de eso, me esquivo y no le respondo, no busco problema y procuro ser así hasta lo último, porque digo de mí mismo que soy cristiano, practico la palabra de dios y eso es lo que nos lleva por el buen camino.

Con los funcionarios, por lo menos yo, les doy el respeto porque, siempre hay quienes bromean con ellos, pero yo no; les saludo como se debe, les respeto y ellos también actúan así conmigo.

[...] generalmente por vicio es que la gente crea problema. Algunas veces consumen drogas y cuando no tienen para comprar, parece que eso les amarga...

Los testimonios indican alteridades respecto de los profesionales de blanco, con quienes puede desarrollarse cierto grado de confianza en proporción al grado de acercamiento e involucramiento del propio profesional. Los guardias son referidos como alteridades a las que se debe respeto y preservación de “límites”.

La subcultura carcelaria, como parte de un sistema cultural mayor, evidencia tensiones y contradicciones de los procesos terapéuticos. Al mismo tiempo, plantea la necesidad de cuestionar la verdadera intencionalidad respecto de la institución penitenciaria.

Esta crítica se ilustra con dos resultados de la encuesta tipo Likert, a saber, el ítem con la afirmación “cada interno de las penitenciarías debe ocuparse de su retorno a la libertad” y otro con la expresión “las personas que estuvieron presas en la cárcel no me inspiran confianza” (543 y 588 puntos respectivamente), los cuales, después del ítem descrito en el Gráfico 1, se ubican en segundo y tercer lugar entre los que indican actitudes menos favorables a los objetivos del Código de Ejecución Penal.

Si bien se identifican resultados favorables (por ejemplo, los descritos en los gráficos 2 y 3), varias respuestas informan actitudes distantes de los fines de reinserción y adaptación a una vida alejada del delito, interpretación que se refuerza con algunos testimonios.

Según la interpretación de un funcionario de la penitenciaría de Villarrica, la actitud del exterior condiciona las decisiones de los juzgados: “hay un abuso de la prisión preventiva de los jueces de garantía, la presión de los medios es muy fuerte y no se respeta la condena”.

Respecto de la presión de los medios masivos de información para el abuso de la “prisión preventiva” en la decisión de los jueces, es oportuno recordar los imaginarios construidos a partir de la antinomia seguridad/inseguridad social. Esto es lo que señalaba Castillo Moro (2017) y, de manera similar, González Guarda (2017) resaltaba esa “lógica de punitivismo penal inserto en la caja de resonancia de los *mass media*”.

Estos medios de comunicación reproducen representaciones sociales, y esta función reproductora y reforzadora la explicitan varios entrevistados. La desconfianza hacia las personas que están o estuvieron internadas en penitenciarías es una actitud presente tanto en los resultados de la encuesta como en las respuestas a las entrevistas, según comentarios críticos de los integrantes del ETC y como autopercepción de los internos (*ore rera vai: tenemos nombre feo*).

Cabe destacar también que el factor de la sobrepoblación limita las posibilidades de abordajes científicos, integrales y basados en los Derechos Humanos. Asimismo, la infraestructura, propia de una construcción de la época dictatorial, con deficiencias en los criterios de salubridad, también genera trabas para el cumplimiento de lo que promete el sistema de ejecución penal. Al respecto, un funcionario de la penitenciaría de Villarrica señaló que: “se requiere de por lo menos tres psicólogos para cumplir con la finalidad de la reinserción ya que ellos también realizan dictámenes para traslados, semilibertad y libertad condicional”.

Además, cabe plantear que el propio modelo carcelario reproduce estigmas y segregaciones basadas en el encierro de una lógica punitivista, vacía aún de contenidos acordes con los sentidos de dignidad humana y de cuidado para una reconfiguración existencial (Perlo, 2023).

El encierro agrava su significación cuando se corrobora la inexistencia de instancias de participación y de oportunidades de promoción. Si bien el Código de Ejecución Penal dispone

la constitución de patronatos, de asesorías de prueba e, incluso de ofertas educativas en todos los niveles y formatos mediante la participación del afuera, tales figuras se encuentran distantes de su cumplimiento. Paralelamente, tampoco se operativiza la visita domiciliaria de los trabajadores sociales como medio para fortalecer la vinculación familiar por escasez de personal y de recursos para movilidad, según testimonian los funcionarios.

Estos aspectos reproducen un sentido punitivista que predomina por sobre una propuesta terapéutica anunciada como integral, progresiva, adaptada a las realidades individuales y atenta a las condiciones ambientales (Ley 5.162/2014, art. 41). En consecuencia, se reproducen representaciones basadas en el estigma de la cárcel (tenemos nombre feo/falta de confianza hacia la reinserción) con limitado impacto de las estrategias de promoción del trabajo, la educación y la vinculación con el exterior.

6. Conclusión

El Código de Ejecución Penal del Paraguay crea formas para la participación del afuera de las penitenciarías a través de órganos como los Patronatos de Liberados, así como otras figuras “similares o complementarias” (Ley 5.162/2014, art. 24). Se puede afirmar que la sociedad es interpelada por la normativa, aspecto que amerita tratamientos hacia el afuera y el adentro. En este caso, la administración de la información, el involucramiento de potenciales empleadores, de universidades, de los medios de comunicación, entre otros factores de formación de opinión, tienen responsabilidades explícitas en cuanto a la reinserción.

Sin embargo, las representaciones construidas indican predisposiciones heterogéneas en relación con lo que propone la normativa. Por un lado, las actitudes, según la encuesta aplicada, todavía distan de lo que se anuncia como reinserción y readaptación a una vida alejada del delito. Sobre todo, la desconfianza manifiesta del afuera hacia la población penitenciaria y hacia las posibilidades de reinserción conviven con escasas oportunidades laborales que acompañan la experiencia carcelaria. Esta conclusión se basa en un puntaje de 11 744 sobre 16 800 posibles respecto de la actitud favorable en relación con el Código de Ejecución Penal.

Este resultado indica una actitud mediante la cual la responsabilidad del cumplimiento de los fines de la ejecución penal se adjudica, preferentemente, al sistema carcelario y no a una corresponsabilidad entre la sociedad y el Estado. La población externa encuestada demuestra una actitud favorable respecto del trabajo y la educación como medios funcionales al proceso terapéutico para la reinserción. Sin embargo, las sumas de las respuestas a la encuesta sobre aspectos como la reinserción de los internos en la sociedad, la confianza/desconfianza hacia quienes estuvieron en la cárcel y la corresponsabilidad social ante la reinserción señalan representaciones alejadas de lo que propone el Código de Ejecución Penal.

Entre los fines de reinserción, readaptación y protección de la sociedad, este último es visualizado como prioritario. Esto se afirma a partir de la triangulación entre las técnicas de investigación aplicadas, aspecto principalmente explicitado en los testimonios de los miembros de los ETC tanto de la penitenciaría de Villarrica como de la de Coronel Oviedo.

La expresión guaraní *ore réra vai* (tenemos nombre feo) evidencia una autopercepción de los internos en su relación con el afuera. Por lo tanto, la población externa es percibida como distante, excepto por intentos aislados de asistencia que no logran una sistematicidad coherente con las promesas institucionales.

Ante las limitaciones de las oportunidades laborales y educativas, lo religioso se posiciona como una vía de participación, contención y ocupación del tiempo. En efecto, tanto el trabajo como el estudio responden al objetivo de evitar el ocio y de acumular méritos para las salidas transitorias y progresivas.

En su condición de sujeto de derechos, el interno construye su subjetividad y, a partir de ella, configura una relación con su entorno; esta relación forma parte de los determinantes de las actuales y futuras conductas que legitimarán o cuestionarán la existencia misma de una entidad denominada cárcel, al menos en la forma como se la concibe y gestiona actualmente.

Bibliografía

- Álvarez Valdez, J. E., y Delgadillo Guzmán, L. G. (2017). Análisis de la reincidencia delictiva en términos de las representaciones sociales prescriptivas. *Cultura y representaciones sociales*, 11(22), 220-248. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-81102017000100220&script=sci_arttext
- Bello Ramírez, J. A., y Parra Gallego, G. (2016). Cárceles de la muerte: necropolítica y sistema carcelario en Colombia. *Universitas Humanística* (82), 365-391. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/1090>
- Bravo, O. A. (2017). La cárcel como institución social límite. *Precedente*, 11, 83-89.
- Castillo Moro, M. (2017). *Miedo, control social y política criminal. Una visión multidisciplinar de la seguridad, derechos y libertades*. Dykinson, S.L. <http://www.jstor.org/stable/j.ctt1p6qmx>
- Colombero, P. V. (2020). Investigar en derecho -y sobre- la cárcel. La experiencia del Programa de Estudios e Investigación del Centro Universitario de Devoto. *Ab-REVISTA DE ABOGACÍA*, VI (20), 55-69. <https://publicaciones.unpaz.edu.ar/OJS/index.php/ab/article/download/700/648>
- Comisión Nacional de Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (MNP). (2015). *El Derecho a Tener Derecho. Realidades del encierro en el Paraguay*.
- Daroqui, A., Fridman, D., Maggio, N., Mouzo, K., Rangugni, V., Anguillesi, C. y Cesaroni, C. (2006). *Voces del encierro: mujeres y jóvenes encarcelados en la Argentina. Una investigación sociojurídica*. Omar Favale Ediciones Jurídicas.
- González Guarda, C. (2017). La política criminal aplicada (PCA): La deriva de la política criminal hacia la política pública. *Nuevo Foro Penal*, 13(88), 185-216.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6a ed.). Mc Graw Hill.
- Hewstone, M. y Moscovici, S. (1986). De la ciencia al sentido común. En Moscovici, S. (Comp.): *Psicología Social, II. Pensamiento y vida social. Psicología social y problemas sociales*, 679-710. Paidós.
- Ley 5.162/2014 (2014). Código de Ejecución Penal de la República del Paraguay. *Biblioteca y Archivo Central del Congreso de la Nación (BACN)*. <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3876/ley-n-5162-codigo-de-ejecucion-penal-para-la-republica-del-paraguay>
- López Santana, M. A., Jara Ulloa, F. J., y Casillas Alcalá, M. T. (2023). Dificultades de los Estudiantes en el uso de las reglas del Algebra. *Matemáticas, Ingeniería y Ciencias Ambientales*, 7(12), 16-26. <http://revista-mica.com/index.php/mica/article/view/74>
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP). (2022). *Anuario Estadístico 2022: Personas Privadas de Libertad en la República del Paraguay*. http://www.mnp.gov.py/index.php/investigacion-social/2015-08-23-04-10-39/func-download/647/chk,6465d2721eb7325e-b66377a626bcfd4f/no_html,1/
- Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2023). *Personas Privadas de Libertad en Paraguay*. http://www.mnp.gov.py/index.php/investigacion-social/2015-08-23-04-10-39/func-download/704/chk,6aa093d1204eab5c4ad703b2920283c6/no_html,1/
- Mella Díaz, S., Villarroel Encina, V., Sepúlveda, R., y Guzmán Cáceres, G. (2008). OCUPARSE: una propuesta de intervención con personas privadas de libertad basado en la ocupación. *Revista*

- Chilena De Terapia Ocupacional (8), 37-46. <https://doi.org/10.5354/0719-5346.2008.71>
- Ministerio de Justicia. (2013). *2do. Censo Nacional Penitenciario*. Asunción, Paraguay.
- Mouzo, G. (2013). *Servicio Penitenciario Federal. Un estudio sobre los modos de objetivación y de subjetivación de los funcionarios penitenciarios de la Argentina actual*. <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/35470-servicio-penitenciario-federal-estudio-sobre-modos-objetivacion-y-subjetivacion>
- Muñiz, J., y Fonseca-Pedrero, E. (2019). Diez pasos para la construcción de un test. *Psicothema*, 31(1), 7. <https://doi.org/10.7334/psicothema2018.291>
- ONU. (2016). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela).
- Parra Derteano, M. T. (2017). *Reinserción social y laboral en ex internas del establecimiento penitenciario mujeres de Chorrillos - Lima. 2016*. Universidad César Vallejo, Escuela de Posgrado. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/1090>
- Perlo, C. (2023). El tratamiento en el encierro. Del enfoque penal-correccional a una perspectiva educativa basada en el cuidado. *del prudente Saber y el máximo posible de Sabor*, 18. DOI: 10.33255/26184141/1637e0017.
- Piña Osorio, J. M., y Cuevas Cajiga, Y. (2004). La Teoría de las Representaciones Sociales. Su uso en la investigación educativa en México. *Perfiles Educativos*, XXVI (105-106), 102-124.
- Piñero Ramírez, S. L. (2008). La teoría de las representaciones sociales y la perspectiva de Pierre Bourdieu: Una articulación conceptual. *CPU-e, Revista de Investigación Educativa*.
- Rodríguez-Rodríguez, J., y Reguant-Álvarez, M. (2020). Calcular la fiabilidad de un cuestionario o escala mediante el SPSS: el coeficiente alfa de Cronbach. *REIRE. revista d'innovació i recerca en educació*. <https://revistes.ub.edu/index.php/REIRE/article/view/reire2020.13.230048/31484>
- Sáenz-Rodríguez, D. (2015). Política pública penitenciaria y carcelaria. *Principia Iuris*, 12(24), 77-97.
- Solís, L., de Buen, N., y Ley, S. (2013). *La cárcel en México: ¿Para qué?* México Evalúa. Centro de Análisis de Políticas Públicas.
- UNODC. (2013). Guía de Introducción a la Prevención de la Reincidencia y la Reintegración Social de Delincuentes. *Serie Guías de Justicia Penal*.
- Vázquez Martínez, A. E. (2017). Jóvenes en prisión: Aproximaciones antropológicas en torno de la política penitenciaria. *Circuilco Revista de Ciencias Antropológicas*, 69, 229-252.

Los sonidos del encierro. Un estudio sonoro al interior de una cárcel bonaerense

Camila Ruiz Diaz Odena¹

Universidad Nacional de San Martín.

Recibido: 13 de marzo de 2025

Aceptado: 22 de mayo de 2025

Resumen

El presente artículo surge de la construcción de antecedentes y estado de la cuestión a partir de la pregunta de investigación: ¿qué sentidos atribuyen las personas privadas de su libertad a los sonidos cotidianos en el encierro? Partiendo de la noción de sonido en tanto experiencia social (Petit, 2022) encontramos una vacancia en relación a la realización de estudios socio-antropológicos sonoros en contextos de encierro. Entendemos la importancia del sonido en la investigación social y cultural como un recurso exploratorio para ampliar las preguntas en torno al espacio social carcelario en general y a la relación y sentidos que las personas detenidas atribuyen a los sonidos, en particular.

PALABRAS CLAVE: Estudios sonoros; antropología sonora; antropología de los sentidos; etnografía sonora; cárceles.

Abstract: “The sounds of confinement: a sound study inside a prison in Buenos Aires Province”

This article arises from the construction of background and state of the question based on the research question: what meanings do people deprived of their freedom attribute to everyday sounds in confinement? Starting from the notion of sound as a social experience (Petit, 2022), we found a gap in relation to the realization of socio-anthropological sound studies in contexts of confinement. We understand the importance of sound in social and

1. Licenciada en Comunicación Audiovisual (Universidad Nacional de San Martín). Directora de Sonido (Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica). camirido@gmail.com

cultural research as an exploratory resource to expand the questions around the prison social space in general and the relationship and meanings that detainees attribute to sounds, in particular.

KEYWORDS: Sound studies; sound anthropology; anthropology of the senses; sound ethnography; prisons.

1. Introducción

¿Por qué llevar a cabo una etnografía sonora en una cárcel? Hay tantas respuestas posibles como áreas de conocimiento. Por un lado, actualmente los estudios sonoros se vinculan con diversas disciplinas profundizando en aspectos que parecen secundarios, ya que no siempre se considera el aspecto sonoro como uno de importancia. Por el contrario, los estudios sonoros han logrado analizar, describir y reflexionar acerca de innumerables temas donde, lo que no se ve, es justamente donde hay que indagar.

El poder conmovedor del sonido también sirve, sin embargo, para conformar vínculos y cohesión. La capacidad de selección acústica que adquiere el sujeto para resistir al hechizo sirénico ha de servirle también para construir espacios de complicidad socioacústica, pues la sociedad está hecha de personas que se escuchan: la sociedad es una inmensa caja social, emisora y receptora. (Serres, 2002, p. 18)

Cruces y términos tales como sonido y antropología, arqueoacústica, sonido y sociología, sociofonía, artes sonoras, sonido y feminismo, sonido y urbanismo, ecología sonora, biopolítica del sonido, biotopos sonoros, ecofeminismo sonoro, ecología acústica, tecnopolítica del sonido, violencia acústica, nos dan un panorama del alcance de esta disciplina. Sin embargo, aún no se han realizado estudios sonoros en las prisiones. Como una premisa general y una primera respuesta a la pregunta de por qué en la cárcel, podríamos decir que se debe a que las cárceles presentan formas de organización social únicas, en palabras de Sykes: “debemos ver la prisión como una sociedad dentro de otra” (2017, p. 43). El espacio acústico es singular e irrepetible: “existen tantas prisiones como detenidos” y también lo es la condición de las personas que allí habitan, es decir, estar privadas de su libertad “cada hombre lleva a la institución de custodia sus propias necesidades y su trasfondo, y se lleva su propia interpretación de la vida intramuros” (Sykes, 2017, p. 117). Una epistemología del sonido o de la escucha podría invitar a acercarse desde otra perspectiva a esta sociedad intramuros y volver a una “epistemología del sur”, retomando este concepto del sociólogo Boaventura de Sousa Santos que parte de la premisa de que “todas las experiencias, prácticas y conocimientos humanos son igualmente válidos –equitativamente dignos de ser reconocidos–, sin que esto se traduzca en un proceso de homogeneización epistémica que anule las diferencias de cada cultura respecto a sus formas particulares de concebir el

conocimiento” (García Castilla, 2019, p. 137). Quizás de esta manera se pueda llegar a un conocimiento y una práctica cotidiana que sea accesible a cualquier persona de la sociedad: solo basta con detenerse y escuchar.

En el futuro proyecto de investigación se propone trabajar con un enfoque cualitativo que permita analizar las formas de habitar y escuchar el espacio carcelario. Esta es una manera de tomar un lugar, un punto de escucha en el mundo empírico y desde allí indagar y elaborar “premisas generales sobre la vida social; sobre cómo las instituciones conviven e interaccionan y [...] sobre el papel dinámico de los sujetos en este proceso de negociación de la vida social común” (Guizardi, 2012, p. 18). En este marco, las actividades propuestas tendrán como componente metodológico central el desarrollo de una etnografía sonora. El trabajo de campo etnográfico en general es entendido como una concepción y una práctica de conocimiento que busca describir e interpretar un medio cultural determinado para hacerlo inteligible ante quienes no pertenecen a él (Guber, 2012, p. 50). Partiendo de allí, usaremos a la etnografía sonora en particular, siendo esta un dispositivo metodológico para llevar adelante una investigación socio antropológica sobre modos sociales de sonar y escuchar (Vedana, 2010; Martín y Fernández Trejo, 2017). En el marco de una socio-antropología sonora entendida como un amplio campo de investigación cuyo eje es la incorporación explícita y consciente por los modos de escucha y la sonoridad en la pregunta socio antropológica (Granados, 2018; Domínguez Ruiz, 2019). Por su parte Seeger plantea que la constitución del oído etnográfico es un proceso que comenzó con el nacimiento de la antropología y se ha consolidado a través de la “interacción entre el etnógrafo y los miembros de la comunidad, quienes en forma conjunta focalizan el sonido” (2015, p. 30).

El habitar un espacio prisionalizado trae consigo una relación particular con lo sensorial. Es entonces que la pregunta planteada debe encuadrarse en la observación de esa relación con lo sonoro. La escucha es dirigida y contextualizada, inseparable del cuerpo, donde los sentidos están intrínsecamente interconectados (Ingold, 2000). La etnografía sonora puede definirse como un modo particular de escucha a través del cual los etnógrafos se concentran “en las formas sensibles de la vida social, donde el sonido representa una importante fuente de informaciones sensibles de las formas y arreglos de la vida colectiva” (Carvalho da Rocha y Vedana, 2009, p. 42). Queremos acercarnos a la cárcel como un entorno y como *espacio sonoro*. La noción de *entorno* tiene un alcance mayor que la de medio ambiente (Chateauraynaud, 2011), ya que permite hacer visible la red de agentes heterogéneos que debe ser analizada en la continuidad fluida entre humanos y no-humanos que lo componen (Lombraña y Di Próspero, 2019). “Espacio sonoro”, en relación a la “acustemología” que es un término que reúne la “acústica y la epistemología, para argumentar que el sonido es una capacidad de conocer y un hábito de conocimiento” (Feld, 2012). Feld, al hablar de “acustemología”, reconoció a las formas de sensibilidad (en particular la audición y la producción de sonidos) como modos fundamentales de ser y de orientarse en el espacio físico, social y cultural. El sonido es conocimiento del mundo (Granados, 2018) y también

es fuerza emotiva. Acuñaando ambos términos podríamos hablar entonces de un “entorno sonoro”. Adentro, el “símbolo sonoro” también actúa por mecanismo de la evocación, que consiste en la posibilidad de reconstruir, por medio de la escucha y bajo forma de vivencia, escenas primordiales o momentos significativos de nuestra vida. La pregunta antropológica y como sociedad sugiere reflexionar acerca de aquello que no se ve: el sonido y la cárcel.

2. Encuentros desde el sonido en la vida cotidiana intramuros

Si las identidades fluyen, los sonidos que se vinculan con esas identidades también.
(Beltramino, 2018, p. 3)

Este estudio propone hacer foco en las personas privadas de libertad que habitan una Unidad Penal del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) y su relación con los sonidos en ese contexto, en tanto constituyen una parte significativa de su experiencia cotidiana intramuros. La espera, el cumplimiento de la condena, es atravesada de distintas maneras: hay quienes se ponen sus nuevos *trajes* como una forma de demostrar una transformación a partir de su inclusión en una comunidad educativa intramuros (Di Próspero, 2020),² otros participan de talleres artísticos y otros solo resisten el día a día en el encierro, con todo lo que ello implica. A través de estrategias para suplir la necesidad de lograr la reinserción social de quienes egresan del sistema penal, los servicios penitenciarios dividen sus espacios en función de distintos objetivos. Cada uno de estos espacios va a estar mediado por la vigilancia. En este sentido, es interesante leer el trabajo colaborativo de la *Orquesta del Caos* realizada en colaboración con el *Institut Català d'Antropologia* en 2005, donde se pone de manifiesto el poder de la tecnología para exacerbar el control y la vigilancia, y cómo el sonido es también un arma psicológica que puede ejercer control social y violencia acústica. En el caso carcelario, el paisaje sonoro está plagado de ruidos y señales acústicas que generan puntos de inflexión, atención y movimiento: alarmas, chicharras, voces procesadas a través de *handys*, altavoces, sirenas, y otros tipos de sonidos son los que formarían las “sonotopías de la conmovición” (García López, 2005). A su vez, el sonido brinda la posibilidad de formar un mundo interno que escape a esos mecanismos de control, “el sonido, como rodea y penetra tanto al que lo genera como al que escucha, se adapta mucho menos a las actividades de dominación directa” (Berenguer, 2005). En este sentido, la privación de la libertad como sinónimo de castigo que conlleva un aislamiento, hostilidad y violencia, al

2. Refiere a una metáfora nativa propia de personas detenidas y estudiantes del Centro Universitario (CUSAM) dentro del penal. Alude a una manera de verse a sí mismos como personajes de una historia que pueden cambiar sus trajes, sacarse viejos y ponerse nuevos, como actos de transformación.

menos en la actualidad, no solo tiene como correlato la generación de un mundo social cerrado o, en términos de Goffman, “total” sino también aparece como un espacio de posibilidades (Ojeda, 2013 y 2016).

3. Identidades sonoras intramuros

El sonido es siempre un indicio de algo, de alguien, de un momento o de un lugar. Todas las acciones diarias inscritas en la rutina, los contactos con las cosas y los encuentros con las personas producen un sonido; todos los lugares reales o imaginarios que habitamos, los escenarios que recorremos y los momentos que experimentamos poseen una sonoridad particular. (Domínguez, 2015, p. 96)

En su trabajo en una cárcel de mujeres, Ojeda relata cómo a través de su investigación etnográfica fue conociendo tanto a mujeres detenidas como a las agentes penitenciarias y señala: “así, mientras veía escritorios llenos de papeles y de sellos, mientras escuchaba el teléfono que no paraba de sonar y que evitaban atender, también fui charlando con ellos/as” (2013, pp. 211-212). Para nuestro trabajo, el sonido del teléfono que repetidamente no para de sonar es lo que llamamos una *identidad sonora*:

Se parte para ello de la consideración de que existe una construcción organizada en la experiencia individual del lugar a través de la experiencia sonora que da lugar a una riqueza y variedad de situaciones sonoras y a espacios sonoros particulares los cuales son recogidos y analizados. (Carles y Palmese, 2004, p. 11)

Es decir, la “identidad sonora” refiere a un sonido distintivo gracias al cual los individuos y los grupos se reconocen entre sí y se diferencian de los demás. El sonido del teléfono en relación al espacio y al contexto en el cual se encuentra, transfiere al que escucha una suerte de mandala identitario, porque este timbre telefónico no marca solo una acción sino que posee un valor expresivo, estético y emocional. Ese valor se completa con el oyente. En el espacio carcelario conviven numerosas identidades sonoras que conforman lo que llamamos el “paisaje sonoro”. A finales de los años 60 del siglo XX, Murray Schafer (1977) acuña el término “paisaje sonoro”, refiriéndose a los sonidos producidos en un espacio determinado, con una lógica o sentido otorgado por el entorno social en el que se producen y que además indican la evolución de dicho entorno o sociedad.

En el marco de la Diplomatura en Articulación Territorial dictada en UNSAM, una de las docentes, comentó una experiencia que tuvo cuando apenas comenzaban a ingresar mujeres en el Penal 48 del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), de la localidad de José León Suárez. Las internas vivían en una situación jurídica y habitacional poco definida.

Según comenta, se encontraban en un anexo del penal donde la infraestructura no era adecuada para albergar a estas mujeres que venían con diversas condenas o incluso con sentencias en espera. Se encontraban en celdas individuales y no se conocían entre sí salvo por sus voces, ya que para salir a caminar o hacer alguna otra actividad, las sacaban de a turnos justamente para que no hubiera encuentros o disputas entre ellas. Esta forma de alienación comenzaba a generar lo que las celadoras sintieran en una tensión latente entre las internas y que pensaban podía desembocar en episodios de violencia. Desde el penal se vieron excedidos con esta situación, por lo cual acudieron a docentes y talleristas que trabajaban en la unidad penal para ver si podían ayudar a socializarlas.

Así comenzaron con talleres de teatro y esas mujeres detenidas pudieron conocerse, ponerles rostro a esas voces y comenzaron a relacionarse sin violencia de por medio, incluso lograron empatizar con la historia de la otra. El sonido de sus voces y los silencios, en este caso funcionaron como un puente invisible donde los reflejos sonoros ayudaron a conocer el lugar propio y el ajeno, fijando límites, contradicciones e imaginarios de identidad. A través del espacio carcelario, sus voces se encontraron y se presentaron formando una identidad, quizás basada en presupuestos o estereotipos, pero formando una relación dialógica Bajtiniana, donde la voz de esa otra mujer, también encerrada, contiene información sensible y significativa. A pesar de desencuentros morales o ideológicos, ese signo sonoro de alguna manera ayudó a poder traspasar esa situación de incertidumbre, cuando el sonido atravesó las paredes y ellas supieron que no estaban solas.

la omnipresencia de la voz es equiparable a la ubicuidad del otro en nuestra existencia, de tal modo que la construcción del yo mediante lo verbal pasa por el diálogo como forma primaria de comunicación y pensamiento y, más aún, como concepción del sujeto y su ser. (Bubnova, 2006, p. 100)

El sonido funciona entonces también como “materialización de una diferencia que permite que una identidad sea” (Beltramino, 2018, p. 2), es decir como un vehículo relacional que vincula desde la diferencia, que pone en tensión, pero con un elemento en común y que lo llena de sentido, que es, en este caso, el espacio prisionalizado. Es entonces que el ambiente de las cárceles se transforma según su población, sus actividades (que están intrínsecamente ligadas a las decisiones políticas de turno) y los espacios que habilitan para transitar. No solo las detenidas poseen esta escucha sensible en su vida cotidiana intramuros sino que también lo tienen las celadoras:

Basta recordar los dichos de una vieja celadora ya retirada de la ex-Unidad 3 de Mujeres en Ezeiza que, en una entrevista, mencionaba el silencio absoluto que dejaba escuchar y retumbar el paso de sus pesados borceguís por los pasillos de la unidad, tras la liberación del grueso de las presas políticas en el año 83-84. (Ojeda, 2013, p. 24)

4. Espacio acústico carcelario

El espacio es, en sí mismo, un instrumento en el que el sonido ambiente, de sutiles cambios auditivos, resonancia melódica y ecos mortuorios, llena el aire de un modo tan completo que pareciera encarnar al lugar en sí mismo, una omnipresencia tan familiar que se disuelve en la nada. (Toop, 2013, p. 189)

Por su arquitectura, generalmente las cárceles poseen una acústica característica, portando al sonido con reverberaciones largas. El sonido emitido, permanece y se expande por todo el espacio. Lleva consigo un halo o un eco y se amplifica, produce un cuerpo sonoro en un lugar donde justamente el cuerpo es muy importante para mantener una individualidad, donde la pérdida de la libertad “suponen profundas amenazas para la personalidad del individuo y su autovaloración” (Sykes, 2017, p. 118). Quizás escuchar al otro, escucharse a sí mismo o escuchar actividades que devuelvan esa condición de humanidad sea algo necesario para los individuos y para el conjunto, esperando que la organización tanto de las personas como de los sonidos habiliten una atmósfera pacífica.

Luego del horario de patio, Irina, Adela, Regina, Maia y Gabriela cursaban el taller de danzas árabes. Allí cada una tenía un caderín y un velo que les proporcionaba la profesora de danzas. Siempre se concentraron en su tarea de manera tal que, cuando movían las caderas al ritmo de la música, las monedas hacían un buen ruido que podía escucharse en el resto de la unidad. Cuando la clase terminaba, se tomaban unos 10 minutos para tomar agua y charlar. En esos momentos, se dieron conversaciones muy interesantes, solían reflexionar y hablar de sus presentes y sus pasados realizando comparaciones. (Ojeda, 2013, p. 116)

El sonido de las monedas de los caderines de las mujeres tomando una clase de danzas árabes quizás tiene algo que apacigüe lo doloroso de lo privativo y convierta un ruido tensionante en un sonido musical. Domínguez Ruiz (2022) propone la voz como energía, y en tanto energía, es susceptible de tomar formas o de gestionarse por parte de las sociedades o los sujetos. La autora desarrolla una analogía entre el ruido y el grito, en tanto fenómenos que la sociedad toma como desechos, que son expulsados de la cultura y que al parecer no tienen una utilidad. Estos fenómenos son los que le interesa reciclar y reflexionar acerca de cómo investigar aquello que no se considera relevante, tal como señalábamos al comienzo de este trabajo. A través del grito, entonces, explora qué significados han otorgado determinadas culturas a esta energía primordial en el tiempo y en distintos contextos, cuáles han sido las utilidades o incluso la prohibición de su uso haciendo referencia al silenciamiento de voces por parte de grupos de poder.

El timbre o el tono de la voz, la intensidad (el susurro, el grito), el ritmo, el movimiento en el espacio y otras atribuciones, deja “entre oír” (y no entrever) por ejemplo el estado

emocional de la persona: si tiene miedo, si está calmada, si quiere comunicar indiferencia, o al contrario, apego. La voz viaja como un signo comunicativo y es interesante pensar cómo esto funciona en una cárcel, subrayando la idea de que hay múltiples reacciones mediadas por el sonido y la escucha. Muchas veces son relaciones de dominación y sumisión que en la sociedad carcelaria se constituyen como una práctica legítima. El grito, en el sistema carcelario, creemos que tiene múltiples funciones y significados. Opera tanto como una forma de comunicarse en grandes distancias, como formas de enmascarar la voz de otro o como prácticas disciplinadoras.

Quien grita domina sonoramente un espacio tan amplio o reducido según la fuerza de su enunciación y, al gritar, no solo lleva la voz más lejos, sino que alcanza a más escuchas por efecto de la amplificación. El grito es una señal abierta que no discrimina destinatarios; lo que se grita es para todos, y por todos me refiero a aquellos que están próximos y alcanzan a escuchar. (Domínguez Ruiz, 2022, p. 64)

En el comienzo del documental *Pabellón 4* (Gachassin, 2017), que transcurre dentro del pabellón 4 de una cárcel de máxima seguridad ubicada en Florencio Varela, escuchamos los gritos de los internos jugando al fútbol en un espacio abierto. Con una reverberación mucho más larga, escuchamos otro grito que intuimos proviene de otra parte de la cárcel justamente por su cualidad física. El paisaje sonoro carcelario se expande a cada rincón y muchas veces la forma de comunicarse es a través del grito, el cual posee diversas connotaciones culturales. El mensaje es para uno pero se difunde hacia todos y el nivel de ruido, tal como menciona Sykes (2017, p. 170) en una descripción sobre un motín, es un significativo indicador de la tensión intramuros.



“Pabellón 4” de Diego Gachassin. 2017

En *Rancho de Pedro Speroni* (2021), los internos de otra cárcel de máxima seguridad del conurbano bonaerense aprovechan los pasillos para escuchar conversaciones de otro pabellón. La condición física del encierro predispone a una comunicación acusmática, marcando una relación con aquellos discípulos principiantes de Pitágoras, a quienes, durante un período de prueba de cinco años, no se les permitía ver al maestro, sino solo escucharlo detrás de una cortina.



Rancho de Pedro Speroni. 2021.

Este enlace nos hace reflexionar sobre el poder vinculante del sonido con el aprendizaje. En un mundo tan visual, sería interesante incluir a la escucha y a la creación sonora como parte de los procesos educativos, tal como lo proponen Andueza Olmedo y MM Cabeza de Vaca (2023). En este manual, proponen diversas formas de adentrarse en los procesos de aprendizaje poniendo en marcha metodologías inspiradas en la creación sonora, haciendo énfasis en la confluencia entre lo extremadamente concreto del hecho físico del sonido y su reflejo simbólico en lo vital, lo filosófico y lo social. Actualmente, artistas e investigadores de diversas disciplinas como Elena Biserna, Brandon LaBelle, Pablo Sanz, Katrinem y Sam Auinger, realizan talleres, residencias y encuentros que tienen que ver con explorar lo sonoro desde lo vivencial, haciendo caminatas urbanas o derivas, escuchando los paisajes sonoros urbanos y utilizando metodologías de registro como la documentación poética o los mapeos sonoros que permiten resignificar el modo que habitamos los espacios urbanos, reflexionar acerca de nuestra relación con la naturaleza y los procesos socioculturales en la esfera pública y política a través de los sonidos. El hecho de caminar sin rumbo, hacer derivas sin tiempos ni fronteras es una de las prácticas que la sociedad libre posee. En la sociedad intramuros, la privación de la libertad de caminar es un factor que, según este enfoque, sería muy relevante para reflexionar. Si caminar puede considerarse una forma

de establecer una relación encarnada y mutua con el entorno, lo mismo puede decirse de la escucha. Por tanto, movimiento y sonido van siempre conectados.

El sonido es una figura móvil por excelencia, como sostenía Jean-Luc Nancy, el sonido “es ante todo presencia en el sentido de un presente que no es un ser [...] sino más bien un venir y un pasar, un extenderse y un penetrar” (2007, p. 25). El sonido es transitorio, vibratorio, en constante estado de desplazamiento, dispersión y transmisión: “El sujeto que escucha siempre forma parte de un proceso vibracional con el entorno y los demás” (Biserna, 2015, p. 3).

Unos y otros podrán transformarse en personas en sentido pleno si pudieran escuchar y ser escuchados, produciendo el espacio simbólico necesario para que todos, sin distinciones, logren exponer sus argumentos no solo en los temas de la vida cotidiana que en la cárcel no son de menor importancia sino también a la hora de plantear sus visiones sobre un espacio definido hasta el momento por la escasez y la coerción. (Kalinsky, 2016, p. 31)

5. Sonido y comunicación

Por su parte, desde la semiótica, se reconoce al sonido como un tipo de comunicación no verbal y por tanto se encuadra en los denominados sistemas de comunicación extralingüísticos y de las formas de definición existentes para los términos signo, símbolo y código (Cárdenas-Soler y Martínez-Chaparro, 2015). Se encuentra relacionado, mayormente, con este último, el código, debido a que un signo es una representación de un objeto o un fenómeno o una acción material y el sonido no significa por sí solo. Así como la imagen, el sonido es un signo comunicativo. El sonido no significa en sí mismo, ni desde el emisor o la fuente ni en la recepción o escucha. El sonido de las monedas del caderín es solo un significante como el sonido de las palabras. Sin embargo, esta escucha sensible del oyente es el que le otorga un significado que será único en relación con el contexto en el que se encuentra ese oyente y en relación a sus experiencias sonoras pasadas. Quizás el sonido del caderín de la clase de danzas árabes a una persona le recuerda a su infancia y para otra es la primera vez que lo escucha y, el día que salga en libertad, ese sonido estará directamente relacionado a la cárcel, a sus compañeras y al sentimiento que haya experimentado en ese momento.

El sonido desencadena una especie de sentimiento irreflexivo, una nube gaseosa que nos rodea, se transforma y después se esfuma. “El sonido es ausencia cautivadora, está fuera de la vista y de todo alcance. [...] El sonido es vacío, miedo y asombro.” (Toop, 2013, p. 11) En este sentido, el espacio carcelario está cargado de todo lo que allí estuvo y ya no está, saciado de esos cuerpos que dejan una estela sonora y transforman el ruido en un paisaje, el tiempo en movimiento y el movimiento en ritmo. El sonido nos lleva ahí donde no se puede ver, aquello que está oculto, que está en las sombras o al margen. Como podemos

observar con Ojeda al interior de una cárcel de mujeres, hay muchos acontecimientos que inician con el sonido y que atrae nuestra atención:

Todo comenzó cuando, desde jefatura de turno, se escucharon los gritos de las internas desde el pabellón. Allí se dirigieron una celadora con la jefa de turno. Pese a verlas paradas al otro lado de las rejas, las internas no conseguían dejar de insultarse. Yo me encontraba en jefatura de turno, atenta a las voces y estirando la cabeza por fuera de la oficina para mirar hacia el pasillo. Así logré ver que las uniformadas entraban al pabellón al grito de “¿qué está pasando acá?”. Luego de ese grito de la celadora, todo pareció tranquilizarse, al menos no se escucharon más ruidos. (2013, p. 148)

Esta anécdota contiene algo de lo catártico, de lo trágico e incluso de lo performativo. El sonido nos acerca más a nuestra vulnerabilidad, abre un mundo de espectros que el sonido posee por sí mismo. La fuente sonora guía nuestra acción, nos atrapa, nos atrae como las partículas, nos silencia. En esta relación jerárquica, el grito de la celadora se posiciona por encima del tumulto general y corta una acción. Estos gestos sonoros como forma de marcar los límites se aprenden a partir de experiencias pasadas, generando una memoria sonora: “Por memoria sonora entendemos la construcción a la que cada uno recurre para significar los sonidos que percibe, excediendo el hecho físico y otorgándole un valor semántico en función de la experiencia sociocultural personal.” (Lutowicz, 2012, p. 133). Las uniformadas probablemente ya puedan identificar cuándo ese “ruido” no significa simplemente bullicio sino algo más. Toop propone al oyente como médium:

El sonido es una ausencia presente, el silencio es un presente ausente. O tal vez sea mejor su reverso: ¿es el sonido una presencia ausente, es el silencio una ausencia presente? En este sentido, el sonido es una resonancia siniestra -una relación con lo irracional y lo inexplicable que deseamos y tememos al mismo tiempo. Quien escucha es, entonces, una especie de médium, alguien que percibe y se conecta con aquello que subyace a las formas del mundo. (2013, p. 12)

El sonido, en este sentido, es una catarsis, un estado alterado y, en la convivencia prisionalizada, este estado puede transformarlo todo. A su vez, el sonido es algo tan tangible como lo es para un murciélago que escanea a través de su radar el territorio y le confiere una dimensión tridimensional. Es así que el sonido funciona “como ese componente de la dimensión simbólica que contribuirá a resignificar y a dar forma a la dimensión más material de las relaciones humanas. El sonido como invitación, como inminencia, más que como resonancia” (Beltramino, 2018, p. 5).

El sonido es un lenguaje en sí mismo, no requiere de saberes preconcebidos e incluso es universal tanto para el reino animal como para los seres humanos. Cualquier persona

más allá de su condición social o de su lugar de origen, siempre que tenga el sentido de la escucha, va a poder comunicarse a través del sonido. El sonido no tiene clase pero sí es político. Cuando hablamos del silenciamiento de voces o de la violencia sonora, reflexionamos acerca de lo que escuchamos en las ciudades, en los pueblos o en nuestros barrios. El sonido del territorio se transforma, ya no escuchamos al botellero o al afilador de cuchillos con tanta frecuencia, o incluso en algunos barrios ya ha desaparecido. En cambio, escuchamos mucho más el sonido del tránsito o de obras en construcción. En las grandes ciudades, la contaminación sonora del turismo es un problema del que no se habla. Los ecosistemas naturales están invadidos por los sonidos del capitalismo, la música a niveles altísimos, los sonidos de generadores, de aviones y de otros medios de transporte alteran el hábitat natural.

6. Sonidos del encierro y preguntas de investigación

Algunas narrativas carcelarias se identifican como discursos comunes para remarcar la relación (o el quiebre) entre el “adentro” y el “afuera” (Tolosa, 2016; Fernández Alfaro y Sánchez, 2014). Desde estos límites, nos preguntamos ¿qué sonidos del afuera intervienen en el adentro?; ¿la ausencia de los sonidos del afuera produce una falta? En un contexto de encierro no hay un espacio privado, ya que de por sí la cárcel es un espacio público que, paradójicamente, se repliega en el ámbito privado (Chiponi y Manchado, 2018) y los sonidos del afuera no están.

Aquí lo privado es el cuerpo de cada interno, justamente como la palabra refiere: lo interno. A su vez, el cuerpo asimila el sonido de distintas maneras que la vista. “El cuerpo mismo, en cuanto territorio privado, no está capacitado para controlar la información que recibe a través de los oídos, pues estos, a diferencia de los ojos, no cuentan con párpados para escapar de los estímulos sonoros” (Domínguez Ruiz, 2011, p. 34). Cuando hay silencio escuchamos los sonidos más lejanos a la vez que los más cercanos, como la propia respiración, el corazón o el roce de nuestra piel. El silencio es un elemento que también significa. ¿Existe el silencio en un penal? ¿Cómo se sienten las y los detenidos cuando hay silencio?

Pensar al silencio socio-antropológicamente implica alejarse de las concepciones simplistas que lo reducen a la ausencia de sonido para tratar de dilucidar las infinitas posibilidades comunicativas o regímenes estéticos que se tejen en el cruce del silencio, la trama social, las relaciones de poder y las intenciones comunicativas y motivos de los individuos. (Granados, 2018, p. 35)

Como aporta Domínguez Ruiz: “Es también por vía del sonido que el ser humano advierte la existencia de un mundo externo a él y descubre la experiencia de lo otro” (2015, p. 99). Cuando ponemos atención al sonido nos ponemos a pensar. La escucha invita a un estado meditativo tanto individual como colectivo donde lo esencial del sonido finalmente

reside en la construcción de un presente en común. Lo aural se desarrolla a partir del existir de cada persona dentro del espacio carcelario, es el cuerpo el que aparece y mueve la energía, la agita y la aquieta.

La esencia del sonido se siente tanto en el movimiento como en el silencio, pasa de lo existente a lo inexistente. Cuando no hay sonido, se dice que no hay escucha, pero eso no significa que la escucha haya perdido su alistamiento. En verdad, cuando no hay sonido nuestra escucha está más alerta que nunca, y cuando hay sonido, nuestra naturaleza aural está menos desarrollada. (Kirpal, 1970, p. 38)

En términos de campo de percepción, es posible referirse a dicho paisaje como el espacio portador de diálogos sonoros, que constituyen o conforman la mayoría de significaciones sociales, culturales e ideológicas, a partir de las cuales los sujetos establecen su identidad (Amphoux, 1993; Woodside, 2008). Chion nos propone que “La percepción no es un fenómeno puramente individual, puesto que deriva de una objetividad particular, la de las percepciones compartidas” (2011, p. 37). Desde aquí surgen las preguntas: ¿cómo influye el entorno en estos diálogos sonoros? ¿cómo se conforma el paisaje sonoro carcelario? En suma, ¿qué sentidos otorgan las personas privadas de la libertad a las sonoridades que atraviesan su cotidianidad en el encierro?

Bibliografía

- Amphoux, P. (1993). *L'identité sonore des villes européennes*. Ecole d'Architecture de Grenoble et IREC, Ecole Polytechnique Fédérale de Lausanne, rapport de recherche No 117.
- Andueza, O. M. y MM Cabeza de Vaca, F. (2023). Un largo eco. Aprendizajes y acciones desde la creación sonora. *Red Planea, Arte y Escuela*. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/110364>
- Beltramino, F. (2018). Lo sonoro como proceso social y terreno de construcción identitaria. Universidad Nacional de Lanús. Ponencia presentada en el *Simposio Internacional de Arte Sonoro "Mundos sonoros: cruces, circulaciones, experiencias"*. Instituto de Investigación en Arte y Cultura "Dr. Norberto Griffo", UNTREF.
- Berenguer, J. M. (2005). Ruidos y sonidos: mundos y gentes. En Orquesta del caos: *Espacios sonoros, tecnopolítica y vida cotidiana. Aproximaciones a una antropología sonora*, 8-11. https://www.academia.edu/10650008/ESPACIOS_SONOROS_TECNOPOL%C3%8DTICA_Y_VIDA_COTIDIANA?source=swp_share
- Biserna, E. (2015). Mediated Listening Paths: Breaking the Auditory Bubble. *Wi: Journal of Mobile Media*.
- Bubnova, T. (2006). Voz, sentido y diálogo en Bajtín. *Acta poética*, 27(1), 97-114. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-30822006000100006&lng=es&tlng=es.
- Cárdenas-Soler, R. N. y Martínez-Chaparro, D. (2015). El paisaje sonoro, una aproximación teórica desde la semiótica. *Revista de investigación, desarrollo e innovación*, 5(2), 129-140.
- Carles, J. L. y Palmese, C. (2004). Identidad sonora urbana. Escuela Universitaria de Música. Universidad de Montevideo. <https://www.eumus.edu.uy/eme/ps/txt/carles.html>
- Carvalho da Rocha, A. L. y Vedana, V. (2009). La representación imaginaria, los datos sensibles y los juegos de la memoria: los desafíos de campo en una etnografía sonora. *Revista Chilena de Antropología Visual*, 13, 37-60. http://www.rchav.cl/2009_13_art03_carvalho_&vedana_spa.html.
- Chateauraynaud, F. (2011). Los tópicos ambientales : entre controversias y conflictos. Ecología política y sociología pragmática en Francia. *Revista Colombiana de Sociología*, 34(1), 13-40.
- Chion, M. (2011). *La audiovisión: introducción a un análisis conjunto de la imagen y el sonido*. Paidós.
- Chiponi, M., y Manchado, M. (2019). Prácticas culturales y comunicacionales en el encierro. La cárcel y sus sentidos en disputa. *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación*, 0(138), 231-250. <https://doi.org/10.16921/chasqui.v0i138.3295>
- Comelles Allue, E. (2012). Mapas sonoros, netlabels y culturas emergentes: Una aproximación sobre la fonografía y el paisaje sonoro en la Era Digital. *Arte y Políticas de Identidad*, 7, 187-208. <https://revistas.um.es/reapi/article/view/174041>
- Di Próspero, C. (2020). Viejos y nuevos trajes: la espera de otra existencia social. *Avá Revista de Antropología. Dossier: Etnografías de la Espera: justicia, derecho y sociedad*. <https://www.ava.unam.edu.ar/index.php/ava-36-junio-de-2020>
- Domínguez Ruiz, A. L. M. (2011). Digresión sobre el espacio sonoro. En torno a la naturaleza intrusiva del ruido. *Cuadernos de vivienda y urbanismo*, 4(7).
- Domínguez Ruiz, A. L. M. (2015). El poder vinculante del sonido: La construcción de la identidad y la diferencia en el espacio sonoro. *Alteridades*, 25(50), 95-104.

- Domínguez Ruiz, A. L. M. (2019). El oído: un sentido, múltiples escuchas. Presentación del dossier Modos de escucha. *El Oído Pensante*, 7(2), 92-110. <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/oidopensante/article/view/7562>,
- Domínguez Ruiz, A. L. M. (2022). *Una historia cultural del grito*. Taurus, Penguin Random House.
- Feld, S. (2012). Introduction to the Third Edition en Steven Feld, Sound and Sentiment. Birds, Weeping, Poetics, and Song in *Kaluli Expression*. Duke University Press.
- Fernández Alfaro, C. y Sánchez, M. S. (2014). *Proyectos de vida en el encierro: jóvenes entre la realidad y los sueños*. Institución: Complejo Esperanza. Tesis de grado de Licenciatura en Trabajo Social, UNC. <https://rdu.unc.edu.ar/handle/11086/4411>
- García Castilla, J. D. (2019). Conocimientos en resonancia: hacia una epistemología de la escucha. *El Oído Pensante*, 7(2), 135-154.
- García López, N. (2005). Alarmas y sirenas: sonotopías de la conmoción cotidiana. En Orquesta del caos: *Espacios sonoros, tecnopolítica y vida cotidiana. Aproximaciones a una antropología sonora*, 12-25. https://www.academia.edu/10650008/ESPACIOS_SONOROS_TECNOPOL%C3%8DTICA_Y_VIDA_COTIDIANA?source=swp_share
- Granados, A. (2018). *La sonoridad de los movimientos sociales. Expresividad, performance y praxis sonora en las marchas de protesta en la Ciudad de México*. Tesis doctoral. Escuela Nacional de Antropología e Historia. Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Guber, R. (2012) *La etnografía: Método, campo y reflexividad*. Siglo XXI Editores.
- Guizardi, M. L. (2012) Conflicto, equilibrio y cambio social en la obra de Max Gluckman. En: *Papeles del CEIC*, 2(88). <http://www.identidadcolectiva.es/pdf/88.pdf>
- Ingold, T. (2000). *The Perception of the Environment. Essays on Livelihood, Dwelling and Skill*. Routledge.
- Kalinsky, B. (2016). La cárcel hoy. Un estudio de caso en Argentina. *Revista de Historia de las Prisiones*, 3, 19-34.
- Kirpal S. (1970), Naam or Word, Ruhani Sastang, Delhi, India. Citado por Schafer M. en "The Music of the Environment", del libro: Cox Christopher & Warner D (Editores): *Audio Culture. Readings in modern music*. Continuum.
- Lombraña, A. y Di Próspero, C. (2019) El Centro Universitario de San Martín (CUSAM) como proyecto educativo y territorial. *Prólogos. Revista de historia, política y sociedad. Universidad Nacional de Luján*.
- Lutowicz, A. (2012). Memoria sonora, una herramienta para la construcción del relato de la experiencia concentracionaria en Argentina. *Sociedad y Equidad: Revista de Humanidades, Ciencias Sociales, Artes y Comunicaciones*, 4, 133-152.
- Martín, J. L. y Fernández Trejo S. (2017). La dimensión acústica de la protesta social: apuntes desde una etnografía sonora. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, 59, 103-122. <https://doi.org/10.17141/iconos.59.2017.2643>
- Murray Schafer, R. (1977). *The tuning of the world*. Destiny Books.
- Nancy, J. L. (2007). *A la escucha*. Amorrortu.

- Ojeda, N. S. (2013). *La cárcel y sus paradojas: los sentidos del encierro en una cárcel de mujeres*. Tesis de Doctorado presentada a la Carrera de Antropología Social, Instituto de Altos Estudios Sociales, Universidad Nacional de San Martín. <https://ri.unsam.edu.ar/handle/123456789/319>
- Ojeda, N. S. (2016). Implicaciones del otorgamiento de servicios y derechos sociales básicos en un establecimiento carcelario para mujeres en Argentina. Una mirada etnográfica. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*, 19(1), 315-334. <https://doi.org/10.5209/FORO.53395>
- Petit, F. (2022) Vos, por ahí, no te das cuenta. Etnografía sonora de un ciego transitando la ciudad de Buenos Aires. *Encartes*, 5(10), 179-202. <https://doi.org/10.29340/en.v5n10.237>.
- Rocha, M. (2015). La escucha como forma de arte. https://www.researchgate.net/publication/297704174_La_escucha_como_forma_de_arte
- Saitta, Carmelo (2012). La banda sonora, su unidad de sentido. *Cuaderno 4*, Centro de Estudios en Diseño y Comunicación, 183-201.
- Seeger, A. (2015). El oído etnográfico. En Brabec de Mori, B., Lewy, M. y García, M. (eds.), *Sudamérica y sus mundos audibles. Cosmologías y prácticas sonoras de los pueblos indígenas*. Ibero-Amerikanisches Institut.
- Serres, M. (2002) *Los cinco sentidos. Ciencia, poesía y filosofía del cuerpo*. Taurus.
- Schaeffer, P. (2003). *Tratado de los objetos musicales*. Alianza.
- Sykes, G. (2017). *La sociedad de los cautivos. Estudio de una cárcel de máxima seguridad*. Siglo XXI Editores.
- Tolosa, P. (2016). *¿Hermanitos o refugiados?: procesos de conversión religiosa dentro y fuera del contexto carcelario*. Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional de San Martín. <https://ri.unsam.edu.ar/handle/123456789/117>
- Toop, D. (2013). *Resonancia siniestra. El oyente como médium*. Caja Negra.
- Vedana, V. (2010). *Territorios y ambientes sonoros: etnografía sonora y antropología urbana*, 11(25), 1-14. <https://doi.org/10.22456/1984-1191.15537>
- Verón, E. (1996). *Semiosis de lo social. Fragmentos de una teoría de la discursividad*. Gedisa.
- Woodside, J. (2008). La historicidad del paisaje sonoro y la música popular. *Revista Transcultural de Música*, 12(2), 1-17. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82201221>

NRO. 05 · JULIO 2025

Centro de Estudios de Hermenéutica
UNSAM

Laboratorio de Investigación
en Ciencias Humanas
EH-LICH_UNSAM

Núcleo de Estudios Socioculturales
sobre el Derecho y sus Instituciones
NESDI_EIDAES_UNSAM

UNSAM EDITA
Edificio de Containers, Torre B, PB
Campus Miguelete, 25 de Mayo y Francia,
San Martín, prov. de Buenos Aires, Argentina
unsamedita@unsam.edu.ar
www.unsamedita.unsam.edu.ar

